

AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VER.

5.19 RELACIÓN DE SELLOS OFICIALES

No.	SELLO	ÁREA	CANTIDAD
1	SELLO DE RECIBIDO RAMO 33 2014.2017	RAMO 33	1
2	SELLO OFICIAL DEL RAMO 33	RAMO 33	1

INFORMACIÓN AL: 30 DE SEPTIEMBRE 2017
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: LIC. LILIA BARABATA BASURTO, ENCARGADA DEL RAMO 033

ENTREGA

RECIBE

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NOMBRE Y FIRMA



AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO, VER.

9.1 INFORME DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS

No.	ASUNTO	FECHA	OBSERVACIONES

INFORMACIÓN AL: 30 DE SEPTIEMBRE 2017

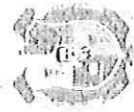
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: LIC. LILIA BARABATA BASURTO RAMO 33

ENTREGA

RECIBE

LIC. EN EDUC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

NOMBRE Y FIRMA



CONTRATO DE RENTA DE MAQUINARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO"; Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "OBRAS Y PROVISIONES INDUSTRIALES ORIÓN, S A DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. ISMAEL AGUILERA SEDA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y A AMBOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

I.- "EL ARRENDATARIO":

a) Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988 y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Renta de Maquinaria, acreditando dicha capacidad con el RFC: MNL920301AA9.



b) Continúan manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de la entidad pública municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo estar facultados para celebrar el presente Contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción VI, y 37, fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.-----

c) Que es su atribución legal la disposición final de los desechos sólidos urbanos, lo cual realiza en el inmueble utilizado como basurero municipal ubicado dentro del Municipio de Nanchital, de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

d) Para efectos de este contrato, señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia Centro, Código Postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

II "EL ARRENDADOR".

a) Que es una empresa mexicana constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del testimonio de la Póliza Número 11,684 pasada ante la fe del Corredor Público Número 10, Licenciado José Manuel Ricárdez Reyna, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, bajo el folio 16888*21, el día 14 de octubre del año 2013.-----



b) El C. Ismael Aguilera Seda, es su Administrador Único y Apoderado Legal para Actos de Administración, Actos de Dominio, Pleitos y Cobranzas, como se acredita en los términos del testimonio de la póliza 11,684 pasada ante la fe del Corredor Público número 10, Licenciado José Manuel Ricárdez Reyna, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Coatzacoalcos, en el estado de Veracruz, bajo el folio 16888*21, el día 14 de octubre del año 2013, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas ni revocadas.-----

c) Cuenta con los recursos e infraestructura necesarios para cumplir todas las obligaciones inherentes a este contrato.-----

d) Señala como domicilio fiscal y para recibir notificaciones relacionadas con el presente contrato, el ubicado en la calle Juárez número 905-D-1 de la colonia Centro de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

a) Que es voluntad de ambos celebrar el presente contrato de Renta de Maquinaria para efectos de llevar a cabo los trabajos de acondicionamiento del inmueble que sirve como basurero municipal, debido a que diariamente se depositan derechos sólidos urbanos del Municipio de Nanchital, Veracruz, y en consecuencia, es necesario realizar trabajos con maquinaria pesada para acomodarlos, compactarlos, rellenar en capas y en general, optimar el uso que se le da al basurero municipal, sin que esto genere un foco de infección.-----

Veracruz, a 05 de Mayo del 2017





b) Que en el presente contrato no existo dolo, coacción, o mala fe que puedan nulificarlo y que reconocen este documento como el único contrato de donde derivan los derechos y obligaciones de los servicios de renta de maquinaria prestados:-----

Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Por este contrato "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento por tiempo determinado y "EL ARRENDATARIO" recibe una Retroexcavadora, un camión de Volteo con capacidad de 7 metros cúbicos y un Compresor de Aire, con opción a rentar adicionalmente un Payloader o cargador frontal cuando sea necesario utilizarlo, para ser utilizados en el basurero municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio, Veracruz.-----

SEGUNDA.- MONTO DEL ARRENDAMIENTO.- El importe de la renta mensual a cargo del "EL ARRENDATARIO", es por las siguientes cantidades:

- a) Por una Retroexcavadora, la cantidad de \$48,103.45 (cuarenta y ocho mil ciento tres pesos 45/100 M.N.), más el importe del impuesto al valor agregado (IVA);
- b) Por un camión de Volteo de 7 m3 de capacidad, la cantidad de \$ 37,112.33 (treinta y siete mil ciento doce pesos 33/100 M.N.), más el importe del impuesto al valor agregado (IVA);
- c) Por un Compresor de Aire, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), más el importe del impuesto al valor agregado (IVA), y;

RECIBIÓ
EL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
EL
DIA 05 DE JUNIO DE 2017
EN
NANCHITAL, VERACRUZ



d) A petición expresa de "EL ARRENDATARIO", adicionalmente y solo para el caso de utilizarse algunos meses, un Playloader o cargador frontal, por la cantidad de \$49,300.00 (Cuarenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.), más el importe del impuesto al valor agregado (IVA).-----

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago de la Renta y Contribución Adicional se efectuará a "EL ARRENDATARIO", mediante cheque y/o transferencia bancaria a nombre de "OBRAS Y PROVISIONES INDUSTRIALES ORION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por meses trabajados, es decir, el primer pago se efectuara el día 30 de enero del 2017, y los subsecuentes a finales de cada mes.-----

CUARTA.- ENTREGA DE LA MAQUINARIA.- A la firma de este contrato "EL ARRENDATARIO" recibe los tres equipos a satisfacción, en el entendido que cualquier falla o descompostura, será reparado por "EL ARRENDADOR".-----

QUINTA.- USO DE LA MAQUINARIA.- "EL ARRENDATARIO" acepta que el uso que se les dará a los equipos sea únicamente para los trabajos que sean necesarios ejecutar en el inmueble que se utiliza como basurero municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

El incumplimiento a esta cláusula será motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL ARRENDADOR".-----

SEXTA.- SUBARRIENDO.- "EL ARRENDATARIO", no podrá subarrendar la maquinaria descrita en la cláusula primera.-----



SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente contrato tendrá vigencia de 11 meses contados a partir del primero de enero del año 2017 al 28 de noviembre del año 2017.-----

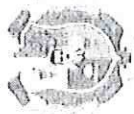
OCTAVA.- SEGUROS.- “EL ARRENDADOR” será el único responsable de contar con las Pólizas de Seguros que, conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del contrato, estime necesarios.-----

NOVENA.- RESPONSABILIDADES FISCALES DE LAS PARTES.- “EL ARRENDADOR” se hará responsable del pago de los impuestos, derechos licencias, contribuciones, municipales, estatales y federales que les aplique por la Ley a cada una de “LAS PARTES”.-----

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “EL ARRENDATARIO” como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las posiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.-----

DECIMA PRIMERA.- En el presente contrato no se otorga fianza para garantizar el pago del arrendamiento, debido a que “EL ARRENDATARIO” es un ente Público.-----

DECIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente contrato lo han celebrado de manera voluntaria y que para su interpretación y cumplimiento se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han sido debidamente leídas, quedando entendidos de su alcance, contenido y obligatoriedad según lo dispone el artículo 1784 Código Civil vigente



para el Estado de Veracruz, estableciendo que su sola exhibición en juicio, demostrara la existencia del arrendamiento, sometiéndose expresamente en caso de litigios a los Juzgados de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes y futuros. Quedando perfectamente enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad, y firman en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, el día dos de enero del año dos mil diecisiete.

POR EL "H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL"



LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

POR "EL ARRENDADOR"



C. ISMAEL AGUILERA SEDA.

"OBRAS Y PROVISIONES INDUSTRIALES ORIÓN, S. A DE C.V."



DJ/CT/0211/17

ESC
Fracc
27

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y POR LA OTRA PARTE LA C. DALIA DEL CARMEN GONZÁLEZ SEGOVIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COMODANTE”

a).- Manifiesta “EL COMODANTE” que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ



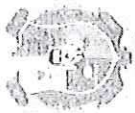


DJ/CT/021/17

- c).- **"EL COMODANTE"** señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----
- d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal **"Antonio J. Bermúdez"**-----

2.- DECLARA **"EL COMODATARIO"**

- a).- Que desea tener en uso el local comercial Núm. 86, en el interior del Mercado **"Antonio J. Bermúdez"**, mismo donde desarrolla la actividad comercial de **"VENTA DE COMIDA"**.-----
- b).-Que se identifica con su credencial para votar número IDMEX1355404132<<4647050157388 8106090M2512314MEX<02<<03475<3 GONZÁLEZ<SEGOVIA<DALIA<DEL<CA, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----
- c).- La **C. DALIA DEL CARMEN GONZÁLEZ SEGOVIA**, reside en el Callejón Nicolás Bravo No.1760, Colonia Centro de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----
- d).- **"EL COMODATARIO"** pagará la cantidad **\$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local la **C. DALIA DEL CARMEN GONZÁLEZ SEGOVIA**, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia. -----
- e).- **"EL COMODATARIO"** manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato el local Comercial antes mencionado, localizado en el interior del Mercado Público **"Antonio J. Bermúdez"**, por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre. -----



DJ/CT/021/17

Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso a “EL COMODATARIO” del Local Comercial ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Antonio J. Bermúdez”, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Enero del Dos Mil Diecisiete hasta el Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “EL COMODATARIO”, contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- “EL COMODATARIO” se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local Comercial dado en COMODATO y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----



DJ/CT/021/17

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

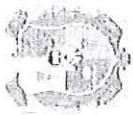
Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.-----

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente contrato.-----

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.- -----



DJ/CT/021/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.-----

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL COMODATARIO”

C. DALIA DEL CARMEN GONZÁLEZ SEGOVIA



RECIBIÓ EL SEÑOR
LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL
EL DÍA 17 DE ENERO DE 2017
A LAS 10:00 HORAS
EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.



DJ/CT/017/17

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y A AMBOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMODANTE"

a).- Manifiesta "EL COMODANTE" que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ESC
Fracc
27

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



DJ/CT/017/17

0000001

c).- "EL COMODANTE" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez"

2.- DECLARA "EL COMODATARIO"

a).- Que desea tener en uso el local comercial Núm. 15, en el interior del Mercado "Antonio J. Bermúdez", mismo donde desarrolla la actividad comercial de "VENTA DE ANTOJITOS"

b).-Que se identifica con su credencial para votar número 4652104572724, expedida por el Instituto Federal Electoral.

c).- La C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ, reside en la Calle Benito Juárez No. 55, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

d).- "EL COMODATARIO" pagará la cantidad \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local la C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia.

e).- "EL COMODATARIO" manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato el local Comercial antes mencionado, localizado en el interior del Mercado Público "Antonio J. Bermúdez", por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre.



DJ/JCT/017/17

Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso a “EL COMODATARIO” del Local Comercial ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Antonio J. Bermúdez”, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Enero del Dos Mil Diecisiete al Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “EL COMODATARIO”, contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- “EL COMODATARIO” se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local Comercial dado en COMODATO y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se derivan por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----

(JK)

[Firma]

[Firma]



DJ/CT/017117

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.-----

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente contrato.-----

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

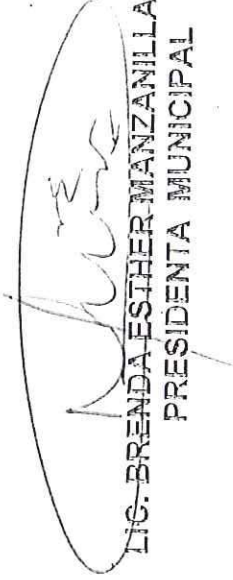


DJ/CT/017/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”

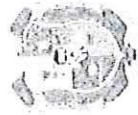

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL COMODATARIO”


C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE VERACRUZ



DJ/CT/018/17

16

6

ESC
Fracc
27

CONTRATO DE COMODATO

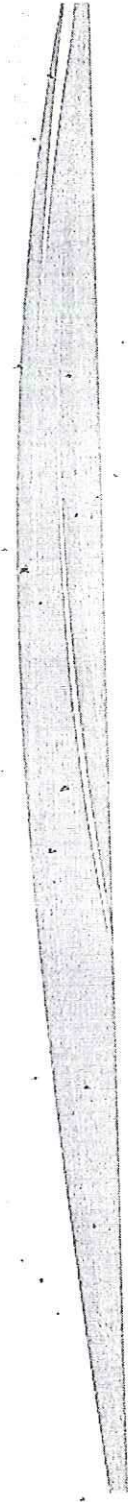
CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y POR LA OTRA PARTE LA C. **DELIA SOSA FERNÁNDEZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COMODANTE”

a).- Manifiesta “EL COMODANTE” que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----





- c).- "EL COMODANTE" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.
- d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal. "Antonio J. Bermúdez"

2.- DECLARA "EL COMODATARIO"

- a).- Que desea tener en uso el local comercial Núm. 60, en el interior del Mercado "Antonio J. Bermúdez", mismo donde desarrolla la actividad comercial de "NOVEDADES" que se denomina "DELIA"
- b).-Que se identifica con su credencial para votar número 4652104572724, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c).- La C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ, reside en la Calle Benito Juárez No. 55, Colonia Primero de Mayo de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.
- d).- "EL COMODATARIO" pagará la cantidad \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local la C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia.
- e).- "EL COMODATARIO" manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato el local Comercial antes mencionado, localizado en el interior del Mercado Público "Antonio J. Bermúdez", por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre.





Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso a “EL COMODATARIO” del Local Comercial ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Antonio J. Bermúdez”, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete al Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “EL COMODATARIO”, contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- “EL COMODATARIO” se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local Comercial dado en **COMODATO** y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----



DJ/CT/018/17

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

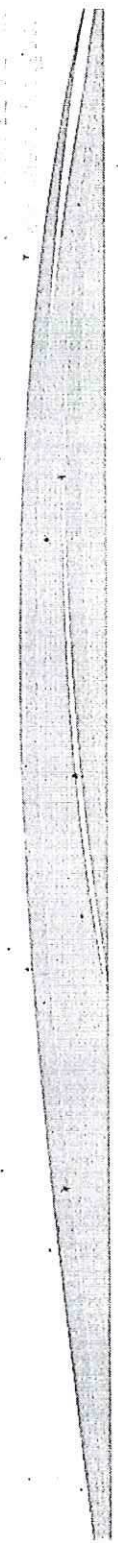
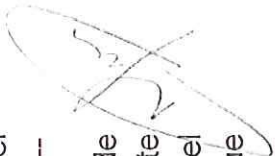
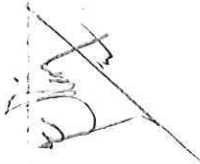
Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.-----

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente contrato.-----

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----



DJ/CT/018/17

000007

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por duplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SINDICO

“EL COMODATARIO”


C. DELIA SOSA FERNÁNDEZ

Trámite de Expediente
Del Sr. Secretario de Gobierno Municipal
Lic. Eusebio Ruiz Ruiz
Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico
Lic. Delia Sosa Fernández

DJJCT/027117

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA C. CARMEN ISIDORO SALOMÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y A AMBOS "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL COMODANTE"

a).- Manifiesta "EL COMODANTE" que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato. -----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. -----

DJ/CY/027/17

c).- "EL COMODANTE" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/Nº. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez".-----

2.- DECLARA "EL COMODATARIO"

a).- Que desea tener en uso el local comercial Núm. 56, en el interior del Mercado "Antonio J. Bermúdez", mismo donde desarrolla la actividad comercial de "VENTA DE CARNE DE CHINAMECA".-----

b).-Que se identifica con su credencial para votar número 3475104221986, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

c).- La C. CARMEN ISIDORO SALOMÓN, reside en el Callejón Francisco Villa S/N de la Ciudad de Sayula de Alemán, Veracruz.-----

d).- "EL COMODATARIO" pagará la cantidad \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local La C. CARMEN ISIDORO SALOMÓN, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia.-----

e).- "EL COMODATARIO" manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato el local Comercial antes mencionado, localizado en el interior del Mercado Público "Antonio J. Bermúdez", por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre.-----

DJICT/027/17

Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- "EL COMODANTE" concede el uso a "EL COMODATARIO" del Local Comercial ubicado en el interior del Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez", mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Enero del año Dos Mil Diecisiete hasta el Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte "EL COMODATARIO", contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local Comercial dado en COMODATO y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----

DJJCT/027/17

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.

Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente Contrato de Comodato.

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.

000017

070

GOBIERNO MUNICIPAL
2014-2017

NANCHITAL
LAS COSAS SON DIFERENTES

DJICT/027/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL COMODATARIO”

Carmen

G. CARMEN ISIDORO SALOMÓN

14

078

000026

GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL
Las cosas en las fechas

DJUNTO28/17

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA C. ZOILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO" Y A AMBOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ESC
frac
27

DECLARACIONES

1.-DECLARA "EL COMODANTE"

a).- Manifiesta "EL COMODANTE" que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

DJ/CT/028/17

c).- "EL COMODANTE" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez".

2.- DECLARA "EL COMODATARIO"

a).- Que desea tener en uso la Mesa Núm. 11, en el interior del Mercado "Antonio J. Bermúdez", mismo donde desarrolla la actividad comercial de "VENTA DE QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS".

b).- Que se identifica con su credencial para votar número IDMEX1373507156<<4666076380556 8810230M2512314MEX<01<04301<7, RODRÍGUEZ<RODRÍGUEZ<<ZOILA, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

c).- La C. ZOILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, reside en la Calle Pollo de Oro S/No., Congregación Pollo de Oro de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

d).- "EL COMODATARIO" pagará la cantidad \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicada dicho Mesa la C. ZOILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia.

e).- "EL COMODATARIO" manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato la Mesa Comercial antes mencionado, localizada en el interior del Mercado Público "Antonio J. Bermúdez", por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre.

DJICT1028/M7

Ámbas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO", se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.

Segunda.- "EL COMODANTE" concede el uso a "EL COMODATARIO" de la Mesa Comercial ubicada en el interior del Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez", mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Marzo del Dos Mil Diecisiete al Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte "EL COMODATARIO", contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.

Tercera.- "EL COMODATARIO" se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación de la Mesa Comercial dada en COMODATO y a devolver el espacio de referencia, conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.

Cuarta.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, aizas de tarifa por derecho de piso, o reifendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO MEXICANO

TRANSACCIONES
LAS COSAS DE LAS HABAS

DUJCT/028/17

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso la Mesa comercial dada en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.

Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones a la Mesa referida, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente contrato.

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulará por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coateacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.

DUJCT1025/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

"EL COMODANTE"

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL
C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

"EL COMODATARIO"

C. ZOILA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



DJ/CT/019/17

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL COMODANTE” Y POR LA OTRA PARTE LA C. ZULEMA DEL CARMEN FONSECA CUEVAS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL COMODATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

6
Esc
Fracc
27

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COMODANTE”

a).- Manifiesta “EL COMODANTE” que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

RECIBIÓ
EL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL
VERACRUZ
A LAS 10:00 HORAS DEL 19 DE ENERO DE 2017





DJ/CT/019/17

- c).- "EL COMODANTE" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----
- d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal "Antonio J. Bermúdez"-----

2.- DECLARA "EL COMODATARIO"

a).- Que desea tener en uso la Mesa Núm. 16, en el interior del Mercado "Antonio J. Bermúdez", mismo donde desarrolla la actividad comercial de "VENTA DE COMIDA".-----

b).-Que se identifica con su credencial para votar número 4650108005048, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

c).- La C. ZULEMA DEL CARMEN FONSECA CUEVAS, reside en la Av. Revolución No. 29, Colonia Obrera de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

d).- "EL COMODATARIO" pagará la cantidad \$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.) mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicada dicho Mesa la C. ZULEMA DEL CARMEN FONSECA CUEVAS, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia. -----

e).- "EL COMODATARIO" manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato la Mesa Comercial antes mencionado, localizada en el interior del Mercado Público "Antonio J. Bermúdez", por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre. -----



DJ/CT/019/17

Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso a “EL COMODATARIO” de la Mesa Comercial ubicada en el interior del Mercado Público Municipal “Antonio J. Bermúdez”, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Enero del Dos Mil Diecisiete al Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “EI COMODATARIO”, contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- “EL COMODATARIO” se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación de la Mesa Comercial dada en COMODATO y a devolver el espacio de referencia, conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----



DJ/JCT/019/17

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso la Mesa comercial dada en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario "EL COMODANTE" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL COMODATARIO" no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

Sexta.- No puede "EL COMODATARIO", traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por "EL COMODANTE" o en caso contrario esta última no reconocerá como "COMODATARIO" a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Séptima.- "EL COMODATARIO" sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones a la Mesa referida, previa autorización de "EL COMODANTE" dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.-----

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado "DECLARACIONES" del presente contrato.-----

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

COATZACOALCOS, VERACRUZ
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CALLE DE LA PAZ, S/N
C.P. 21000



DJ/CT/019/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL COMODATARIO”



C. ZULEMA DEL CARMEN FONSECA CUEVAS



Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado en este acto por los CC. Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra parte la C. Alejandra Ocaña Ramírez a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR", y a ambos "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ESC

Frac

27

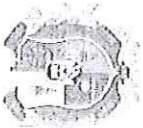
DECLARACIONES:

I.- POR "EL MUNICIPIO":

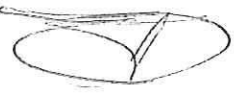

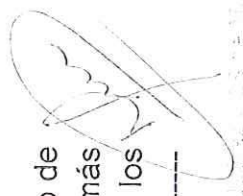
1.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal de esta Entidad Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente CONTRATO con RFC MNL920301AA9.-----

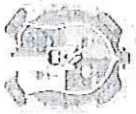
2.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente CONTRATO conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

3.- "EL MUNICIPIO", para efectos de este CONTRATO, señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de marzo S/N° de la colonia Centro, Código Postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----



II.- POR EL "ARRENDADOR":

- 1.- Declara la **C. Alejandra Ocaña Ramírez**, que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y propietaria de los equipos de copiado objeto del presente contrato, cuyas características se describen a continuación: -----
 - a).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 3350, serie número V8305700590 y contador inicial de 302362 (departamento jurídico);
 - b).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP3350, serie número M6585400848 y contador inicial de 759592 (departamento de Contraloría);
 - c).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional color gris modelo AFICIO, MP 3351 serie número W8305701009 y contador inicial de 161235 (departamento de Tesorería),

 - d).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP 3350 serie número V8315100688 y contador inicial de 134558 (Departamento de Secretaría);
- 2.- Que su registro federal de contribuyentes es OARA8309128EA, acreditándolo con la respectiva inscripción en el R.F.C. de fecha 05-08-2004 que exhibe, identificándose en este acto con su credencial para votar con fotografía, y OCR N° IDMEX1149292235<<07920907239648309123M2412311MEX<02<<09621<80C ANA<RAMIREZ<<ALEJANDRA<<<<< expedida por el Instituto Federal Electoral, documentos de los cuales se glosan fotocopias simples pasando a formar parte de este CONTRATO como anexo número 1 y 2 respectivamente. -----

- 3.- Que tiene la capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este CONTRATO; que dispone de la organización, experiencia, equipo y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios. -----




4.- Que para los efectos del presente CONTRATO señala como su domicilio legal el ubicado en calle Av. Ignacio de la Llave número 521-A col. Centro, Código Postal 96400 del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO y obligarse conforme a las condiciones y términos del mismo para el arrendamiento de las cuatro copiadoras cuya marca y demás características se describen en los incisos a), b), c), d) de la declaración 1 de "EL ARRENDADOR".-----
Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente CONTRATO tiene por objeto el arrendamiento de cuatro copiadoras cuya marca y demás características se describen a continuación: -----

- a).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 3350, serie número V8305700590 y contador inicial de 302362 (departamento jurídico);
- b).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP3350, serie número M6585400848 y contador inicial de 759592 (departamento de Contraloría);
- c).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional color gris modelo AFICIO, MP 3351 serie número W8305701009 y contador inicial de 161235 (departamento de Tesorería),



DJ/CT/04/2017

d).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP 3350 serie número V8315100688 y contador inicial de 134558 (Departamento de Secretaría);

SEGUNDA.- LUGAR DE INSTALACIÓN.

Las copiadoras cuyo arrendamiento es objeto del presente CONTRATO, y que se describen en la cláusula primera del mismo, serán entregadas e instaladas por "EL ARRENDADOR" a "EL MUNICIPIO", a la firma de este instrumento, en las áreas que este designe en el interior del Palacio Municipal ubicado en Juárez y 18 de marzo S/N° colonia Centro en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.-----

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene una vigencia de 11 meses, teniendo como fecha inicial el 02 de enero del 2017 y concluyendo el 30 de noviembre del 2017, facturándose los primeros 5 días de cada mes.-----

"EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el presente contrato si el "EL MUNICIPIO" incurre en la falta de pago por más de 3 meses consecutivos, en cuyo caso el "EL MUNICIPIO" pagará a "EL ARRENDADOR", los adeudos pendientes más el equivalente al 70% de las mensualidades que falten para la culminación de este contrato. Para el caso de cancelación del presente contrato por parte de "EL MUNICIPIO", pagara a "EL ARRENDADOR" una penalización equivalente al 70 % del costo de las mensualidades que falten para la culminación del mismo.-----

Para el caso de incumplimiento parcial o total del servicio objeto del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR" de acuerdo a las obligaciones contraídas en el mismo, se le aplicará a favor de "EL MUNICIPIO", una penalización consistente en un descuento del 10% sobre el pago del monto total pactado por la prestación de dicho servicio, misma que se hará efectiva sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, (para los efectos conducentes las partes harán las aclaraciones pertinentes al respecto, para que dicha medida no se tome como arbitraria o unilateral).-----



“LAS PARTES” absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de las celebraciones de este acuerdo en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

CUARTA.- COSTO.-

La renta que se obliga a pagar el “EL MUNICIPIO” mensualmente es de \$8,352.00 (ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), que ampara 40,000 copias o impresiones. En caso de que el “EL MUNICIPIO” exceda el número de copias o impresiones incluidas, el costo por copia o impresión excedente será de \$0.18 pesos más IVA. En caso de que el “EL MUNICIPIO” de un cheque sin fondos y este sea rebotado, se le cobrará el 20% del valor del mismo de acuerdo a lo establecido en el art. 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

QUINTA.- INTERÉS.-

En el caso de incumplimiento en el pago puntual de las facturas se causaran un interés moratorio a razón de un 10% mensual desde que se incurra en mora y hasta el pago.-----

SEXTA.- MATERIALES DE CONSUMO.-

Todos los materiales de consumo quedan incluidos en la renta pactada, tales como el polvo impresor (tónor), revelador, refacciones y servicio de mantenimiento, necesarios para el funcionamiento de la copiadora, excepto papel y operador.-----

SÉPTIMA.- LA PROPIEDAD DEL EQUIPO.-

“EL ARRENDADOR” conservara en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de las copadoras cuyo arrendamiento es objeto del presente CONTRATO, y que se describen en la cláusula primera del mismo; si fueran embargadas por cualquier acreedor de “EL MUNICIPIO”, este se obliga a la evicción, independientemente de que la renta seguirá corriendo en todo momento. Al mismo tiempo, en el caso de que “EL ARRENDADOR” tuviese que iniciar una tercera para recuperar las copadoras, todos los gastos y costos correrán a cargo de “EL MUNICIPIO”.-----



OCTAVA.- ENERGÍA ELÉCTRICA.-

“EL MUNICIPIO” se obliga a mantener el suministro de energía eléctrica con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento de las copiatoras objeto de arrendamiento del presente contrato.-----

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-

La pérdida o deterioro de las copiatoras 1.- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 3350, serie número V8305700590 y contador inicial de 302362 (departamento jurídico); 2.- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP3350, serie número M6585400848 y contador inicial de 759592 (departamento de Contraloría); 3.- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional color gris modelo AFICIO, MP 3351 serie número W8305701009 y contador inicial de 161235 (departamento de Tesorería) 4.- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO, MP 3350 serie número V8315100688 y contador inicial de 134558 (Departamento de Secretaría), será responsabilidad exclusiva de “EL MUNICIPIO” igualmente será responsable exclusivo de todos los daños, perjuicios y otros que se causen a las copiatoras, así como cualquier otra responsabilidad que la copiadora cause como consecuencia de su mal uso o abuso, en los bienes de “EL MUNICIPIO”, a los empleados y dependientes de este y a terceros en general.-----

DÉCIMA.- IMPREVISIÓN.-

En el caso de imprevisión, derivada de un cambio drástico en la economía del país, los precios podían sufrir modificaciones, de tal suerte que en caso de que cualquiera de las partes se niegue a negociar un nuevo precio en este contrato, se acuerda dar por terminado el mismo dentro los quince días siguientes a la sustitución que haya cambiado la situación de la firma de presente contrato.-----



DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.-

El impuesto al valor agregado (IVA) será trasladado en la factura a "EL MUNICIPIO", acorde con la ley de I.V.A., vigente durante la vida del presente contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCLUSIÓN.-

Una vez transcurrido el plazo de presente contrato, "EL MUNICIPIO" deberá dar aviso si desea continuar con las copiadoras descritas en la Cláusula Primera Objeto del presente contrato, en cuyo caso se deberá hacer un nuevo contrato, de lo contrario el "EL MUNICIPIO" entregará al termino del contrato las copiadoras, sin otro requisito y deberá liquidar la factura correspondiente a dicho mes. -----

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO.-

Las partes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los siguientes sitios: -----

"EL ARRENDADOR" señala como domicilio la calle avenida Ignacio de la Llave número 521-a colonia Centro, Código Postal 96400 del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

"EL MUNICIPIO" señala como domicilio la calle Benito Juárez y 18 de marzo S/N°, colonia Centro, Código Postal. 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. -----

"LAS PARTES" se obligan a notificarse por escrito, con diez días de anticipación, sus nuevos domicilios para el caso de cambio de los mismos.-----

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.-

Para todo lo relativo a la interpretación y competencia de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" procurarán resolver sus diferencias de común acuerdo; en caso contrario, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del fuero común o federal de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y renuncian expresamente a cualquier otro fuero al que tengan o llegaren a tener derecho por cualquier razón. -----



Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifestando además que en él no existe dolo, lesión, mala fe o vicios en el consentimiento, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; a los dos días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

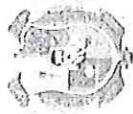

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO ÚNICO

POR "EL ARRENDADOR"



C. ALEJANDRA OCAÑA RAMIREZ



DJ/CT/03/2017

000007

0061

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado en este acto por los CC. Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", y por la otra parte la C. Alejandra Ocaña Ramírez a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ARRENDADOR", y a ambos "LAS PARTES", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

ESC
FVacc
27

DECLARACIONES:

I.- POR "EL MUNICIPIO":

1.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal de esta Entidad Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente CONTRATO con RFC MNL920301AA9.-----

[Firma]

[Firma]

2.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico Único y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente CONTRATO conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

[Firma]

3.- "EL MUNICIPIO", para efectos de este CONTRATO, señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de marzo S/N° de la colonia Centro, Código Postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----



II.- POR EL "ARRENDADOR":

- 1.- Declara la **C. Alejandra Ocaña Ramírez**, que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y propietaria de los equipos de copiado objeto del presente contrato, cuyas características se describen a continuación: -----
- a).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 201, serie número V4599300323 y contador inicial de 504926 (módulo de cobro de impuesto predial)
- 2.- Que su registro federal de contribuyentes es OARA8309128EA, acreditándolo con la respectiva inscripción en el R.F.C. de fecha 05-08-2004 que exhibe, identificándose en este acto con su credencial para votar con fotografía, y OCR N° IDMEX1149292235<07920907239648309123M2412311MEX<02<<09621<80C ANA<RAMIREZ<ALEJANDRA<<<<< expedida por el Instituto Federal Electoral, documentos de los cuales se glosan fotocopias simples pasando a formar parte de este CONTRATO como anexo número 1 y 2 respectivamente. -----
- 3.- Que tiene la capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este CONTRATO; que dispone de la organización, experiencia, equipo y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios. -----
- 4.- Que para los efectos del presente CONTRATO señala como su domicilio legal el ubicado en calle Av. Ignacio de la Llave número 521-A col. Centro, Código Postal 96400 del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que es su voluntad celebrar el presente CONTRATO y obligarse conforme a las condiciones y términos del mismo para el arrendamiento de una copiadora cuya marca y demás características se describen en el inciso a) de la declaración 1 de "EL ARRENDADOR".-----



DJ/CT/03/2017

000003

059



Que en virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO:

El presente CONTRATO tiene por objeto el arrendamiento de una copiadora cuya marca y demás características se describen a continuación: -----

a).- Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 201, serie número V4599300323 y contador inicial de 504926 (módulo de cobro de impuesto predial)

SEGUNDA.- LUGAR DE INSTALACIÓN.

La copiadora cuyo arrendamiento es objeto del presente CONTRATO, y que se describe en la cláusula primera del mismo, será entregada e instalada por "EL ARRENDADOR" a "EL MUNICIPIO", a la firma de este instrumento, en el área que este designe en el interior del Palacio Municipal ubicado en Juárez y 18 de marzo S/N° colonia Centro en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver.-----

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente contrato tiene una vigencia de 3 meses, teniendo como fecha inicial el 02 de enero del 2017 y concluyendo el 31 de marzo del 2017, facturándose los primeros 5 días de cada mes.-----

"EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el presente contrato si el "EL MUNICIPIO" incurre en la falta de pago por más de 2 meses consecutivos, en cuyo caso el "EL MUNICIPIO" pagará a "EL ARRENDADOR", los adeudos pendientes más el equivalente al 70% de las mensualidades que falten para la culminación de este contrato. Para el caso de cancelación del presente contrato por parte de "EL MUNICIPIO", pagara a "EL ARRENDADOR" una penalización equivalente al 70 % del costo de las mensualidades que falten para la culminación del mismo.-----

[Firma]

[Firma]

[Firma]



DJ/CT/03/2017

000004

058

Para el caso de incumplimiento parcial o total del servicio objeto del presente contrato por parte de "EL ARRENDADOR" de acuerdo a las obligaciones contraídas en el mismo, se le aplicará a favor de "EL MUNICIPIO", una penalización consistente en un descuento del 10% sobre el pago del monto total pactado por la prestación de dicho servicio, misma que se hará efectiva sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, (para los efectos conducentes las partes harán las aclaraciones pertinentes al respecto, para que dicha medida no se tome como arbitraria o unilateral).-----

"LAS PARTES" absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de las celebración de este acuerdo en los términos de las disposiciones legales aplicables.-----

CUARTA.- COSTO.-

La renta que se obliga a pagar el "EL MUNICIPIO" mensualmente es de \$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido. En caso de que el "EL MUNICIPIO" de un cheque sin fondos y este sea rebotado, se le cobrará el 20% del valor del mismo de acuerdo a lo establecido en el art. 193 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

QUINTA.- INTERÉS.-

En el caso de incumplimiento en el pago puntual de las facturas se causaran un interés moratorio a razón de un 10% mensual desde que se incurra en mora y hasta el pago.-----

SEXTA.- MATERIALES DE CONSUMO.-

Todos los materiales de consumo quedan incluidos en la renta pactada, tales como el polvo impresor (tóner), revelador, refacciones y servicio de mantenimiento, necesarios para el funcionamiento de la copiadora, excepto papel y operador.-----



SÉPTIMA.- LA PROPIEDAD DEL EQUIPO.-

“EL ARRENDADOR” conservara en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva de la copiadora cuyo arrendamiento es objeto del presente CONTRATO, y que se describe en la cláusula primera del mismo; si fuera embargada por cualquier acreedor de “EL MUNICIPIO”, este se obliga a la evicción, independientemente de que la renta seguirá corriendo en todo momento. Al mismo tiempo, en el caso de que “EL ARRENDADOR” tuviese que iniciar una tercera para recuperar la copiadora, todos los gastos y costos correrán a cargo de “EL MUNICIPIO”. -----

OCTAVA.- ENERGÍA ELÉCTRICA.-

“EL MUNICIPIO” se obliga a mantener el suministro de energía eléctrica con el voltaje necesario para el correcto y normal funcionamiento de la copiadora objeto de arrendamiento del presente contrato.-----

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-

La pérdida o deterioro de la copiadora 1: Copiadora marca RICOH tipo multifuncional, color gris, modelo AFICIO MP 201, serie número V4599300323 y contador inicial de 504926 (módulo de cobro de impuesto predial), será responsabilidad exclusiva de “EL MUNICIPIO” igualmente será responsable exclusivo de todos los daños, perjuicios y otros que se causen a la copiadora, así como cualquier otra responsabilidad que la copiadora cause como consecuencia de su mal uso o abuso, en los bienes de “EL MUNICIPIO”, a los empleados y dependientes de este y a terceros en general.-----

DÉCIMA.- IMPREVISIÓN.-

En el caso de imprevisión, derivada de un cambio drástico en la economía del país, los precios podían sufrir modificaciones, de tal suerte que en caso de que cualquiera de las partes se niegue a negociar un nuevo precio en este contrato, se acuerda dar por terminado el mismo dentro los quince días siguientes a la sustitución que haya cambiado la situación de la firma de presente contrato.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.-

El impuesto al valor agregado (IVA) será trasladado en la factura a "EL MUNICIPIO", acorde con la ley de I.V.A., vigente durante la vida del presente contrato. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- CONCLUSIÓN.-

Una vez transcurrido el plazo de presente contrato, "EL MUNICIPIO" deberá dar aviso si desea continuar con la copiadora descrita en la Cláusula Primera Objeto del presente contrato, en cuyo caso se deberá hacer un nuevo contrato, de lo contrario el "EL MUNICIPIO" entregará al termino del contrato la copiadora, sin otro requisito y deberá liquidar la factura correspondiente a dicho mes. -----

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO.-

Las partes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los siguientes sitios: -----

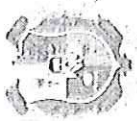
"EL ARRENDADOR" señala como domicilio la calle avenida Ignacio de la Llave número 521-a colonia Centro, Código Postal 96400 del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

"EL MUNICIPIO" señala como domicilio la calle Benito Juárez y 18 de marzo S/N°, colonia Centro, Código Postal. 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. -----

"LAS PARTES" se obligan a notificarse por escrito, con diez días de anticipación, sus nuevos domicilios para el caso de cambio de los mismos. -----

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA.-

Para todo lo relativo a la interpretación y competencia de las obligaciones derivadas del presente contrato, "LAS PARTES" procurarán resolver sus diferencias de común acuerdo; en caso contrario, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del fuero común o federal de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, y renuncian



DJ/CT/03/2017


000001

056

expresamente a cualquier otro fuero al que tengan o llegaren a tener derecho por cualquier razón.-----

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifestando además que en él no existe dolo, lesión, mala fe o vicios en el consentimiento, lo firman por duplicado al margen y al calce para constancia, en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; a los dos días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUIZ
SÍNDICO ÚNICO

POR "EL ARRENDADOR"



C. ALEJANDRA OCAÑA RAMIREZ

RECIBIÓ
EL
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
A LOS
DÍAS
DEL MES DE
AÑO
DE
2017



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “ARRENDADOR”; Y POR LA OTRA PARTE, EL C. OMAR RICARDO GUILLLOMEN MALDONADO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA EL “ARRENDATARIO”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ESC
Frac
27

DECLARACIONES

“EL ARRENDADOR”:

1.- MANIFIESTAN LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, QUE LA MISMA SE CONSTITUYÓ COMO TAL EN TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO No. 194 INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO No. 142, TOMO CXXXIX DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ VIGENTE, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

[Handwritten signature]

2.- MANIFIESTAN LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; QUE ACREDITAN TAL PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA PÚBLICA NÚMERO 006, EN EL TOMO CLXXXIX, INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2014; ASÍ MISMO ESTAR FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ.

[Handwritten signature]

3.- EL MUNICIPIO SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL EDIFICIO UBICADO EN LAS CALLES JUÁREZ Y 18 DE MARZO S/No. DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL, VERACRUZ.



4.- QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, IDENTIFICADO COMO ANEXO UNO, CONSISTENTE EN EL "KIOSKO" EDIFICADO EN EL CENTRO DEL PARQUE "BENITO JUÁREZ" DE ESTA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTAMOS EN ESTE

CONTRATO, EL CUAL EN ESTE ACTO SE DA EN ARRENDAMIENTO AL SEÑOR OMAR RICARDO GUILLOMEN MALDONADO, EL INMUEBLE AQUÍ PRECISADO.

"EL ARRENDATARIO".

1.- DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES UNA PERSONA FÍSICA CON CAPACIDAD Y FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATO, QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (SAT) CON CLAVE GUM07909051A, AL AMPARO DEL AVISO Y ACUSE DE ACTUALIZACIÓN EMITIDO EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, CUYAS COPIAS SIMPLES SE AGREGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 2 Y 3; QUE CONOCE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, DESCRITO EN EL APARTADO QUE ANTECEDE Y QUE ES SU VOLUNTAD ARRENDARLO.

2.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, QUE COMPRENDE EL SER EMPLAZADO A JUICIO, EL UBICADO EN LA CALLE EDUARDO SOTO INES NÚMERO 132, COLONIA 24 DE OCTUBRE DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, Y ASÍ MISMO EN ESTE ACTO SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO 0000109820661; CLAVE DE ELECTOR GLMLOM79092009H000, CUYA COPIA SIMPLE SE AGREGA PASANDO A FORMAR PARTE DE ESTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 4.

3.- LAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA POR UN TÉRMINO DE UN AÑO, OBLIGÁNDOSE DURANTE ESE LAPSO DE TIEMPO A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, EN VIRTUD DE QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SU CONTENIDO ALCANCE Y FUERZA LEGAL, Y QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, Ó CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, ADEMÁS DE QUE EL CONTRATO ES ACORDE A LA BUENA FE, USOS Y COSTUMBRES DE ESTA ENTIDAD.



000005

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" RECIBE EN ARRENDAMIENTO EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO, MISMO QUE SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE PARA LOCAL COMERCIAL, EN CONSECUENCIA EL ARRENDATARIO RECIBE DE ENTERA CONFORMIDAD A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN PERFECTAS CONDICIONES DE USO, EL CUAL DESTINARÁ PARA EXPLOTAR UNA NEGOCIACIÓN DE CAFETERÍA DE LA FRANQUICIA ITALIAN COFFEE (CUYO GIRO ES LA VENTA DE CAFÉ GOURMET), SIN QUE BAJO NINGÚN MOTIVO EL "ARRENDATARIO" PUEDA AMPLIAR Ó VARIAR EL GIRO ANTES ESPECIFICADO, SIN LA AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO DÉ EL "ARRENDADOR", OBLIGÁNDOSE A CUIDAR Y CONSERVAR EL INMUEBLE QUE RECIBE EN ARRENDAMIENTO POR EL PERIODO DE TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, Y/O HASTA QUE SEA DESOCUPADO Y ENTREGADO MATERIALMENTE A SU LEGÍTIMO PROPIETARIO, LO CUAL DEBERÁ HACERLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LO QUE RECIBE, SALVO EL DETERIORO NATURAL PROVOCADO POR EL PASO DEL TIEMPO.

SEGUNDA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DEL DÍA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUDIÉNDOSE PRORROGAR ESTE TÉRMINO HASTA POR DOS AÑOS MAS SIGUIENTES A SU VENCIMIENTO, ÚNICAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE EL PRECIO DE LA RENTA MENSUAL, SERÁ LA CANTIDAD DE \$10,940.53 (DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 53/100 M.N.) INCLUIDO ADICIONAL LOS CUALES RESULTAN DE LA SUMA DE UN SUBTOTAL DE \$9,431.49 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) MÁS IVA \$1,509.04 (UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 04/100 M.N); LOS CUALES SERÁN PAGADOS POR "EL ARRENDATARIO" DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES.

ASÍ MISMO "LAS PARTES" CONVIENEN QUE UNA VEZ INICIADO EL MES, ESTE SE PAGARÁ ÍNTEGRAMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE "EL ARRENDATARIO" DESOCUPE Y ENTREGUE EL LOCAL COMERCIAL ANTES DE QUE FINALICE EL RESPECTIVO MES.

EL PAGO DE LA RENTA SE EFECTUARÁ A "EL ARRENDADOR", MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA CLABE NÚMERO 002879700663378530 O LA CUENTA 70066337853 DEL BANCO BANAMEX A NOMBRE DE MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; MISMA QUE DEBERÁ CUBRIRSE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA MES, "EL ARRENDADOR" EMITIRÁ EL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

CUARTA.- LOS CONTRATANTES PACTAN QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y AÚN VENCIDO ESTE, EL ARRENDATARIO NO PODRÁ POR NINGÚN MOTIVO TRASPASAR, SUBARRENDAR Ó CEDER TOTAL Ó PARCIALMENTE EL INMUEBLE Y/O SUS DERECHOS PROVENIENTES DE ESTE CONTRATO Y QUE DE HACERLO, ADEMÁS DE SER

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



"ARRENDADOR" DE CUALQUIER RECLAMO Ó JUICIO LABORAL QUE REALICE EL PERSONAL DEL NEGOCIO PRECISADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

NOVENA.- EL ARRENDATARIO NO PODRÁ EFECTUAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN LA ESTRUCTURA, NI LA DISTRIBUCIÓN INTERIOR DEL INMUEBLE, FUERA DE LAS PACTADAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL ARRENDADOR Y SI LLEGARA HACERLO CARECIENDO DEL CONSENTIMIENTO DEL PROPIETARIO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE Y CAUSARA LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2374 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

DECIMA.- SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

I.- EL HECHO DE QUE EL ARRENDATARIO DESTINE EL INMUEBLE PARA UN USO DIFERENTE AL QUE SE OBLIGO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

II.- LA FALTA DE PAGO DE DOS MENSUALIDADES CONSECUTIVAS POR PARTE DEL ARRENDATARIO.

III.- EN EL CASO EN QUE EL ARRENDATARIO, SUBARRIENDE Ó CEDA TOTAL Ó PARCIALMENTE A FAVOR DE UN TERCERO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE ARRENDAMIENTO.

IV.- LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES AL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA ARRENDADORA, A EXCEPCIÓN A LOS CASOS PREVISTOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA.

V.- EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO DEL PAGO PUNTUAL DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Ó CUALQUIERA DE LOS OTROS SERVICIOS QUE EL HAYA INSTALADO EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

VI.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO.

DECIMA PRIMERA.- EL "ARRENDATARIO" RENUNCIA EN ESTE ACTO A LOS DERECHOS DE PREFERENCIA SOBRE EL ARRENDAMIENTO, QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 2380 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE SI NO SE HACE USO DE LA CLÁUSULA SEGUNDA AL VENCIMIENTO DE ESTE CONTRATO, EL ARRENDATARIO DESOCUPARA Y ENTREGARA EL INMUEBLE AL ARRENDADOR, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEPTIMA; DURANTE EL TIEMPO QUE CONTINÚE EN POSESIÓN DEL INMUEBLE, LOS CONTRATANTES CONVIENEN EN QUE LA RENTA PACTADA SE INCREMENTE, CONFORME AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, SUBSISTIENDO TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.



DECIMA TERCERA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE SERÁN A CARGO Y CUENTA DEL ARRENDATARIO, LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL ARRENDAMIENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR AL "ARRENDADOR" POR LOS DAÑOS QUE SUFRA EL LOCAL ARRENDADO POR SU CULPA O POR LA DE SUS EMPLEADOS, PARIENTES, CLIENTES Y DEMÁS PERSONAS QUE LO VISITEN.

EL "ARRENDATARIO" SE OBLIGA A MANTENER EL LOCAL ARRENDADO EN PERFECTO ORDEN, PRESENTACIÓN Y ASEO, A FIN DE QUE EL PÚBLICO QUE CONCURRA AL INMUEBLE ARRENDADO, RECIBA UNA BUENA IMAGEN Y SERVICIO HIGIÉNICO, POR LO QUE EL "ARRENDADOR" NO SERÁ RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LAS MULTAS, SANCIONES, INFRACCIONES, CLAUSURA, ETCÉTERA, QUE LE LLEGARAN A IMPONER AL "ARRENDATARIO", Y EN CONSECUENCIA, ESTE ÚLTIMO SE OBLIGA A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y ECOLÓGICAS QUE CORRESPONDAN AL FUNCIONAMIENTO DE SU NEGOCIACIÓN INSTALADA EN EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA.- LA CANTIDAD QUE FUE OTORGADA EN CALIDAD DE DEPÓSITO, SERÁ REINTEGRADA POR EL "ARRENDADOR", AL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA JUSTIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A.- QUE EL ARRENDATARIO ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS RENTAS, ES DECIR QUE NO TENGA ADEUDO ALGUNO POR CONCEPTO DE RENTA.

B.- QUE EL "ARRENDATARIO" REALICE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE ARRENDADO, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ARRENDADOR, ES DECIR QUE NO PRESENTE DAÑO ALGUNO AL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO.

C.- QUE EL "ARRENDATARIO" JUSTIFIQUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE Y CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE HAYA INSTALADO EN EL INMUEBLE ARRENDADO CON MOTIVO DEL ESTABLECIMIENTO DEL NEGOCIO COMERCIAL PRECISADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA.

EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES PRECISADAS EN LOS APARTADOS A, B, Y C DE ESTA CLÁUSULA, EL ARRENDADOR ESTARÁ FACULTADO PARA DISPONER DEL NUMERARIO QUE SE LE ENTREGO A TÍTULO DE DEPÓSITO PARA HACER FRENTE AL PAGO DE LOS SERVICIOS ADEUDADOS O PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE REPARACIÓN QUE SE HICIERAN NECESARIAS. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE EL ARRENDATARIO POR MOTIVOS IMPUTABLES A SU PERSONA, DESOCUPE EL INMUEBLE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REINTEGRARÁ LA CANTIDAD QUE ESTE ENTREGO A LA ARRENDADORA EN CALIDAD DE DEPÓSITO.

DECIMA QUINTA.- LOS CONSIGNANTES DE ESTE CONTRATO MANIFIESTAN QUE LO HAN CELEBRADO DE MANERA VOLUNTARIA Y QUE PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO SE DEBERÁ ESTAR AL SENTIDO LITERAL DE SUS CLÁUSULAS, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LEÍDAS, QUEDANDO ENTENDIDOS DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y OBLIGATORIEDAD, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1784 DEL CÓDIGO

Manchital Ver.
Col. Centro.
Tel. Com. (624) 21 6 02 50/21 6 03 94
21 6 35 92/21 6 35 93
FAX. 21 6 27 63 /



CIVIL DE VERACRUZ, ESTABLECIENDO QUE SU SOLA EXHIBICIÓN EN JUICIO, DEMOSTRARÁ LA EXISTENCIA DEL ARRENDAMIENTO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE EN CASO DE LITIGIO, A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Ó FUTUROS.

QUEDANDO PERFECTAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; EN FECHA UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR EL "ARRENDADOR".

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL.

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO ÚNICO

POR EL "ARRENDATARIO"

C. OMAR RICARDO GUILLOMEN MALDONADO



Oficial del Estado, de fecha 03 de Enero de 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente CONVENIO conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VI, 37 Fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

III. Que atendiendo a la solicitud presentada por "LA EMPRESA", otorga su consentimiento para prestar el servicio de: Recolección, Transporte y Descarga de Residuos Sólidos Urbanos, generados por dicha empresa, en los terrenos del Basurero Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

IV. Señala como su domicilio legal para los fines del presente convenio, el ubicado en Avenida Juárez y 18 de Marzo, colonia Centro, Código Postal 96360 en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

POR "LA EMPRESA":

I. Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.-----

II. A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz
C.P. 96360
Tel. 01 (228) 211 4000
Fax. 01 (228) 211 4000



III. Manifiesta el ING. ÓSCAR DRAGO SERRANO que interviene en la firma del presente CONVENIO, con la personalidad y facultades que acredita a través del Instrumento Público No. 116995, de fecha 04 de Febrero del año 2010, pasada ante la fe del Notario Público No. 15, LIC. EDUARDO GARCÍA VILLEGAS, de la ciudad de México Distrito Federal. Que el Registro Federal de Contribuyentes de la "LA EMPRESA" es RFC: PLO151001KT9 de fecha 01-10-2105.

IV. Debido a que "LA EMPRESA" no cuenta con un lugar adecuado para el depósito de los residuos sólidos urbanos que genera, solicita la prestación del servicio objeto del presente CONVENIO consistente en la Recolección, Transporte y Descarga de Residuos Sólidos Urbanos generados por dicha empresa, en los terrenos del Basurero Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, bajo las condiciones que en el presente CONVENIO se establezcan.

V. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este CONVENIO.

VI. Señala como su domicilio legal para los fines del presente CONVENIO, el ubicado en Kilómetro 3.5 de la Carretera Coatzacoalcos- Villahermosa, C.P. 96400, en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN

1. Que este CONVENIO lo formalizan con el deseo de colaborar y de llevar a buen término en una efectiva coordinación, la atención de los problemas comunes entre ambas partes, y en este caso en particular, ofrecen su reciprocidad para casos semejantes cuando el Ayuntamiento de Nanchital o la Terminal de Almacenamiento y Despacho Pajaritos, lo requieran y en caso de controversia o incumplimiento, las partes acuerdan quedar sujetos a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Público.

[Handwritten signatures and stamps]

JUSTICIA DE LA PAZ
C. J. DE
MAY 10 2017
C. J. DE
MAY 10 2017



000003

2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan en este acto legal y se otorgan el consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente CONVENIO y se sujetan al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DE CONVENIO.-

El objeto del presente CONVENIO radica en la prestación de servicios que proporcionará "EL MUNICIPIO" a "LA EMPRESA" consistentes en la Recolección, Transporte y Descarga de Residuos Sólidos Urbanos, que se generen en "LA EMPRESA" y que no contengan residuos tóxicos ni generen peligrosidad al entorno ecológico del Municipio, para ser depositados en el Basurero del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, para lo cual "EL MUNICIPIO" dispondrá de vehículos y personal que realicen las labores antes mencionadas, comprometiéndose "LA EMPRESA" a pagar a "EL MUNICIPIO" por la prestación de dicho servicio la cantidad de \$16,016.00 (Dieciséis mil dieciséis pesos 00/100 M.N), de manera mensual. Para el cumplimiento de este CONVENIO, "LA EMPRESA" otorgará el acceso del personal y vehículos comisionados por "EL MUNICIPIO" a sus instalaciones para efectuar el servicio materia del convenio, obligándose "EL MUNICIPIO" a acatar las disposiciones preventivas para evitar accidentes.-----

SEGUNDA: La vigencia del presente CONVENIO será a partir del día uno de enero del 2017 hasta el día treinta y uno de diciembre del 2017.-----

TERCERA: "EL MUNICIPIO" recolectará y transportará los residuos sólidos urbanos que genere "LA EMPRESA" y los depositará en el Basurero Municipal o donde lo disponga la misma autoridad Municipal en su propia demarcación; el

JULIANY L.B. DE VARGAS
C.D. DEPT.
NANCHITAL
TEL. 01 (228) 24 5 00 00
TEL. 01 (228) 24 5 00 00
TEL. 01 (228) 24 5 00 00



Basurero Municipal está ubicado en la Carretera a Ixhuatlán del Sureste, a la altura del nuevo panteón municipal; tales labores de recolección, transporte y depósito de residuos se efectuará solo en el horario comprendido de 08:00 horas a 16:00 horas los días lunes, miércoles y viernes.-----

CUARTA.- "LA EMPRESA", se obliga a efectuar los pagos a mes vencido, como se establecen en el programa del anexo "A" contados a partir del vencimiento de cada periodo, por la prestación del servicio solicitado (recolección y depósito) y que ampara solamente la vigencia del presente CONVENIO, por la cantidad de **\$16,016.00 (DIECISÉIS MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N)** Mensuales, para ello la Tesorería del Municipio extenderá previamente un recibo oficial certificado por la Secretaría del Municipio, por la cantidad arriba mencionada, al representante que faculte **"LA EMPRESA"** para recibirlos, este recibo será emitido a nombre de la **TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO PAJARITOS**, con objeto de que **"LA EMPRESA"** tramite el pago por transferencia bancaria electrónica a la cuenta que indique el titular de la Tesorería del Municipio, conforme escrito previo dirigido al Superintendente de Recursos Financieros de **"LA EMPRESA"**, y una vez que el pago se haya hecho efectivo **"EL MUNICIPIO"** extenderá el correspondiente recibo en original debidamente sellado, por la prestación de este servicio de recepción-depósito de residuos sólidos urbanos.-----

QUINTA.- "LA EMPRESA" apoyará a petición de **"EL MUNICIPIO"** a colaborar en situaciones de contingencia o emergencia que se susciten en el Basurero Municipal y en su acceso, aportando los elementos y equipos necesarios y disponibles para su actividad operativa. Así también en reciprocidad con **"EL MUNICIPIO"** a prestar apoyo en caso de contingencia, con la unidad de contra-incendio, y aportar los elementos necesarios y disponibles para combatir algún siniestro que se presente dentro del territorio de **"EL MUNICIPIO"**.-----

SEXTA.- Acuerdan ambas partes, que mientras se utiliza el basurero municipal de esta ciudad, solamente se recolectarán, acarrearán y depositarán residuos sólidos, que no contengan residuos o desechos tóxicos, ni generen peligrosidad al entorno

[Handwritten signature]
Jueves 12 de mayo del 2017
Del Centro
Nanchital
Teléfono: 021-248 00 50
Calle 26 de Mayo No. 100
Fax: 021-248 00 50

[Handwritten signature]



ecológico para este Municipio; enlistados en el anexo "A" quedando "LA EMPRESA" en caso de inobservancia a lo estipulado en esta cláusula, sujeta a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMA: Acuerdan "LAS PARTES" que los servicios objeto del presente CONTRATO, tendrán como propósito de proporcionar los vehículos necesarios para la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos que genera "LA EMPRESA", así como la mano de obra, recolección, transportación y depósito de los mismos hasta las instalaciones del basurero municipal, para lo cual "EL MUNICIPIO" dispondrá de vehículos y personal que realicen las labores antes mencionadas.

OCTAVA.- "LAS PARTES" acuerdan, que para reforzar las medidas implementadas por "LA EMPRESA" en las actividades de segregación de residuos, "EL MUNICIPIO" se compromete a recibir algunos residuos ya separados y canalizarlos para su reciclo, tales residuos pueden ser: botes de plástico y de aluminio, generados en "LA EMPRESA", estas actividades no representaran para la Entidad Municipal, costo económico alguno y mucho menos afectara el pago que "LA EMPRESA" realice por los servicios prestados quedando en libertad "EL MUNICIPIO" de disponer el destino final de dichos residuos sólidos reciclables.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que darán por terminado este CONVENIO si no se cumple con lo pactado, sin necesidad de resolución Judicial.

DECIMA.- Este CONVENIO se registrá por las cláusulas que lo integran, para la interpretación y cumplimiento del presente CONVENIO, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
JULIETA 15 DE MARZO
2017
18:03:11 921 24 9 02 50 24 9 05 9
23 6 38 32 20 9 05 9
FOLIO 216 DE 22



y en su caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.--

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido de este CONVENIO y de sus consecuencias legales pactadas en el mismo, lo firman de conformidad, en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, el día uno de enero del año dos mil diecisiete.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL

POR LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DESPACHO PAJARITOS

ING. ÓSCAR DRAGO SERRANO
REPRESENTANTE PATRONAL
DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO
Y DESPACHO PAJARITOS

LIC. SANDRA ELIA CORTEZ SALINAS
CONTADOR "C" AUXILIAR AREA DE FINANZAS
DE LA TERMINAL DE ALMACENAMIENTO
Y DESPACHO PAJARITOS

MÚNICIPIO DE NANCHITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO
TELÉFONO: 0124 24 924 67 27 3 11 3
24 924 67 27 3 11 3
P.O. BOX 100
P.O. BOX 100



000001

ANEXO "A"

LISTA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE POR SU ESTRUCTURA (TAMAÑO, FORMA, PESO, ETC.) PUEDEN SER RECOLECTADOS, TRANSPORTADOS Y DEPOSITADOS CON UNIDADES DE LA EMPRESA EN EL BASURERO DE EL MUNICIPIO.

- 1.- Residuos de madera sin contaminantes
- 2.- Residuos vegetales ramas de árboles, de pasto.
- 3.- Residuos de tierra, escombros de grava, ladrillos o arena sin contaminantes.
- 4.- Botes de plástico vacíos
- 5.- Botellas de Vidrio vacías
- 6.- Botes de aluminio vacíos.
- 7.- Residuos de papelería en general (clips, broches, carpetas de plástico, folders).
- 8.- Bolsas de plástico, papel y cartón
- 9.- Residuos de unícel (platos y vasos)
- 10.- Cucharas, platos, tenedores de plástico.
- 11.- Residuos de comida
- 12.- Residuos orgánicos e inorgánicos varios generados en las actividades diarias de LA EMPRESA y que no tienen características de peligrosidad al ambiente.
- 13.- La empresa se obliga a realizar los pagos a mes vencidos, dentro de los primeros 10 días naturales contados a partir del vencimiento de cada mes.

[Handwritten signature]
JUNTA DE LA MUNICIPALIDAD
NANCHITAL
2014-041-001-000001
000001



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO** Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. **MERCEDES MARTÍNEZ GUAJARDO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. **Brenda Esther Manzanilla Rico**, **Presidenta Municipal Constitucional** y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante**. Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. **Brenda Esther Manzanilla Rico**, **Presidenta Municipal Constitucional** y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante** Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----
3. Declara “**EL ARRENDADOR**” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 01, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.-----

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 01, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Antojitos" denominado "ANTOJITOS TAMPICO".-----
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Antojitos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".-----
3. Que se identifica con su credencial para votar número 4664016929515 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado en la súper manzana 6, manzana 5, casa 15 de la Colonia Guadalupe Tepeyac de la Ciudad de Nanchital, Ver.-----

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y reciprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este Contrato es el Arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 01, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

Escritura Pública
del Libro
Número
2253812
de 5 de 2017
del 22 de 2017
del 22 de 2017



NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.

DECIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

12-03-2017
Caj. Cen.
Nanchital
12-03-2017 14:53:24
12-03-2017 14:53:24
12-03-2017 14:53:24



Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a reparar a entera satisfacción de “EL ARRENDADOR”, cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- “EL ARRENDADOR” podrá dar por rescindido el contrato en los casos que “EL ARRENDATARIO” deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.-----

“EL ARRENDADOR”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRÉSIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL ARRENDATARIO”


C. MERCEDES MARTÍNEZ GUAJARDO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MERCEDES MARTÍNEZ GUAJARDO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: _____

ESC

Fracc

27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----
3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 02, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

IMPRESO EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ



- Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.

POR "EL ARRENDATARIO":

- Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 02, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Antojitos" denominado "ANTOJITOS TAMPICO".
- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Antojitos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".
- Que se identifica con su credencial para votar número 4664016929515 expedida por el Instituto Federal Electoral.
- "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado en la súper manzana 6, manzana 5, casa 15 de la Colonia Guadalupe Tepeyac de la ciudad de Nanchital, Ver.

[Handwritten signature]

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 02, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CALLE CALLES
C.P. 96360
NANCHITAL, VERACRUZ



SEGUNDA.- “EL ARRENDADOR” se obliga a entregarle en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de **\$617.92 (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.)**, mensuales los cuales serán pagados por “EL ARRENDATARIO” dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por “EL ARRENDADOR” o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento “EL ARRENDATARIO” deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----

“Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412”.-----

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, “EL ARRENDADOR”, tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta “EL ARRENDATARIO”, que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando “EL ARRENDADOR” lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, a entera satisfacción de “EL ARRENDADOR”.-----

OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE FISCALÍA
Caj. Cent.
Veracruz
2017-01-03 10:00:00
2017-01-03 10:00:00



NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario “EL ARRENDADOR” y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que “EL ARRENDATARIO” no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DECIMA.- “LAS PARTES” pactan que, durante la vigencia del contrato “EL ARRENDATARIO” no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “EL ARRENDADOR”.-----

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo “EL ARRENDATARIO” a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan, que “EL ARRENDATARIO” tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón “EL ARRENDADOR” se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
CALLE DE LA PAZ
TELÉFONO: 0244-2233333
CORREO ELECTRÓNICO: secretaria@nanchital.gob.ec



Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a reparar a entera satisfacción de **“EL ARRENDADOR”**, cualquier tipo de daño que origine con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- “EL ARRENDADOR” podrá dar por rescindiendo el contrato en los casos que **“EL ARRENDATARIO”** deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.-----

“EL ARRENDADOR”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL ARRENDATARIO”


C. MERCEDES MARTÍNEZ GUAJARDO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. ANA LÓPEZ DECEANO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

Uf

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

[Handwritten signature]

2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

[Handwritten signature]

3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 03, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

UNIDAD ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
CALLE DE LA JUVENTUD
C. P. 20000
TEL. 01 (985) 231 23 23



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.-----

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 03, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Tacos y Tortas" denominado "ANA Y SAMUEL".-----
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Tacos y Tortas" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".-----
3. Que se identifica con su credencial para votar número 4655116236164 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado en la Calle Ignacio Aldama No. 6 de la Colonia Nuestra Señora del Carmen de la Ciudad de Nanchital, Ver.-----

CF

[Handwritten signature]

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:-----

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 03, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

[Faint text at the bottom of the page]



SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de \$617.92 (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.), mensuales los cuales serán pagados por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por "EL ARRENDADOR" o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Impreso en la Oficina del Secretario Municipal y
Teléfono: 01-985-243-2433
Calle 14 y 15 No. 100
C.P. 21100 Nanchital, Veracruz



NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DECIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".-----

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externalan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato, se regulará por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el contrato en los casos que "EL ARRENDATARIO" deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.-----

"EL ARRENDADOR"

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"

C. ANA LÓPEZ DECEANO

RECIBIÓ EN FE DEL
DÍA 17 DE ENERO DE 2017
EN LA CIUDAD DE NANCHITAL
VERACRUZ
EL SÍNDICO
C. EUSEBIO RUIZ RUIZ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MINERVA CINTA FLORES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

Esc
Fracc
LF

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

[Handwritten signature]

2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

[Handwritten signature]

3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 04, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

[Handwritten signature]

[Faint text and stamp at the bottom right]



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.-----

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 04, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Tacos y Antojitos" denominado "MINERVA".-----
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Tacos y Antojitos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".-----
3. Que se identifica con su credencial para votar número 1775016929841 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado en la Calle Vicente Guerrero No. 9 de la Colonia Las Águilas de la Ciudad de Ixhuatlán del Sureste, Ver.-----

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 04, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----



SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de \$617.92 (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.), mensuales los cuales serán pagados por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por "EL ARRENDADOR" o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----

"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".-----

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".-----

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----



NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DÉCIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".-----

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y extieman libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

Jurado: 15 de Mar
Del. Carr
Nanchital
2014 - 2017
000017



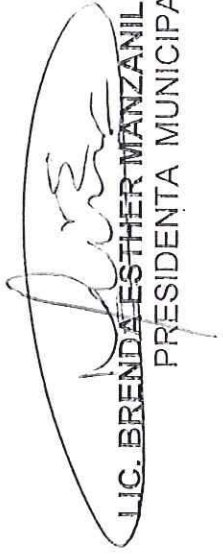
Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", cualquier tipo de daño que origine con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el contrato en los casos que "EL ARRENDATARIO" deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.

"EL ARRENDADOR"


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"



C. MINERVA CINTA FLORES

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL
VERACRUZ



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ROSALES, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

①
#12
GSC.
Frac
27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

[Handwritten signature]

2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

[Handwritten signature]

3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 05, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ
CALLE DE LA JUVENTUD S/N
C.P. 21100



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 05, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Antojitos" denominado "EL SI HAY".
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Antojitos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".
3. Que se identifica con su credencial para votar número 4649016932322 expedida por el Instituto Federal Electoral.

4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado la Calle Caléndulas Manzana 2, Lote 7 de la Colonia Manuel Ramírez Romero de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 05, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
CALLE CALÉNDULAS
NANCHITAL, VERACRUZ



SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de \$617.92 (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.), mensuales los cuales serán pagados por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por "EL ARRENDADOR" o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----

"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".-----

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".-----

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----



NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario “EL ARRENDADOR” y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que “EL ARRENDATARIO” no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DECIMA.- “LAS PARTES” pactan que, durante la vigencia del contrato “EL ARRENDATARIO” no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “EL ARRENDADOR”.-----

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo “EL ARRENDATARIO” a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan, que “EL ARRENDATARIO” tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón “EL ARRENDADOR” se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externalan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Escuela
Calle
Nanchital
Teléfono: 22 5 23 21 22
Fax: 22 5 23 21 23
E-mail: info@nanchital.gob.ec




Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el contrato en los casos que "EL ARRENDATARIO" deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.

"EL ARRENDADOR"


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"



C. MARÍA DE LOURDES SALAZAR ROSALES

Escritura Pública
Libro 15 de 15
Folio 10
Nanchital, Ver.
2017, Enero 11



DJ/CT/013/17

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE EL C. ARMANDO SANTIAGO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

ESC

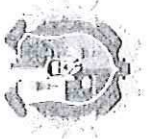
Frac
27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----
3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 07, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

Veracruz, 18 de Nov
del 2017
Nanchital



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.-----

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 07, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Antojitos".-----
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Antojitos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".-----
3. Que se identifica con su credencial para votar número IDMEX1400808847<<2583049586850 6111302H2612317MEX<02<<00119<2 SANTIAGO<GÓMEZ<<ARMANDO <<<<<<<, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, el ubicado en la Calle Melchor Ocampo No. 11 de la Ciudad de Moloacán, Veracruz.-----

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 07, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Cul. Cac.
Nanchital
Veracruz
TEL. (01) 963 60 11 99
CALLE MELCHOR OCAMPO
P.O. BOX 11
96360 Moloacán, Ver.



SEGUNDA.- “EL ARRENDADOR” se obliga a entregarle en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de **\$617.92** (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.), mensuales los cuales serán pagados por “EL ARRENDATARIO” dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por “EL ARRENDADOR” o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento “EL ARRENDATARIO” deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----

“Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412”.-----

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, “EL ARRENDADOR”, tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta “EL ARRENDATARIO”, que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando “EL ARRENDADOR” lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, a entera satisfacción de “EL ARRENDADOR”.-----

OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----

IMP. 15 DE 113
CEL. 044
TEL. 044
CALLE 15 DE 113
CALLE 15 DE 113



NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DECIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".-----

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externalan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

18 de Mar
del 2017
March 18
2017




Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar a entera satisfacción de **"EL ARRENDADOR"**, cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el contrato en los casos que **"EL ARRENDATARIO"** deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.-----

"EL ARRENDADOR"


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"



C. ARMANDO GÓMEZ SANTIAGO

Veracruz, Lázaro Cárdenas del Río
Calles
Nanchital
Teléfono: 01-229-3300-3185
01-229-3300-3186
01-229-3300-3187



DJ/CT/014/17.

000035
ESL. 005
Fracc 27



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARGARITA CACHO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

MCS

2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

[Signature]

3. Declara “EL ARRENDADOR” ser legítimo propietario del inmueble marcado con el número 09, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.-----

[Signature]



4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 09, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "Venta de Tacos".
2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinará única y exclusivamente para manejar el giro de "Venta de Tacos" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".
3. Que se identifica con su credencial para votar número IDMEX1352361856<<25860383266896206295M2512314MEX02<<03445<0 CACHO<SANCHEZ<<MARGARITA<<<<<<<< expedida por el Instituto Nacional Electoral.
4. "EL ARRENDATARIO" señala como domicilio, ubicado en la Calle José María Morelos S/N Localidad Tlacuilolapán perteneciente al Municipio de Moloacán, Veracruz.

ANCES

DECLARAN AMBAS PARTES:

Que en el presente instrumento jurídico declaran reconocerse mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen, mismas que se obligan en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial identificado con el número 09, construido con concreto hidráulico de 3.70 metros de largo por 2.05 metros de ancho, ubicado en la Plaza de la Juventud de esta ciudad.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y ECONOMÍA
Municipio de Moloacán
Veracruz, Veracruz
Teléfono: 01 963 24 24 24
Fax: 01 963 24 24 24



SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de \$617.92 (Seiscientos Diecisiete Pesos 92/100 M.N.), mensuales los cuales serán pagados por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por "EL ARRENDADOR" o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diecisiete, por lo que llegado su vencimiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.

MCS



NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.

DECIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.

MCS

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.

[Handwritten signature]

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externalan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.

[Handwritten signature]

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Municipal
NANCHITAL
CALLE DEL COMERCIO
TEL. 01-2512-2211




Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a reparar a entera satisfacción de **“EL ARRENDADOR”**, cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- “EL ARRENDADOR” podrá dar por rescindido el contrato en los casos que **“EL ARRENDATARIO”** deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Enero del año Dos Mil diecisiete.-----

“EL ARRENDADOR”

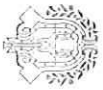

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL ARRENDATARIO”

MCS
C. MARGARITA CACHO SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE LA DEFENSA
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE LA DEFENSA
ESTADO DE VERACRUZ



ASUNTO: Entrega de Convenio de Coordinación del Fondo
"Proyectos de Desarrollo Regional 2017".
Xalapa, Ver., a 8 de noviembre de 2017.

**C. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NANCHITAL
P R E S E N T E**

Me permito entregarle un tanto en original debidamente requisitado del Convenio de Coordinación para la Transferencia, Aplicación, Destino, Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo "Proyectos de Desarrollo Regional - 2017" (PRODERE-2017), celebrado entre ese Municipio a su cargo y esta Secretaría de Finanzas y Planeación el pasado 26 de abril de 2017. Lo anterior, para los fines legales procedentes.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ROCHA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, DESTINO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES CON CARGO AL FONDO DE "PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017 (PRODERE)". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LA MTRA. CLEMENTINA GUERRERO GARCÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN; ASISTIDA POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ ROCHA, SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN ADELANTE "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LA C. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL Y POR EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO ÚNICO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en los Anexos 20 y 20.3 correspondientes al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", se encuentran considerados recursos para las Entidades Federativas del fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional 2017 (PRODERE)".
- II. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, celebró el 17 de abril de 2017 con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, para la transferencia de los recursos federales con cargo a "Proyectos de Desarrollo Regional 2017 (PRODERE)".
- III. Que en el Convenio para el Otorgamiento de Subsidios con cargo a "Proyectos de Desarrollo Regional 2017 (PRODERE)", autoriza al Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, recursos que le serán transferidos de conformidad al listado del Anexo 1 "Cartera de Proyectos", mismo que se adjunta en la cláusula tercera de este Convenio.

DECLARACIONES

- I. DE "EL ESTADO"

A) Que la Secretaría de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo que establecen los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 12 fracciones VI y VII, 19 y 20 de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 14 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad aplicable, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 508, de fecha 21 de diciembre de 2016.

B) Que es su voluntad suscribir el presente Convenio con **“EL MUNICIPIO”**, para la Transferencia, Aplicación, Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia en el ejercicio de los recursos federales con cargo al fondo de los **“Proyectos de Desarrollo Regional 2017 (PRODERE)”**.

C) Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Xalapa número 301, colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, de la Ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DE “EL MUNICIPIO”

A) Que sus representantes se encuentran facultados para la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 35 fracción XXIV, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B) Que los ciudadanos C. Brenda Esther Manzanilla Rico y C. Eusebio Ruiz Ruiz, Presidenta Municipal y Sindico del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, fueron declarados electos para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, quienes representan a tal órgano para estos efectos, según lo establecido en los artículos 35 fracción XXIV y 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C) Que a través de la Presidenta Municipal y el Síndico Único del H. Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, celebran el presente Convenio y se comprometen a obtener del H. Congreso del Estado la autorización conforme a lo preceptuado por el artículo 35 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

D) Que conocen las disposiciones de Ley que regulan la relaciones de coordinación con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en particular las siguientes: Artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículos 295 y 296 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 103 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Artículo 18 fracción XVI, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

E) Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en el Palacio Municipal calle Benito Juárez, Zona Centro; C.P. 93770 de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz de Ignacio de Llave.

III. DE "LAS PARTES"

A) Que reconocen el interés mutuo para emprender acciones que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes, mediante la generación de proyectos de infraestructura.

B) Que reconocen la personalidad con la que comparecen y declaran que en la celebración del presente acuerdo de voluntades no existe dolo, violencia, error, lesión o algún otro vicio de la voluntad que pueda invalidar el presente instrumento jurídico.

Una vez expuesto lo anterior "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer la forma y términos para la Transferencia, Aplicación, Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia, de los recursos federales que entrega "EL ESTADO" a "EL MUNICIPIO" para los proyectos a ejecutar del fondo de "Proyectos de Desarrollo Regional 2017 (PRADERE)", en lo sucesivo "EL FONDO", el cual se rige por los "Lineamientos de Operación del Fondo para Proyectos de Desarrollo Regional" (LINEAMIENTOS) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2017 y el Convenio de Otorgamiento de Subsidios celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y esta Secretaría de Finanzas y Planeación el día 17 de abril del año en curso, y que el "EL MUNICIPIO" se compromete a cumplir cabalmente durante el presente ejercicio fiscal o en términos de lo dispuesto por los

artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEGUNDA. Con fundamento en el artículo 7, fracción III, párrafo siete del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017 (PEF-2017), Numeral 21 y 22 de los "Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional" (LINEAMIENTOS), publicados el 31 de enero de 2017, y la Cláusula Tercera del Convenio citado en la cláusula anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) retendrá a "EL MUNICIPIO" una cantidad equivalente del uno al millar del monto total de los recursos aprobados en el PEF-2017, para transferirla directamente a la Auditoría Superior de la Federación, así como también, la SHCP retendrá a "EL MUNICIPIO" un monto equivalente al 1 por ciento del monto total de los recursos aprobados en el PEF-2017, para sus Gastos de Administración.

TERCERA. Los recursos federales de "EL FONDO" que "EL ESTADO" transfiere a "EL MUNICIPIO", ya aplicadas las dos retenciones descritas en la cláusula anterior, ascienden a la cantidad \$ 8,112,734.27 (Ocho millones ciento doce mil setecientos treinta y cuatro pesos con 27/100), de conformidad al cumplimiento de los requisitos solicitados por "EL ESTADO", para la transferencia de los montos y proyectos autorizados por la SHCP en el Anexo 1 "Cartera de Proyectos" del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, los cuales se enlistan a continuación:

Anexo 1

DESCRIPCION DE LA OBRA	MONTO (\$)
REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO CON LUMINARIAS SOLARES EN LA CARRETERA NANCHITAL - IXHUATLAN TRAMO QUE COMPRENDE LA DESVIACION TUZANDEPETL Y RESIDENCIAL SECCION 11	1,978,000.00
REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO CON LUMINARIAS SOLARES CARRETERA ALIMENTADORA NANCHITAL - COATZACOALCOS	1,772,651.73
ASFALTADO DE LA CALLE HIDALGO COLONIA EXFACTORIA DE PEMEX	408,178.59
CONSTRUCCION DE GRADAS Y ESTACIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEPORTIVA NANCHITAL AVENIDA SAN GABRIEL SIN NÚMERO COLONIA GUADALUPE TEPEYAC	585,432.57
REHABILITACION DE DRENAJE PLUVIAL CALLE ALEJANDRO I. MENDOZA ENTRE CALLEJÓN SIN NOMBRE Y CALLE VERACRUZ COLONIA	475,646.38
REHABILITACION DEL ALUMBRADO PUBLICO CON LUMINARIAS SOLARES EN LA CARRETERA NANCHITAL-TUZANDEPETL TRAMO QUE COMPRENDE LA DESVIACION IXHUATLAN Y ACCESO A LA COLONIA GUADALUPE TEPEYAC	1,978,000.00
GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTACION CALLE 5 DE MAYO ENTRE CALLE 5 DE FEBRERO Y CALLE NIÑOS HEROES COLONIA PRIMERO DE MAYO	914,825.00

Adicionalmente, deberán sujetarse al "Calendario de Ejecución" registrado por "EL MUNICIPIO" en el "Sistema de Evaluación de Fondos de Inversión del Ramo 23" (SEFIR-23) de la SHCP.

CUARTA. “EL MUNICIPIO”, deberá contratar y registrar una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva para la identificación, registro y control de los recursos públicos federales y de sus rendimientos financieros e informar oficialmente a “EL ESTADO”, a fin de que se lleve a cabo la entrega de los recursos.

QUINTA. Los recursos de “EL FONDO” serán radicados a “EL ESTADO” en dos exhibiciones, el cincuenta por ciento en el mes de abril y el otro cincuenta por ciento a más tardar en el mes de junio, ambos del presente año, sujetas a la disponibilidad presupuestal de la SHCP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del PEF-2017 y en el numeral 12 de los LINEAMIENTOS, para lo cual “EL MUNICIPIO” deberá entregar a “EL ESTADO” un recibo provisional, debidamente requisitado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por cada monto radicado por la SHCP, así como al cumplimiento de los requisitos solicitados por “EL ESTADO” para la transferencia de los recursos.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen que los recursos materia de este convenio únicamente podrán destinarse para la realización de los proyectos autorizados por la SHCP en la “Cartera de Proyectos” del Anexo 1 arriba citado, en el entendido que no se podrán cambiar por ningún motivo, respetando el monto total ministrado para cada proyecto, en el caso de que los proyectos no convengan a los intereses de “EL MUNICIPIO”, este deberá notificarlo por escrito a “EL ESTADO” explicando las circunstancias por las cuales no los ejecutará, renunciando a ellos y reintegrando los recursos de forma inmediata a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

SÉPTIMA. Para el cumplimiento de la cláusula anterior, “EL MUNICIPIO” deberá presentar a “EL ESTADO” copia del Acta de Cabildo, en donde se reconocen los proyectos y los montos a ejecutar con los recursos de “EL FONDO”, de acuerdo a los proyectos autorizados, considerando que éstos recursos no podrán destinarse al pago de gasto corriente y de operación, estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos.

OCTAVA. De igual forma “EL MUNICIPIO”, de ser el caso, verificará que la propiedad del inmuebles en donde se ejecuten las obras de infraestructura deben ser pública y no haber sido otorgada en comodato y/o arrendamiento, por lo que “EL MUNICIPIO”, será el responsable de contar con todos los permisos y/o licencias federales, estatales y municipales vigentes, que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, en el entendido de que ningún permiso debe encontrarse en trámite al momento de la ejecución.

NOVENA. “EL MUNICIPIO”, deberá contar con los estudios y proyectos ejecutivos de cada proyecto de inversión a ejecutar, debidamente validados por la Dependencia Normativa Federal, Estatal y/o Municipal, según aplique, los cuales formarán parte de su expediente unitario de obra.

DÉCIMA. “EL MUNICIPIO”, deberá contar con la evaluación socioeconómica correspondiente en el expediente unitario de obra de cada proyecto, dando cumplimiento a lo señalado en los “Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión” vigentes, emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

DÉCIMA PRIMERA. Cuando los proyectos sean ejecutados por administración directa por “EL MUNICIPIO”, éste deberá destinar el equivalente del 1 al millar del monto total de los recursos transferidos a favor de la Contraloría General del Estado, realizar el Acuerdo de Ejecución y demás documentación conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso de proyectos ejecutados mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, en donde se establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

DÉCIMA TERCERA. “EL MUNICIPIO”, se compromete a informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 033, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2013 y/o los que en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2017, para lo cual “EL MUNICIPIO” tendrá que registrar los datos de cada uno de los proyectos a cargo previa validación de sus correspondientes áreas involucradas, en el portal aplicativo de la SHCP, en la dirección electrónica <http://www.sistemas.hacienda.gob.mx/PASH/psps/acceso.jsp>, para que “EL ESTADO” revise y envíe la información reportada, o en su caso, realice las observaciones correspondientes para que “EL MUNICIPIO”, efectúe los cambios procedentes, así como también toda la información solicitada por la SHCP para el desarrollo de los proyectos autorizados.

DÉCIMA CUARTA. “EL MUNICIPIO” asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con los proyectos objeto de este Convenio, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. “EL MUNICIPIO”, por ser el ejecutor de los proyectos deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier

otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, el origen, destino, aplicación, registro, documentación comprobatoria de las erogaciones y rendición de cuentas, correspondiente a los recursos otorgados.

DÉCIMA SEXTA. "EL MUNICIPIO" deberá dar cumplimiento al Artículo 17 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", la cual menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la (TESOFE) las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la TESOFE, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que se han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el Artículo 4, fracciones XIV y XV de la "Ley General de Contabilidad Gubernamental".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" en caso de contar con recursos derivados de rendimientos financieros generados en su cuenta, podrá destinarlos única y exclusivamente al aumento y mejora de las metas de los proyectos autorizados en la "Cartera de Proyectos" del Anexo 1, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permitan, para lo cual deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones de pago antes del vencimiento del calendario de ejecución de cada proyecto, en caso contrario, los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la TESOFE, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el "Calendario de Ejecución", "EL MUNICIPIO" informará oficialmente a "EL ESTADO" con 30 días hábiles de anticipación a la vigencia del periodo del calendario citado, exponiendo claramente las justificaciones a que haya lugar, para que a su vez, esta Secretaría de Finanzas y Planeación solicite por escrito a la UPCP de la SHCP, la autorización para modificar el "Calendario de Ejecución", quien en el ejercicio de sus facultades determinará lo conducente comunicándolo por escrito a "EL ESTADO" y éste de la misma forma lo hará saber a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA NOVENA. Por tratarse de subsidios de carácter federal “**EL MUNICIPIO**” se compromete a ejecutar los proyectos bajo la normatividad federal aplicable, así como también deberá otorgar a la SHCP, a la Secretaría de la Función Pública, así como a las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y Legislativo Federal y Estatal, las facilidades necesarias para conocer y revisar toda la información relativa a la aplicación de los recursos aportados, por lo que se deberá asegurar el libre acceso de dichas instancias a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos entregados a través de “**EL FONDO**”.

VIGÉSIMA. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, “**EL MUNICIPIO**” deberá incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo correspondiente, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos. Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” deberá publicar en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia federal.

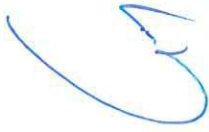
VIGÉSIMA PRIMERA. En las obras de infraestructura y las acciones que realice “**EL MUNICIPIO**” con cargo a recursos de este Convenio, se sujetará a las especificaciones y características de imagen y promoción de las mismas establecidas en los “Lineamientos que establecen especificaciones y características de imagen y sobre la promoción de obras de infraestructura y acciones que realizan las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con cargo a recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos otorgados para los proyectos de inversión, “**EL MUNICIPIO**”, deberá observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: “*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*”, así como también dar cumplimiento al artículo 7 fracción III del PEF-2017 y al Numeral 32 de los **LINEAMIENTOS**, en donde se establece que se debe incluir la leyenda siguiente: “*Esta obra fue realizada con recursos federales del Gobierno de la República*”.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Xalapa, Ver., renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por triplicado en la ciudad de Xalapa de Enriquez, Veracruz, el día 26 de abril de 2017.

POR "EL ESTADO"



MTRA. CLEMENTINA GUERRERO
GARCÍA
SECRETARIA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN



LIC. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
ROCHA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

POR "EL MUNICIPIO"



C. BRENDA ESTHER MANZANILLA
RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE NANCHITAL DE LÁZARO
CÁRDENAS DEL RÍO



C. EUSEBIO RUIZ
RUIZ
SÍNDICO ÚNICO
DEL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE
LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
2014-2017
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA, APLICACIÓN, DESTINO, SEGUIMIENTO, CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA DE LOS PROYECTOS A EJECUTAR, CON LOS RECURSOS FEDERALES DEL FONDO DE "PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2017" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ EL CUAL CONSTA DE 9 FOLIOS ÚTILES.





12/03/17
D.A.

DJ/CT/062/17

CONTRATO DE RENTA DE MAQUINARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ REPRESENTADO POR LOS CC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y POR LA OTRA PARTE EL C.P. **HUGO ANTONIO DELFÍN MONTIEL**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE “CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y A AMBOS “LAS PARTES” DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDATARIO”:

1.- MANIFIESTAN LA LIC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, QUE LA MISMA SE CONSTITUYÓ COMO TAL EN TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 194 INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 142, TOMO CXXXIX DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ VIGENTE, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE RENTA DE MAQUINARIA.

2.- MANIFIESTAN LOS CC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, ACREDITANDO TAL PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA PÚBLICA NÚMERO 006, EN EL TOMO CLXXXIX, INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2014; ASÍ MISMO, ESTAR FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.



DJ/CT/062/17

3.- "EL ARRENDATARIO" SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL EDIFICIO UBICADO EN LAS CALLES JUÁREZ Y 18 DE MARZO S/NO. DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO, VERACRUZ. _____

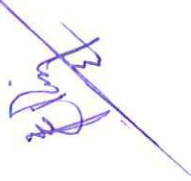

POR "EL ARRENDADOR"

1.- MANIFIESTA EL C.P. HUGO ANTONIO DELFÍN MONTIEL, SER ADMINISTRADOR ÚNICO DE "CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.A. DE C.V.", QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO CUAL ACREDITA EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 51,099 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. YOHAN HILLMAN CHAPOY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ. _____

2.- SIGUE MANIFESTANDO EL C. HUGO ANTONIO DELFÍN MONTIEL, QUE SE ENCUENTRA INVESTIDO CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS, ACREDITANDO LO ANTERIOR MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 51,099 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. YOHAN HILLMAN CHAPOY, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, DEBIDAMENTE REGISTRADO CON EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 3149*21 EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, IDENTIFICÁNDOSE EN ESTE ACTO CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO Número IDMEX1280804771<<0795064231038 5205109H2512314MEX<03<<00948<2 DELFIN<MONTIEL<<HUGO<ANTONIO< EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. _____

3.- DECLARA "EL ARRENDADOR" A TRAVÉS DEL C. HUGO ANTONIO DELFÍN MONTIEL, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS, S.A. DE C.V. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE DADO DE ALTA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CLAVE CSE0107238FO Y TENER SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE LINDA VISTA N° 700, COLONIA BENITO JUÁREZ SUR EMILIANO ZAPATA Y AQUILES SERDÁN CÓDIGO POSTAL 96580 DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ; MISMO QUE SEÑALA IGUALMENTE COMO DOMICILIO LEGAL PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO. _____

Página 2 de 4



Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro,
Nanchital Ver.
Tel. Com. (924) 21 6 02 50, 21 6 06 91
21 6 38 92 / 21 6 38 93
FAX. 21 6 27 66



DJ/CT/062/17

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO “EL ARRENDADOR” OTORGA EN ARRENDAMIENTO POR 30 DÍAS Ó 200 HORAS, LO QUE SUCEDA PRIMERO, UN TRACTOR TIPO ORUGA, MODELO D8T., CATERPILLAR, PARA BRINDAR SERVICIO EL CUAL INCLUYE OPERADOR Y DIESEL Y “EL ARRENDATARIO” RECIBE LA MAQUINARIA ANTES DESCRITA PARA REALIZAR TRABAJOS EMERGENTES EN EL BASURERO DEL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA CONTINGENCIA AMBIENTAL DERIVADA DEL INCENDIO QUE ACTUALMENTE PADECE EL MISMO, MEDIANTE EL MANEJO CON DICHA MAQUINARIA DE LOS RESIDUOS EXISTENTES EN EL TIRADERO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS QUE DIARIAMENTE SON DEPOSITADOS DERIVADOS DE LA RECOLECCIÓN DIARIA DEL PERSONAL DE LIMPIA PÚBLICA.

SEGUNDA.- MONTO.- DEL ARRENDAMIENTO POR CONCEPTO DE LA RENTA DE UN TRACTOR TIPO ORUGA, MODELO D8T CATERPILLAR ES POR UN TOTAL DE \$719,200.00 (SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON I.V.A., INCLUIDO, MISMO QUE “EL ARRENDATARIO” SE OBLIGA A CUBRIR LOS SERVICIOS A “EL ARRENDADOR” EN DOS PAGOS DE \$359,600.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO DE ELLOS; DE ACUERDO AL DICTAMEN EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y AVALADO POR EL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- EL PAGO DE LA RENTA SE EFECTUARA A “EL ARRENDADOR”, MEDIANTE CHEQUE Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE “CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS, S.A DE C.V.”, PREVIA EXPEDICIÓN DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES POR PARTE DEL ARRENDATARIO QUE SERÁ INDISPENSABLE PARA LIBRAR EL PAGO RESPECTIVO.

CUARTA.- ENTREGA DE LA MAQUINARIA.- A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO “EL ARRENDATARIO” RECIBE UN TRACTOR TIPO ORUGA, MODELO D8T CATERPILLAR, EN EL ENTENDIDO DE CUALQUIER FALLA O DESCOMPOSTURA, SERÁ REPARADO POR “EL ARRENDADOR”.



DJ/CT/062/17

QUINTA.- USO DE LA MAQUINARIA.- "EL ARRENDATARIO" ACEPTA QUE EL USO QUE SE LE DARÁ AL EQUIPO SEA ÚNICAMENTE PARA LOS TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS A EJECUTAR EN EL INMUEBLE QUE SE UTILIZA COMO BASURERO MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" NO PODRÁ SUBARRENDAR LA MAQUINARIA.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ VIGENCIA DE 1 MES CONTADO A PARTIR DEL 3 DE JULIO DEL AÑO 2017 AL 3 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, Ó 200 HORAS DE SERVICIO, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

OCTAVA.- JURISDICCION.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO LO HAN CELEBRADO DE MANERA VOLUNTARIA Y QUE PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO SE DEBERÁ ESTAR AL SENTIDO LITERAL DE SUS CLAUSULAS, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE LEÍDAS, QUEDANDO ENTENDIDOS DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y OBLIGATORIEDAD SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 1784 CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECIENDO QUE SU SOLA EXHIBICIÓN EN JUICIO, DEMOSTRARA LA EXISTENCIA DEL ARRENDAMIENTO, SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE EN CASO DE LITIGIOS A LOS JUZGADOS DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, RENUNCIANDO A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES Y FUTUROS. QUEDANDO PERFECTAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, EL DÍA 03 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR "EL ARRENDATARIO"


LIC. BRÉNDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO

POR "EL ARRENDADOR"


C.P. HUGO ANTONIO DELFIN MONTIEL
ADMINISTRADOR ÚNICO

"CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES ECOLÓGICAS S.A. DE C.V.

Página 4 de 4



DJ/CT/046/17

1139
ESC
Fracc
27

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO” Y POR OTRA PARTE LA L.C. LILIANA CORONA SAYUNE, EN SU CARÁCTER DE PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SAYUNE.COM”, Y A AMBOS “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES:

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”:

- 1.- MANIFIESTAN LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, QUE LA MISMA SE CONSTITUYÓ COMO TAL EN TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO NO. 194 INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. 142, TOMO CXXXIX DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ VIGENTE, CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO Y CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.-----
- 2.- MANIFIESTAN LA LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; QUE ACREDITAN TAL PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA PÚBLICA NÚMERO 006, EN EL TOMO CLXXXIX, INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2014; ASÍ MISMO ESTAR FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ.-----

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

3.- EL MUNICIPIO SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL EDIFICIO UBICADO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y 18 DE MARZO S/NO. DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 96360, DE LA CIUDAD DE NANCHITAL, VERACRUZ.-----



DJ/CT/046/17

POR "SAYUNE.COM":

1.- MANIFIESTA LA C. LILIANA CORONA SAYUNE, SER PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO COSL810206FX7, QUE OPERA COMERCIALMENTE CON LA DENOMINACIÓN "SAYUNE.COM", DE LA CUAL SE OSTENTA COMO DIRECTORA, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON NÚMERO <<46650235198148102069M2412311<-----

2.- SIGUE MANIFESTANDO LA C. LILIANA CORONA SAYUNE, QUE COMO DIRECTORA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM" SE ENCUENTRA INVESTIDA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-----

3.- LA C. LILIANA CORONA SAYUNE, PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE SANTA INÉS 1, DE LA COLONIA SAN MIGUEL ARCÁNGEL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.-----

4.- ES DE SU INTERÉS CELEBRAR CON "EL H. AYUNTAMIENTO", EL PRESENTE CONTRATO A FIN DE PRESTARLE LOS SERVICIOS QUE SE MENCIONARÁN EN LAS RESPECTIVAS CLÁUSULAS. POR LO QUE, ESTANDO DE ACUERDO LAS PARTES EN EL OBJETO Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, CONVIENEN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO. EL PRESTADOR DE SERVICIOS PUBLICIDAD "SAYUNE.COM" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL H. AYUNTAMIENTO" LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CONSISTENTES EN:

- COBERTURA DE EVENTOS PROGRAMADOS
- CÁPSULAS INFORMATIVAS
- ENTREVISTAS EN EL ESTUDIO DE GRABACIÓN (PREVIA CITA)
- COBERTURA ESPECIAL DE EVENTOS CON TRANSMISIÓN EN VIVO
- PUBLICACIÓN DE BANNER Y AVISOS EN LA PÁGINA OFICIAL
- MANEJO DE REDES SOCIALES.



DJ/CT/046/17

EL PRESENTE CONTRATO REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INSERCIÓN DE PUBLICIDAD ONLINE POR PARTE DE "SAYUNE.COM" QUE OPERA EN SU SITIO WEB DENOMINADO "WWW.SAYUNE.COM", CON LA ÚNICA FINALIDAD DE PROPORCIONAR PRODUCTOS Y SERVICIOS PROPIOS REDIRIGIENDO LAS VISITAS A SU SITIO WEB.

"EL H. AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A PAGAR AL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM" LA CANTIDAD DE \$5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), PAGO QUE SE REALIZARÁ CADA MES, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MENCIONADA FACTURA.

SEGUNDA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO.- "SAYUNE.COM", ENTREGARÁ A "EL H. AYUNTAMIENTO", LA FACTURA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CONFORME A LA FECHA DE PAGO CONTEMPLADO ANTERIORMENTE. DICHA FACTURA DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA MATERIA.

TERCERA.- VIGENCIA DE CONTRATO. LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

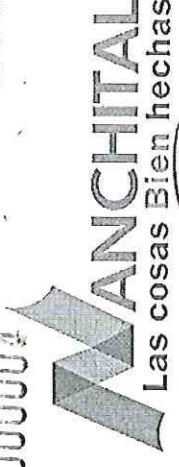
CUARTA.- ORDEN DE SERVICIO. PARA QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" PUEDA SOLICITAR LOS SERVICIOS PUBLICIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ ENTREGAR A EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", EL MATERIAL INFORMATIVO Y LAS IMÁGENES QUE SE VAN A DIFUNDIR, YA SEA POR INTERNET O POR CUALQUIER OTRA VÍA.

TODO MATERIAL PUBLICITARIO A PUBLICAR, DEBERÁ SER EMITIDO POR "EL H. AYUNTAMIENTO" DESLINDANDO CON ESTO A EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SAYUNE.COM" DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO.

QUINTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM" INSERTARÁ LA PUBLICIDAD Y EN TODO CASO LA ENTREGADA POR EL H. AYUNTAMIENTO".



000004



DJ/CT/046/17

SEXTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE PUBLICIDAD “**SAYUNE.COM**” SE COMPROMETE Y OBLIGA A PUBLICAR EL BANNER PUBLICITARIO EN EL LUGAR CONCRETO INDICADO EN EL ANEXO 1. EL PRESTADOR DE SERVICIOS GARANTIZARÁ AL “**H. AYUNTAMIENTO**” QUE EL BANNER HARÁ LINK AL SITIO WEB QUE INDIQUE “**EL H. AYUNTAMIENTO**” (WWW. _____), SE MANTENDRÁ DURANTE LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.-----

SÉPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD “**SAYUNE.COM**” SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LA INCLUSIÓN DEL BANNER DURANTE EL PLAZO DE UN AÑO Y CONFORME A LOS SERVICIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD “**SAYUNE.COM**” SE COMPROMETE Y OBLIGA A INFORMAR AL “**H. AYUNTAMIENTO**”, DE MANERA MENSUAL Y DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, SOBRE EL NÚMERO DE USUARIOS SEGUIDORES O VISITANTES DE SU PÁGINA WEB, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.-----

NOVENA.- EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS “**SAYUNE.COM**” RECIBA DE PARTE DE UN TERCERO SOLICITUD JUSTIFICADA DE LA RETIRADA DEL BANNER, ÉSTE SERÁ AUTOMÁTICAMENTE BLOQUEADO Y ELIMINADO DEL SITIO WEB; DEL MISMO MODO SE COMUNICARÁ TAL SITUACIÓN AL “**H. AYUNTAMIENTO**” PARA QUE SOLVENTE LA CUESTIÓN CON EL TERCERO QUE RECLAMÓ.-----

DÉCIMA.- “**EL H. AYUNTAMIENTO**” SE OBLIGA A PROPORCIONAR EN TIEMPO Y FORMA EL BANNER PUBLICITARIO QUE DESEA INCLUIR EN EL SITIO WEB; ASÍ MISMO DEBERÁ ENTREGAR DICHO BANNER EN EL FORMATO CONCRETO ESPECIFICADO EN EL ANEXO 1, ASÍ COMO EL SITIO WEB AL QUE DEBE HACER LINK EL MISMO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO O CUALQUIER OTRO POR PARTE DEL “**EL H. AYUNTAMIENTO**”, DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD “**SAYUNE.COM**”, PODRÁ SUSPENDER SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO, LA DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, HASTA QUE SE SUBSANE EL REFERIDO INCUMPLIMIENTO Y SE HAGA EL PAGO CORRESPONDIENTE.-----



DJ/CT/046/17

DÉCIMA SEGUNDA.- PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO, SE LE APLICARÁ A FAVOR DE "EL H. AYUNTAMIENTO", UNA PENALIZACIÓN CONSISTENTE EN UN DESCUENTO DEL 10% SOBRE EL PAGO DEL MONTO TOTAL PACTADO POR LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO, MISMA QUE SE HARÁ EFECTIVA SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES LAS PARTES HARÁN LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL RESPECTO, PARA QUE DICHA MEDIDA NO SE TOME COMO ARBITRARIA O UNILATERAL.

"LAS PARTES" ABSORBERÁN RESPECTIVAMENTE LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO "EL H. AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA A ASUMIR UNILATERALMENTE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, RESPECTO DEL CONTENIDO DEL MATERIAL QUE CONTENGA LA PUBLICIDAD.

DÉCIMA CUARTA.- PERMISO Y DISPOSICIONES LEGALES. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD SAYUNE.COM", NO ESTARÁ OBLIGADO A DIFUNDIR PUBLICIDAD QUE SEA CONTRARIA A LAS NORMAS JURÍDICAS, REGLAMENTOS, CIRCULARES QUE REGULEN LA MATERIA PUBLICITARIA, BUENAS COSTUMBRES Y MORAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE VIOLACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE HA ASUMIDO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO O RESPONSABILIDAD ALGUNA A SU CARGO.

DÉCIMA QUINTA.- ASÍ MISMO, "EL H. AYUNTAMIENTO" SE OBLIGA CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", A QUE EL MATERIAL QUE CONTENGA SU PUBLICIDAD, CUENTE CON LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE RESULTEN NECESARIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS RESPECTIVAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA.

DÉCIMA SEXTA.- EN CASO DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", O "EL H. AYUNTAMIENTO" INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SE OBLIGAN A RESPONDER ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN ORIGINAR, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DEMÁS SANCIONES Y OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR CONFORME A ESTE CONTRATO.



DJ/CT/046/17

DÉCIMA SÉPTIMA- MODIFICACIONES. LOS TÉRMINOS AQUÍ PACTADOS NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE VARIACIÓN UNILATERAL POR NINGUNA DE LAS PARTES, SALVO ACUERDO POR ESCRITO EN EL QUE SE EXPRESE LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN.- "EL H. AYUNTAMIENTO" NO PODRÁ TRASPASAR NI CEDER A TERCEROS, PARCIAL O TOTALMENTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, SI NO PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN "EL H. AYUNTAMIENTO" ASUMIRÁ DE MANERA UNILATERAL LAS RESPONSABILIDADES QUE SURGIERAN EN DICHS TERCEROS, LIBRANDO A EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD AL RESPECTO.

DÉCIMA NOVENA- VÍNCULO LABORAL.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN NO TENER NINGÚN VÍNCULO LABORAL ENTRE SÍ.

VIGÉSIMA- RELACIÓN JURÍDICA EL PRESENTE CONTRATO NO CREA SOCIEDAD, ASOCIACIÓN NI ALGUNA OTRA FIGURA JURÍDICA, POR LO QUE CADA PARTE ES RESPONSABLE DE SUS ACTOS, SEGÚN LO CONVENIDO EN EL MISMO.

VIGÉSIMA PRIMERA- TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CASO DE QUE "EL H. AYUNTAMIENTO" INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM", PODRÁ DAR POR TERMINADO ESE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON AL MENOS 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN. EN EL EVENTO DE ACTUALIZARSE LA ANTERIOR HIPÓTESIS, LAS PARTES ACUERDAN REALIZAR UN CORTE EN LA FACTURACIÓN Y CON ELLO TERMINAR LAS PRESTACIONES QUE RECÍPROCAMENTE SE DEBAN A ESA FECHA CON EL FIN DE QUE SEAN RECONOCIDAS MEDIANTE UN CONTRATO O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y LA FIRMA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE RESULTE NECESARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. AMBAS PARTES RECONOCEN QUE EN EL DOCUMENTO NO EXISTE DOLO, ERROR, O MALA FE, POR LO QUE SE SOMETEN A ÉL CON TODAS LAS CONSECUENCIAS LEGALES QUE ELLO CONLLEVA, MANIFESTANDO QUE EN ESTE ACTO RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS DOMICILIOS QUE PUDIERAN TENER EN EL FUTURO Y SOMETIÉNDOSE EN TAL VIRTUD CUALQUIER ACCIÓN LEGAL DERIVADA DEL PRESENTE INSTRUMENTO A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN Y FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.



DJ/CT/046/17

QUEDANDO PERFECTAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

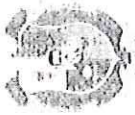
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD "SAYUNE.COM"

C. LILIANA CORONA SAYUNE
DIRECTORA GENERAL



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO JUAN GRAY MARTINEZ SECCIÓN NÚMERO ONCE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.C.L., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL C. RAMÓN HERNÁNDEZ TOLEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "TIENDA DE CONSUMO"; Y A AMBOS, "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO":

- a) Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico y Representante Legal respectivamente, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente convenio.
- b) Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruíz Ruíz, Síndico y Representante Legal respectivamente, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.



- c) Que es su intención y voluntad realizar el presente convenio con la finalidad de otorgar a los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de "EL MUNICIPIO", los productos de **CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**, que se comercializan en la "TIENDA DE CONSUMO", y que cubran el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a través del canje de **VALES DE DESPENSA**, que "EL MUNICIPIO" expedirá a los trabajadores antes mencionados.-----
- d) Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de marzo S/N°, de la colonia Centro, código postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

POR LA "TIENDA DE CONSUMO":

- a).- Declara por conducto de su representante legal, ser una empresa de sociedad mercantil debidamente constituida y existente conforme a las leyes mexicanas, que se encuentra dada de alta en el SAT con la clave de Registro Federal de Contribuyentes N° **SCC780717NS9**.-----
- b).- Declara el C. Ramón Hernández Toledo, que interviene en la firma del presente convenio con la personalidad de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa de Consumo Juan Gray Martínez Sección Número Once del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, S.C.L., misma que acredita mediante la escritura pública número cinco mil trescientos cuarenta y ocho de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Enrique de Jesús Aguilar Urcelay, Titular de la Notaría Pública Número Catorce de Coatzacoalcos, Veracruz, identificándose en este acto con su credencial para votar con clave de elector HRTLRM371212030H100, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
- c).- Que es su deseo formalizar el presente instrumento, ya que cuenta con los recursos e infraestructura necesarios, para cumplir con todas las obligaciones inherentes al convenio en mención.-----



d).- Señala como domicilio fiscal para efectos de este convenio, el ubicado en calle Lázaro Cárdenas número uno, colonia Centro de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

III.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN:

ÚNICA.- Que este convenio tiene como finalidad otorgar a los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de "EL MUNICIPIO", los productos de CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, que se comercializan en la "TIENDA DE CONSUMO", y que cubran el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a través del canje de VALES DE DESPENSA, que "EL MUNICIPIO" expedirá a los trabajadores antes mencionados.

Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto de este convenio es el de otorgar a los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de "EL MUNICIPIO", los productos de CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, que se comercializan en la "TIENDA DE CONSUMO", y que cubran el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a través del canje de VALES DE DESPENSA, que "EL MUNICIPIO" expedirá a los trabajadores antes mencionados.

SEGUNDA.- La "TIENDA DE CONSUMO" se compromete y obliga a realizar de manera trimestral el canje de los VALES DE DESPENSA a los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de "EL MUNICIPIO", y que cubran el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); de la siguiente manera:

SEGUNDA QUINCENA
SEGUNDA QUINCENA

MARZO DEL 2017
JUNIO DEL 2017



TERCERA.- FORMA DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se compromete y obliga a pagar a la “**TIENDA DE CONSUMO**” el importe total del servicio consistente en el canje de los **VALES DE DESPENSA** por \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que presenten los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de “**EL MUNICIPIO**”, en la tienda **MATRIZ** o cualquiera de las **SUCURSALES**, por productos de **CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**. El pago del importe por el total de los **VALES DE DESPENSA** que sean canjeados, se realizará mediante transferencia electrónica teniendo como origen la cuenta de **ARBITRIOS 2016** número **7009/3955100**, y la cuenta de destino será la de cheques número **466 1025722** del banco **BANAMEX** a nombre de **LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO JUAN GRAY MARTINEZ SECCIÓN NÚMERO ONCE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, S.C.L.** Esta transferencia se realizará entre los días **22** al **30** de cada mes inmediato siguiente al mes en que sean canjeados los vales respectivos. -

CUARTA.- La “TIENDA DE CONSUMO” y “EL MUNICIPIO”, aceptan y están de acuerdo en que las transferencias electrónicas descritas en la cláusula anterior, se harán a finales del mes inmediato siguiente en que se realice el canje de los **VALES DE DESPENSA** por productos de **CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**. Quedando establecida de la manera siguiente:

- 30 DE ABRIL DEL 2017
- 22 DE JULIO DEL 2017
- 22 DE OCTUBRE DEL 2017
- 15 DE DICIEMBRE DEL 2017

[Handwritten signature]

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los **VALES DE DESPENSA** tendrán una vigencia de 15 días, a partir de su expedición y se especificará en el mismo para su conocimiento. Los beneficiarios se presentarán en la tienda **MATRIZ** o en alguna de las **SUCURSALES** de la “**TIENDA DE CONSUMO**”, donde realizaran el canje de los **VALES DE DESPENSA** por productos de **CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**. Este beneficio **NO** incluye el canje por bebidas alcohólicas.-----

[Handwritten signature]

SEXTA.-La “TIENDA DE CONSUMO” se compromete a surtir y a proporcionar la mercancía que requieran los Empleados Sindicalizados de Base al servicio de “**EL MUNICIPIO**”, mediante la presentación de **VALES DE DESPENSA**, que ampara



el importe de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Los beneficiarios presentaran para el canje su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral; en caso de que algún tercero acuda a realizar el canje del VALE DE DESPENSA, deberá presentar su credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral y la del titular del beneficiario, debiendo firmar de conformidad al recibir la CANASTA BÁSICA Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD. En caso de extravío, el titular deberá dar aviso de inmediato a la oficina de Recursos Humanos o la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO", para la Cancelación del folio del VALE DE DESPENSA respectivo y evitar su canje por personas desconocidas.

SÉPTIMA.- La "TIENDA DE CONSUMO" entregará a "EL MUNICIPIO", la factura correspondiente que ampare el importe de los VALES DE DESPENSA, conforme a la fecha de pago contemplada anteriormente. Dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- El periodo de duración del presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día uno de Enero del año dos mil diecisiete hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" se obligan a informar por escrito en los domicilios señalados en este instrumento la cancelación o la renovación del presente, con treinta días hábiles de anticipación, señalando "LAS PARTES" para tal efecto y cualquier otra notificación relacionada con el presente contrato, los siguientes domicilios:

"TIENDA DE CONSUMO": Señala como domicilio fiscal para efectos de este convenio, el ubicado en calle Lázaro Cárdenas número uno, colonia Centro de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

"EL MUNICIPIO": Señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de marzo S/N°, de la colonia Centro, código postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

ELA



DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato lo han celebrado de manera voluntaria, que no existe dolo, error, o mala fe, por lo que se someten al mismo con todas las consecuencias legales que ello conlleva, y que para su interpretación y cumplimiento se deberá estar al sentido literal de sus cláusulas, las cuales han sido debidamente leídas, quedando entendidos de su alcance, contenido y obligatoriedad, sometiéndose expresamente en caso de litigio, a los juzgados de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Quedando perfectamente enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad, y firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; el primero de Enero del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO":

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ

SÍNDICO

POR LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO JUAN GRAY MARTINEZ
S.C.L. DE LA H. SECCIÓN NUMERO 11 DEL S.T.P.R.M.

C. RAMÓN HERNÁNDEZ TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL

25

10.167

000026

1432



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

fsc
Frac

27

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS

ENTRE

PEMEX ETILENO

Y

MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO.

“PROVEEDOR”

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

[Handwritten signature]



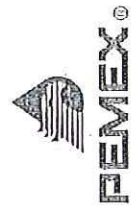
DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

- 17.- FINIQUITO DEL CONTRATO
- 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO
- 19.- FUERZA MAYOR
- 20.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO
- 21.- AJUSTE DE PRECIOS
- 22.- CONDICIONES DE PAGO Y FACTURACIÓN
- 23.- PAGOS EN EXCESO
- 24.- GARANTÍAS
- 24.1 EXENCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO
- 25.- OBLIGACIONES FISCALES
- 26.- PROPIEDAD INTELECTUAL
- 27.- PENAS CONVENCIONALES
- 28.- CONTENIDO NACIONAL
- 29.- SEGUROS
- 30.- PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN
- 31.- SUSPENSIÓN
- 32.- TERMINACIÓN ANTICIPADA
- 33.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)

33.1 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR
 (RESCISIÓN)

[Handwritten signatures and marks]
 3



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GPCPCYC-47813-17-2

Instrumento Formal de Acuerdo

Fecha: 10 DE JULIO DE 2017

Entre las Partes

NOMBRE DE LA EMPRESA PRODUCTIVA PEMEX ETILENO

Centro Administrativo de PEMEX
ubicado en Avenida Marina Nacional,
Número Interior C3, Número 329,
Colonia Verónica Anzures, Código
Postal 11300, Delegación Miguel
Hidalgo, Ciudad de México, D.F.

NOMBRE DEL PROVEEDOR MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO

Av. Juárez y 18 de Marzo Sin Número,
Colonia Centro, C.P. 96360, Nanchital
de Lázaro Cardenas del Río, Veracruz.

ANTECEDENTES

PEMEX ETILENO DESEA
CONTRATAR A MUNICIPIO DE
NANCHITAL DE LAZARO CÁRDENAS
DEL RÍO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE RECEPCIÓN Y
DEPÓSITO PARA RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS

MUNICIPIO DE NANCHITAL DE
LAZARO CÁRDENAS DEL RÍO, SE
OBLIGA A EJECUTAR LOS
SERVICIOS DEL PRESENTE
CONTRATO.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten initials]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

000023

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

EL PRESENTE CONTRATO ABIERTO DE SERVICIOS SE CELEBRA A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2017, ENTRE PEMEX ETILENO, REPRESENTADA POR LA ING. SILVIA MEJÍA ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, EN ADELANTE EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO POR EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, (EN ADELANTE EL "CONTRATO") AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

A. PEMEX ETILENO declara, a través de su apoderado que:

I. Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto, entre otros, la producción, distribución y comercialización de derivados del metano, etano y del propileno, por cuenta propia o de terceros, y prestar Servicios a terceros relacionados con las actividades vinculadas a su objeto, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Etileno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 895 ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2015, mediante acuerdo número CA-142/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y Contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y 2, fracción XIII, de su Acuerdo de Creación.

II. Acredita su personalidad y facultades en términos del artículo 146 fracción XII del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, y mediante el testimonio de la Escritura Pública 37, 455 de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. 80 de la Ciudad de México, Licenciado Mario Rischia Velázquez, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III. Para la celebración del Contrato ha obtenido todas las aprobaciones previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.


7

1020 ~~24~~



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Subgerencia de Planeación y Consolidación de las Contrataciones, misma que emitió el oficio DCAS-DOPA-CPATRI-SPCC-MCR-SC-1020/2017 de fecha 29 de mayo de 2017, a la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, de la Coordinación de Procura y Abastecimiento para Transformación Industrial de la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento en Petróleos Mexicanos.

B. El PROVEEDOR declara a través de su representante legal, que:

I. Que es un H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, y acreditan su legal existencia y facultades, de conformidad con el Artículo 9 y 35 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.

II. Cuenta con las facultades para celebrar el Contrato, según se acredita con la Declaratoria Pública Número 006, Tomo CLXXXIX Inserta en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de fecha 03 de Enero del 2014; así como conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre.

III. Su domicilio para efectos del Contrato es Av. Juárez y 18 de Marzo Sin Número, Colonia Centro, C.P. 96360, Nanchital-de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz y cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave MNL920301AA9.

IV. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del Contrato y cuenta con la experiencia necesaria para la eficiente ejecución del mismo.

V. Cuenta con los medios propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que derivan de las relaciones laborales con sus trabajadores.

VI. Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes de PEMEX actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actúa el representante que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de PEMEX por tales aspectos.

VII. Declara, bajo protesta de decir verdad, que ni él, ni sus empleados, incluyendo sus Empleados Clave, ni los empleados de sus Filiales, ni sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, factores, dependientes, consultores, proveedores o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos ni en la celebración del presente Contrato, incurrieron en Actos de Corrupción ni tampoco tienen conocimiento de que hayan acontecido Actos de Corrupción.

[Handwritten signature and date]
 9 de marzo



PEMEX®

DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

- (ii) Las localizadas, constituidas o residentes en Cuba, Crimea, Irán, Corea del Norte, Sudán y Siria ("Países sancionados"); o
- (iii) Cualquier persona moral donde el 50% o más de su propiedad, en su conjunto, o bien, sea controlada o actúa en beneficio o a nombre de (a) una o más personas que se describen en (i) o (ii) o (b) el gobierno de un País Sancionado.


3. PEMEX ETILENO y el PROVEEDOR declaran, a través de sus apoderados que:


I. Celebran el presente instrumento en términos de los Artículos 80 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y demás aplicables.

II. Tienen pleno conocimiento de las leyes mexicanas en materia de combate a la corrupción, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Competencia Económica, el Código Penal Federal, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita y demás disposiciones legales aplicables, así como el Código de Ética y el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos; y que el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia anticorrupción, los cuales conoce, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, entre otros, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir y sancionar la corrupción, por lo que son sabedores que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción, pueden ser sujetos a procedimientos y/o procesos, así como de sanciones administrativas y penales, además de la inmediata Rescisión del Contrato.

III. Reconocen que la Rescisión podrá determinarse por las personas facultadas para ello, por cuanto hace a PEMEX ETILENO en el Estatuto Orgánico de PEMEX ETILENO y, por cuanto hace al PROVEEDOR, por el administrador o equivalente, en términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En consecuencia, en consideración de las promesas mutuas y cláusulas establecidas en este Contrato, PEMEX ETILENO y el PROVEEDOR, con la intención de ser legalmente vinculados, aceptan lo siguiente:



11




DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

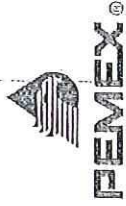
N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GPCPCYC-47813-17-2

servidores o funcionarios públicos o del resultado obtenido; f) presentar documentación o información falsa o alterada, o bien, que pueda inducir a error, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja indebida para sí o un tercero; g) el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente definición; h) realizar promesas de hacer pagos, préstamos o dádivas de dinero u objeto de valor, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de algún funcionario o servidor público nacional o extranjero, o de algún partido político o candidato, o de cualquier otra persona si supiera o tuviera motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo o dádiva se dará o pagará, directa o indirectamente, a cualquier servidor o funcionario público nacional o extranjero o a cualquier partido político o candidato o funcionario de los mismos, o de cualquier otra persona, cuyo pago viole la Ley, i) ofrecer o aceptar dádivas, préstamos, compensaciones o ventajas, con el fin de inducir la ocurrencia de algún acto deshonesto, ilegal o de mala fe, en el cumplimiento del Contrato incluyendo los pagos que se hicieran a los empleados de cualquiera de las partes, y j) la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente definición, así como cualquier otra conducta que según las disposiciones legales aplicables pueda ser considerada como un Acto de Corrupción.

Se entenderá que los Actos de Corrupción que impliquen algún beneficio o ventaja indebidos en términos de lo establecido en el párrafo anterior, serán aplicables a los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de los empleados del PROVEEDOR, incluyendo sus Empleados Clave, comisionistas, agentes gestores, asesores, consultores, factores accionistas, consejeros, directivos y representantes legales.

Administrador del Proyecto. El Gerente de la Cadena de Suministro, cuyas funciones se encuentran señaladas en las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Auditoría Interna. Es la instancia dependiente del Consejo de Administración de PEMEX, por conducto del Comité de Auditoría y ejecutora de dicho Comité, que tiene las funciones previstas en los artículos 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 259 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Las obligaciones que se convienen en el objeto de este Contrato son divisibles toda vez que por las características de los Servicios materia del mismo, pueden ser utilizados de manera incompleta.

5.- ÓRDENES DE SERVICIOS

El objeto del Contrato se ejecutará a través "órdenes de servicio" (para efectos de este Contrato "ORDEN-u ÓRDENES"), de acuerdo con el formato establecido en el anexo "B-1", mismas que deberán contener la referencia a este Contrato.

Las ÓRDENES serán emitidas por PEMEX ETILENO exclusivamente a través del Área de Procura y Abastecimiento a solicitud del representante designado por el Administrador del Proyecto, y serán transmitidas por medios electrónicos que aseguren su recepción, en congruencia con lo establecido en la cláusula denominada: "Condiciones de pago y facturación" de éste Contrato.

PEMEX ETILENO sólo podrá emitir ÓRDENES cuando las mismas puedan ser ejecutadas dentro del plazo de ejecución originalmente pactado o modificado mediante el convenio correspondiente y se cuente con la suficiencia presupuestal respectiva.

Las Partes se obligan a llevar el control del saldo correspondiente a las ÓRDENES, cuya suma no podrá rebasar el monto máximo establecido en este Contrato o modificado mediante el convenio respectivo, por lo que, PEMEX ETILENO se abstendrá de emitir ÓRDENES y el PROVEEDOR de prestar el servicio, cuando con motivo de la ejecución de los alcances previstos en dicha ORDEN, se rebase el monto máximo pactado o modificado mediante convenio.

El PROVEEDOR solo podrá prestar los Servicios objeto del Contrato que le hayan sido requeridos mediante la ORDEN correspondiente, en el entendido, de que si el PROVEEDOR llegase a prestar los Servicios sin que medie requerimiento alguno, el PROVEEDOR reconoce que no tendrá derecho a retribución alguna, ya que de ser el caso, éstos Servicios se considerarán inexistentes para todos los efectos legales de éste Contrato.

Cuando se requiera variar alguna ORDEN en cualquiera de sus conceptos, dicha variación deberá ser tramitada por el representante designado por el Administrador

[Handwritten signature]
15

[Handwritten mark]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

En todo tiempo, la persona designada por el Administrador del Proyecto verificará que los Servicios se encuentren concluidos y ejecutados en la forma convenida, y se procederá a la recepción de los mismos conforme al anexo "B-1"

8- RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

El PROVEEDOR será el único responsable para la prestación del servicio amparado en este Contrato, conforme al anexo "B-1".

En caso de que el PROVEEDOR no haya ejecutado los Servicios de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte de PEMEX ETILENO, en estos casos, PEMEX ETILENO podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos Servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes, por lo que el PROVEEDOR procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición, sin que el PROVEEDOR tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la prestación del servicio.

Si el PROVEEDOR ejecuta Servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los Servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

El PROVEEDOR tendrá la obligación de contar con las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del Contrato.

El PROVEEDOR deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; asimismo, el PROVEEDOR, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene de PEMEX ETILENO para la ejecución de los Servicios.

Se conviene que las obligaciones del PROVEEDOR de acuerdo a este Contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento.



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

11.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES

PEMEX ETILENO a través de su representante, quien será el Biólogo Florentino García Torres, dará al PROVEEDOR, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución de los Servicios en la forma convenida y con las modificaciones que, en su caso, éste ordene.

El citado representante deberá mantener informado de forma permanente al Administrador del Proyecto.

El PROVEEDOR se obliga a designar por escrito a un representante para la ejecución del Contrato, quien contará con todas las facultades técnicas, administrativas, operativas, de decisión y para oír y recibir toda clase de comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato y sus anexos, las cuales deberán constar en instrumento público.

En cualquier momento, por causas justificadas, las partes podrán recíprocamente solicitar el cambio de cualquiera de los representantes y se obligan a designar a otra persona que reúna los requisitos correspondientes.

12.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las partes se obligan a comunicarse por escrito toda información que se genere con motivo de la ejecución del Contrato, incluido el cambio de domicilio, conforme a lo siguiente:

Las comunicaciones relacionadas con este Contrato, deberán ser entregadas:

Comunicaciones a PEMEX ETILENO al representante designado por el Administrador del Proyecto en forma personal o por cualquier otro medio que asegure su recepción en el domicilio siguiente:

Oficina que ocupa el Departamento de Protección Ambiental, ubicado en el Centro Petroquímico Morelos con domicilio en: Ejido Pajaritos S/N, S.C. CP. 96380, Villá Allende, Coatzacoalcos, Veracruz, y a la atención del Biólogo Florentino García Torres



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el PROVEEDOR, incluyendo sus trabajadores, beneficiarios o causahabientes y, PEMEX ETILENO.

Al efecto el PROVEEDOR deberá proporcionar a PEMEX ETILENO el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronal y aportaciones efectuadas a los institutos mencionados, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para la ejecución del objeto del Contrato. Asimismo, se compromete a no darlos de baja como sus trabajadores del citado régimen hasta en tanto no entregue a PEMEX ETILENO el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y aprobado por ella.

Por lo anterior, el PROVEEDOR acepta que PEMEX ETILENO deducirá de los pagos a los que tenga derecho el PROVEEDOR, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra de PEMEX ETILENO por cualquiera de las personas antes mencionadas del PROVEEDOR o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas.

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del PROVEEDOR como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de PEMEX ETILENO o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el PROVEEDOR queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

~~PEMEX~~

PEMEX



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

A la recepción de los Servicios, el responsable de la misma emitirá su anuencia por escrito señalando que los Servicios fueron realizados de conformidad con lo acordado en este Contrato y sus anexos.

La verificación en la recepción de los Servicios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en términos de este Contrato y sus anexos, será de conformidad con los indicadores y criterios de recepción siguientes:

- a) se podrán realizar inspecciones aleatorias al sitio de disposición, depósito y/o descarga de Residuos Sólidos Urbanos, para verificar el estado del propio sitio, así como de las rutas de acceso del mismo.

17.- FINIQUITO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, una vez prestado el servicio, PEMEX ETILENO y el PROVEEDOR deberán elaborar dentro del término de (30) TREINTA días naturales, el finiquito del Contrato, plazo que podrá ser ampliado por acuerdo entre las partes; en dicho finiquito se asentará la extinción de los derechos y obligaciones de las mismas en relación al Contrato, debiéndose expresar que las partes se otorgan el más amplio recibo que en derecho proceda. Se podrán incluir en dicho instrumento los ajustes, revisiones, modificaciones y reconocimientos a que haya lugar.

Para la celebración del finiquito, el PROVEEDOR deberá presentar escrito mediante el cual acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución del Contrato y que no tiene adeudos con sus subcontratistas.

En caso de que alguna de las partes no comparezca al finiquito, la otra parte procederá a realizarlo de manera unilateral y, quedaran a salvo los derechos que por ley les asistan.

18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Las partes podrán modificar el Contrato mediante convenio por escrito formalizado por las personas facultadas para ello, y acuerdan que las modificaciones realizadas en

[Handwritten signature] _____ 23 *[Handwritten signature]*

[Handwritten mark]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Quando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los (15) quince días naturales siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo el PROVEEDOR actualizar las garantías correspondientes.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del PROVEEDOR o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula denominada Penas Convencionales.

20.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto mínimo del Contrato es de \$ 85,800.00 (Ochenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) y el monto máximo de \$ 171,600.00 (Ciento setenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

El monto del Contrato se ejercerá a través de ÓRDENES, cada una con una cantidad mínima y máxima de 1 (uno).

El monto del Contrato será fijo desde su inicio hasta la conclusión del mismo

La referencia M.N. asentada en la columna precio unitario del anexo C-1 de este Contrato significan: Pesos mexicanos.

21.- AJUSTE A LOS PRECIOS

El Contrato no estará sujeto a ajuste de precios.

~~PEMEX~~
25
[Handwritten signatures and marks]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

En caso de que las facturas entregadas por el PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, PEMEX ETILENO dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PROVEEDOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido para el pago. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Una vez realizado el pago al PROVEEDOR, éste tendrá 05 (Cinco) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna; éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

El PROVEEDOR, siempre y cuando no tenga adeudos vencidos y los Servicios hayan sido prestados conforme a lo especificado en este contrato, podrá solicitar la condición de pronto pago cuando acepte el porcentaje de descuento que se encuentre vigente conforme a los Lineamiento Generales de Tesorería para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; las tasas que tomen como referencia para la determinación del porcentaje de descuentos serán las que se encuentren vigentes con 2 (dos) días hábiles de anticipación, previos a la fecha valor den que se presente la solicitud de Pronto Pago. En todos los casos, el porcentaje obtenido se deberá multiplicar por el número de días por los que el PROVEEDOR solicite el adelanto del pago.

Para tal efecto, deberá presentar la solicitud correspondiente en los términos establecidos por la Dirección Corporativa de Finanzas, por lo menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago en forma adelantada, misma que deberá contener la leyenda que la Dirección Corporativa de Finanzas le indique, y presentar nota de crédito a favor de PEMEX ETILENO bajo el concepto de "descuento por pronto pago" misma que deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal en flujo de efectivo en PEMEX.

23.- PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses

[Handwritten signatures and marks]
27

[Handwritten mark]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

PROVEEDOR, PEMEX ETILENO deberá comunicarlo de inmediato al PROVEEDOR, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia PEMEX ETILENO es apercibida para realizar cualquier pago, podrá recuperar del PROVEEDOR los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que PEMEX ETILENO podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare al PROVEEDOR.

26.- PROPIEDAD INTELECTUAL

El PROVEEDOR bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

Si con motivo de la ejecución de este Contrato, el PROVEEDOR llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, en el que se vea involucrada PEMEX ETILENO el PROVEEDOR se obliga a sacar en paz y a salvo de cualquier acción que se interponga en su contra o en contra de sus Empresas Productivas Subsidiarias; en tal supuesto, PEMEX ETILENO lo comunicará al PROVEEDOR, obligándose este último a rembolsar o indemnizar de cualquier gasto o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice PEMEX ETILENO en relación con el asunto.

El PROVEEDOR asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. El PROVEEDOR se compromete a informar a PEMEX ETILENO respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de PEMEX ETILENO de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de la ejecución del Contrato, corresponderán a las partes en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado por las leyes en la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N°. DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la parte cuyo personal haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de Contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el Contrato.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación del Contrato.

31.- SUSPENSIÓN

Las partes convienen que PEMEX ETILENO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte el Contrato, por las causas siguientes:



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

32.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las partes podrán convenir la terminación anticipada del Contrato, por las siguientes circunstancias:

- i. Por fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución del Contrato; y
- iv. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente el Contrato PEMEX ETILENO entregará el oficio con que comunique la terminación anticipada del Contrato, tal oficio deberá entregarse en un plazo de 10 (Diez) días hábiles.

De ser el caso, el PROVEEDOR se abstendrá de ejecutar los Servicios faltantes, cancelará las órdenes o pedidos emitidos con cualquier subcontratista, y hará todos los esfuerzos posibles para minimizar los gastos de cancelación y otros gastos no relacionados con la terminación.

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, en los términos de la cláusula denominada " Finiquito".

PEMEX ETILENO podrá, junto con el PROVEEDOR, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. PEMEX ETILENO hará constar en el finiquito, la recepción de los Servicios que haya ejecutado el PROVEEDOR hasta la terminación anticipada del Contrato.

El documento donde conste el finiquito formará parte del Contrato.

En caso de que el PROVEEDOR no comparezca al finiquito, PEMEX ETILENO procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

~~PEMEX~~ _____
_____ AS



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Contrato por parte de PEMEX conforme a esta Cláusula y el aviso correspondiente, el PROVEEDOR no podrá realizar acción alguna para subsanar el evento de incumplimiento del PROVEEDOR. Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del PROVEEDOR, y mientras dicho evento continúe, PEMEX ETILENO podrá, sin que sea su obligación, realizar pagos a terceros o ejecutar las actividades que fueran necesarias y que el PROVEEDOR, haya incumplido, en beneficio de la consecución del objeto contratado y a fin de evitar posibles daños para PEMEX ETILENO sin perjuicio de la responsabilidad del PROVEEDOR por el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato y sin que ello represente reducir su responsabilidad conforme al mismo; como consecuencia, PEMEX podrá ejecutar cualquier garantía conforme al Contrato o compensar los costos de dichos pagos o actividades ejecutadas con los pagos adeudados al PROVEEDOR conforme al Contrato.

33.2 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE PEMEX ETILENO (RESCISIÓN)

El PROVEEDOR tendrá derecho a rescindir de pleno derecho el Contrato, dando previa comunicación a PEMEX ETILENO

Los incumplimientos atribuibles a PEMEX ETILENO por los que el PROVEEDOR puede rescindir de pleno derecho el Contrato, son los siguientes:

1. Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que haga exigible la obligación de pago, siempre que en dicha comunicación enviada por escrito a PEMEX ETILENO el Proveedor haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago, y
2. Si comete algún Acto de Corrupción, conforme a lo establecido en la cláusula denominada Combate a la Corrupción.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos desde el día en que se reciba la comunicación por la otra parte.

~~Handwritten signature~~
_____ 35
Handwritten signature



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

apoderados), comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o de cualquier otro que intervenga en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, nacional o extranjera, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruente con lo antes expuesto, el PROVEEDOR deberá de informar de manera inmediata a PEMEX ETILENO.

- a) Cualquier petición o demanda recibida por el PROVEEDOR, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o
- b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción en contra del PROVEEDOR, sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

El PROVEEDOR deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por el PROVEEDOR al amparo de este Contrato.

El PROVEEDOR deberá permitir a PEMEX ETILENO, ya sea por sí, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones del PROVEEDOR a fin de auditar el cumplimiento del PROVEEDOR a las leyes en materia de combate a la corrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en el presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes cometa un Acto de Corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será considerado un supuesto de



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072

N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223

N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

37.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El Contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los Convenios Modificatorios que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

38.- AUDITORÍAS

El PROVEEDOR se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera PEMEX ETILENO respecto del presente contrato, para la atención de auditorías a PEMEX ETILENO practicadas por la Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones u otros órganos fiscalizadores competentes. Dicha información podrá entregarse por PEMEX ETILENO a la Auditoría Interna y demás órganos fiscalizadores competentes que así se lo soliciten.

39.- PROGRAMA DE APOYO A LA COMUNIDAD Y AL MEDIO AMBIENTE (PACMA)

En caso de que las partes acuerden la ampliación del monto del Contrato y con dicha ampliación se ubique en los supuestos de aplicación del Programa de Apoyo a la Comunidad y al Medio Ambiente, el cual forma parte del Contrato como Anexo PACMA, el (Proveedor) se obliga a cumplimiento de las disposiciones, términos y alcances previstos en el Anexo PACMA que forma parte integrante del Contrato.




DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, el día 10 de Julio del 2017.

POR PEMEX ETILENO


 ING. SILVIA MEJIA ZARAGOZA
 APODERADA GENERAL

POR (PROVEEDOR)



EUSEBIO RUIZ RUIZ
 REPRESENTANTE LEGAL

REVISIÓN ADMINISTRATIVA


 ING. SANDRA OLIVIA RODRÍGUEZ TELLEZ
 SUPERINTENDENTE "B" DE AREA

POR PARTE DEL ADMINISTRADOR
 DEL PROYECTO


 C.P. JORGE DANIEL VILLARREAL.
 GERENTE DE CADENA DE
 SUMINISTRO

Elaboró: Ing. Leticia de la Paz López





DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Anexo "B-1" .- Propuesta Integral técnica.

Se anexa propuesta técnica del Municipio de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, folios del 001 al 004, la cual forma parte integral del contrato.


/SMZ / I'SORT / I LPL


000004



ANEXO DT-9

PROPUESTA INTEGRAL TECNICA

"SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS"

1.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

"SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS", CONSTA DE LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN LOS COMPLEJOS PETROQUÍMICOS DE MORELOS Y CANGREJERA DE PEMEX ETILENO.	SERVICIO

Un servicio equivale al depósito mensual de los residuos sólidos que se generen en los C.P. MORELOS Y CANGREJERA.

A). El servicio consiste en la Recepción y Depósito de Residuos Sólidos Urbanos, que no contengan residuos o desechos tóxicos ni generen peligrosidad al entorno ecológico generados en los Centros Petroquímicos Morelos y Cangrejera de PEMEX ETILENO, en sitio destinado para tal fin señalado por el proveedor, sitio el cual, cumple con la normatividad ambiental estatal y/o municipal vigente, el cual está autorizado para descargar y recibir residuos sólidos urbanos.

Normatividad:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley No. 847 de Prevención y la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado, de "LAS AUTORIZACIONES" para prestación de servicios en materia de residuos, el Art. 32 menciona la prestación de servicios de reciclado, re-manufactura, tratamiento y disposición final de residuos requiere de autorización previa de la Secretaría y deberá sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Ley No. 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz.

Artículo 5 son asuntos de la competencia del Estado y los municipios.

Fracción I. Los que se derivan de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias;

Fracción II. Los que otorgue la Federación a través de acuerdos o convenios de coordinación;

Fracción III. Los que se deriven de los reglamentos municipales y demás disposiciones relativas al equilibrio ecológico y la protección del ambiente. Las atribuciones en materia de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico;

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital Ver.
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX. 21 6 27 83 /
www.nanchital.gob.mx

[Handwritten signature]



NANCHITAL
2014 - 2017
GOBIERNO MUNICIPAL

000003

NANCHITAL
Las cosas Bien hechas

c) Se anexa copia simple y legible, del convenio DJ/CV/021/16 celebrado entre mi representada y PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL.

d) Se anexa un reporte fotográfico de las instalaciones donde serán depositados los Residuos: Sólidos Urbanos así también descripción de las coordenadas donde se ubica físicamente el depósito con rutas de acceso.

SE MANIFIESTA QUE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:

1. Autorizar el ingreso de las unidades en el basurero municipal, para la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
2. Las labores de depósito de residuos se efectuarán en horario comprendido de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a sábado, pudiendo presentarse más de una unidad por día. En casos extraordinarios se podrán depositar RSU fuera de este horario o bien en sábado, domingo o día festivo por necesidades de Pemex Etileno, previo aviso a el proveedor (cuando menos un día antes).
3. Se facilitará el acceso a sus instalaciones para la recepción y depósito a las unidades cargadas con los RSU, siempre que solo transporten y depositen Residuos Sólidos Urbanos (RSU), con CRIT negativo que no representen peligrosidad al entorno ecológico, vigilando que estos no contengan residuos peligrosos evitando su depósito por accidente y/o por descuido. En el mismo sentido, se deberá evitar el depósito de residuos metálicos como aluminio de desecho retirado de líneas o torres de proceso, cables, válvulas; mismos que no deberán de ser embarcados en ningún vehículo de transporte.

Listado de los residuos sólidos urbanos susceptibles a depositarse:

- o Residuos de madera proveniente de tarimas entre otros.
- o Residuos vegetales ramos de árboles, de poda.
- o Residuos de tierra, escombros grava, ladrillos, concreto o arena sin contaminantes de ningún tipo, hidrocarburos con CRIT Negativo.
- o Persianas de concreto de torres de enfriamiento con CRIT negativo.
- o Botes de plástico, vacíos.
- o Botellas de vidrio vacías.
- o Latas de aluminio, vacías.
- o Residuos de papelería en general (Clips, broches, carpetas de plástico, folders).
- o Bolsas de plástico, papel y cartón.
- o Residuos de unícel (Platos y vasos).
- o Cucharas, platos, tenedores de plástico.
- o Residuos de comida.
- o Residuos orgánicos e inorgánicos varios generados en las actividades diarias de la Empresa y que no tienen características de peligrosidad al ambiente (CRIT negativo).

4. Pemex Etileno, a través de la supervisión y/o administración del contrato, podrá realizar inspecciones aleatorias al sitio de disposición, depósito y/o descarga de RSU, para verificar el estado del propio sitio, así como de las rutas de acceso al mismo.

Juárez y JS de Marzo
Col. Centro,
Nanchital Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93
FAX 21 6 27 63 /
www.nanchital.gob.mx

00. 003

143

143

000002



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
 COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
 TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
 GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
 COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
 SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUIMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
 N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
 N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Anexo "C-1" .- Precios Unitarios

PART.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	PRECIO UNITARIO M.N.	IMPORTE MÍNIMO M.N.	IMPORTE MÁXIMO M.N.
1	SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL C.P. MORELOS	SERVICIO	3	6	14,300.00	42,900.00	85,800.00
2	SERVICIO DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL C.P. CANGREJERA	SERVICIO	3	6	14,300.00	42,900.00	85,800.00
IMPORTE MÁXIMO TOTAL						\$171,600.00	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 I'SMZI I'SORT / I'LPL

000001

112
142



DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACIÓN DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PETROQUÍMICA Y GAS

N° CONTRATO: 5400029072
N° DE SOLICITUD DE PEDIDO: 0040054222 Y 0040054223
N° DE PROCEDIMIENTO: PETIL-AD-S-GCPCYC-47813-17-2

Anexo "PACMA".- Programa de Apoyo a la Comunidad y Medio Ambiente.

Conforme al ámbito de aplicación establecido
en el numeral IV del PACMA.

<http://pacma.org.mx/>

<http://pacma.org.mx/pdf/DOC2015124.pdf>

~~ISMZ / ISORT / IPE~~

~~P. Díaz~~

10:20 ~~10:20~~



DJ/CT/051/17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS

Contrato de prestación de servicios televisivos por tiempo determinado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado por los **CC. Brenda Esther Manzanilla Rico**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra parte la Empresa **"NOTISUR"** representada por el **C. Marco Antonio Anaya Huerta**, en su carácter de Administrador General de la Sociedad Mercantil denominada **"EDITORIAL DE COATZACOALCOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará **"LA EMPRESA"**, y a ambas **"LAS PARTES"**, de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

POR "EL MUNICIPIO":

- 1.- Manifiesta la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988 y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.
- 2.- Manifiesta la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente.

1139
ESC
Frack
27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DJ/JCT/051/17

3.- "EL MUNICIPIO" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N°, de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato con el objeto de que "LA EMPRESA" le preste los servicios de transmisión televisivas para publicitar las actividades que se detallan en el apartado "OBJETO" de la cláusula primera de este contrato, dentro del canal 71 de cable local, que opera "NOTISUR".-----

POR "LA EMPRESA":

1.- Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número dieciocho mil novecientos veintitrés, libro 281 de la Notaría Pública No. 12 de fecha 8 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Mario Hernández Peredo Rezk, de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de operación 2008/675,861 referencia 0320 8067 5861 7746 6206 de fecha veintitrés de Octubre del año dos mil ocho.-----

2.- Que mediante escritura pública número 22671, el C. Marco Antonio Anaya Huerta, acredita su personalidad como Administrador General de la Sociedad Mercantil denominada: Editorial de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. y sus facultades de representación legal de la misma para obligarse en términos de este contrato, conforme a las cláusulas del citado instrumento público, identificándose con su credencial para votar con número IDMEX1403528081<<0806063571677 6701273H2612317MEX<02<<01602<3ANAYA<HUERTA<<MARCO<ANTONIO<<-----

3.- Su objeto social le permite la celebración de este contrato-----

4.- Cuenta con las autorizaciones de Ley para explotar comercialmente el canal 71 de televisión local, misma que se trasmite en la señal de cable local operado por Cablemas Telecomunicaciones.-----

5.- Para los efectos relativos a este contrato, señala como domicilio en Av, Cuauhtémoc 3400 col Guadalupe Victoria Código Postal 96520, Coatzacoalcos Veracruz.-----



DJ/CT/051/17

6.- Es de su interés celebrar con "EL MUNICIPIO", el presente contrato a fin de prestarle los servicios que se mencionaran en las respectivas cláusulas.-----

Estando de acuerdo "LAS PARTES" en el objeto y condiciones de este contrato, convienen sujetarse al tenor de las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.-

PRIMERA.- "LA EMPRESA" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" los servicios publicitarios, consistentes en: tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza "NOTISUR" en la ciudad de Coatzacoalcos, Minatitlán, Nanchital, Cosoleacaque y Jáltipan, a través del canal 71 de televisión por cable. Dichos servicios publicitarios se transmitirán dentro de la programación normal, con base en la disponibilidad de tiempos en pantalla y en los horarios establecidos por "LA EMPRESA", el plan contratado consiste en lo siguiente: -----

- I.- 10 notas informativas mensuales
- II.- 1 entrevista mensual en el programa "LA NOTICIA EN EL CAFÉ"
- III.-1 entrevista en noticiero nocturno
- IV.- Spots institucionales

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA", la cantidad de \$22,500.00 (Veintidós Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), el cual se realizará cada mes a más tardar dentro de los cinco días siguiente a la recepción de la mencionada factura.--

SEGUNDA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" de conformidad a la fecha de pago contemplado anteriormente entregará a "EL MUNICIPIO", la factura correspondiente por la prestación del servicio, dicha factura deberá cumplir con todo los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.-----

[Firma]
11

[Firma]



DJ/CT/051/17

En caso de incumplimiento de pago o cualquier otro por parte de "EL MUNICIPIO", de acuerdo con las obligaciones contraídas en este contrato, "LA EMPRESA", podrá suspender sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la transmisión de la publicidad relativa a la prestación de servicio a que se refiere este contrato, hasta que se subsane el referido incumplimiento y se haga el pago correspondiente.

"LAS PARTES" absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de la celebración de este acuerdo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato, será a partir de día 1 de Febrero del año 2017 al 30 de Noviembre del 2017.

Acordando "LAS PARTES", que durante la vigencia del presente contrato, "EL MUNICIPIO" deberá utilizar el cien por ciento (100%) del monto de cada una de las contraprestaciones. En caso contrario, "EL MUNICIPIO" acepta que después de la fecha de vencimiento los saldos que resulten a su favor quedarán automáticamente cancelados a favor de "LA EMPRESA".

CUARTA.- ORDEN DE SERVICIO.- Para que "EL MUNICIPIO" pueda solicitar los servicios publicitarios a que se refiere el presente contrato, deberá entregar a "LA EMPRESA", una orden de servicio con al menos veintidós días de anticipación, la cual se sujetará a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por ésta. Para efectos de lo anterior, "EL MUNICIPIO" autoriza a la C. Brenda Esther Manzanilla Rico y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, cuyas firmas aparecen al final del presente documento, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicios, objeto del presente contrato, a "LA EMPRESA".

En caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" dar inmediatamente aviso por escrito a "LA EMPRESA".

Todo material publicitario a pautar, deberá estar previamente autorizado por escrito por "EL MUNICIPIO" y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindado con esto a "LA EMPRESA" de la responsabilidad del contenido y los horarios establecidos por "EL MUNICIPIO".



DJ/CT/051/17

QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” se obliga asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros para la ejecución de este contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar a “LA EMPRESA”, por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad.-----

SEXTA.- PERMISOS Y DISPOSICIONES LEGALES.- “LA EMPRESA”, no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.-----

Asimismo, “EL MUNICIPIO” se obliga con la “EMPRESA”, a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en las respectivas leyes que regulan la materia.-----

En caso de que “LA EMPRESA” o “EL MUNICIPIO”, incumplan con las obligaciones asumidas en la presente cláusula, se obligan a responder ante cualquier autoridad por los daños y perjuicios que se puedan originar, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.-----

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE CAUSA MAYOR.- En el caso de que “LA EMPRESA”, dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de ley, repondrá a “EL MUNICIPIO” el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine “LA EMPRESA”.-----

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, sino mediante previa autorización por parte de la “LA EMPRESA”. En caso de incumplimiento de esta obligación “EL MUNICIPIO” asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran en dichos terceros, librando a “LA EMPRESA” de cualquier responsabilidad al respecto.-----



DJ/CT/051/17

NOVENA.- VÍNCULO LABORAL.- Las partes manifiestan no tener ningún vínculo laboral entre sí.-----

DÉCIMA.- RELACIÓN JURÍDICA.- El presente contrato no crea sociedad, asociación, ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo convenido en el mismo.-----

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL MUNICIPIO” y “LA EMPRESA”, Acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para bolsa de valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la legislación aplicable.--

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el caso de que alguna de las partes contratantes incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, la parte afectada podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 (quince) días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello terminar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato o reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.-----

“DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento. **“LAS PARTES”** acuerdan que se haga por escrito, con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo o cualquier otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente con los domicilios siguientes:-----

“LA EMPRESA”: En avenida Hermenegildo galeana No. 601, Colonia centro, Código Postal 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.-----

“EL MUNICIPIO”: En Juárez y 18 de Marzo S/N, Colonia centro, Código Postal 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



DJ/CT/051/17

000001

“LAS PARTES” deberán comunicarse cualquier cambio de domicilio, por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efecto dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en los respectivos domicilios indicados por las mismas en el presente contrato, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” reconocen que en el presente documento no existe dolo, error o mala fe, por lo que se someten a él con todas las consecuencias legales que ello conlleva, manifestado que en este acto renuncian a la jurisdicción y competencia de los domicilios que pudieran tener en el futuro y sometiéndose en tal virtud, para los efectos de cualquier acción legal derivada del presente instrumento a la competencia de los Tribunales del Fuero Común y Federal del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz.

Quedando perfectamente enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad, y firman en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

POR “LA EMPRESA”

C. MARCO ANTONIO ANAYA HUERTA
ADMINISTRADOR GENERAL DE
EDITORIAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
(NOTISUR)



C. MARCO ANTONIO ANAYA HUERTA
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
EDITORIAL DE COATZACOALCOS "NOTISUR"
P R E S E N T E.

4
3

Los integrantes del Honorable Cabildo de esta Entidad Pública, misma que se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto No. 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado No. 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988 de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, misma que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal, señalando como domicilio el ubicado en la calle Juárez sin número y 18 de marzo Centro de esta localidad de Nanchital, Veracruz, autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones a los C. Lic. Oscar Ortiz Contreras, Álvaro Antonio Martínez Borjas y Enrique Martínez Gutiérrez, respetuosamente compareceremos para exponer:

En virtud del contrato de Prestación de Servicios que la Entidad Municipal tiene celebrado con el Diario que Usted Representa, ante la precaria situación financiera que enfrentamos toda vez que la Secretaría de Finanzas y Planeación no ha realizado el pago de las partidas presupuestales que se adeudan a esta Entidad Municipal correspondiente al Ejercicio 2016; en virtud de la cláusula OCTAVA relativa a la Terminación Anticipada de dicho contrato, notifico a Usted que instruya a quien corresponda realizar el corte de facturación al 30 de Septiembre del año en curso, pues no contamos con el recurso financiero para cumplir con lo pactado.

Agradecemos el profesionalismo con que cubrieron oportunamente los servicios que nos proporcionaron; dejando abierta la posibilidad que con posterioridad nos pongamos en contacto para suscribir otro similar.


Sin otro particular nos reiteramos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.


Atentamente

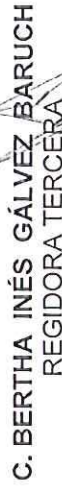
Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz., 26 de Septiembre de 2017.


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO


C. ANA ESPINOSA ORIZA
REGIDORA PRIMERA


C. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS
REGIDOR SEGUNDO


C. BERTHA INÉS GÁLVEZ BARUCH
REGIDORA TERCERA


C.P. JESÚS ADOLFO GARCÍA MIJANGOS
TESORERO MUNICIPAL

*Recibido
Álvaro Antonio Martínez*

28

DJ/CT/058/17

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO PARCIAL, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC: **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL **C. EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SINDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL COMODANTE**” Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ALEJANDRO CASTELLANOS CASTRO**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL COMODATARIO**” Y A AMBOS “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COMODANTE”

a).- Manifiesta “**EL COMODANTE**” que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

c).- “**EL COMODANTE**” señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

[Handwritten signatures and stamps]
J. Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro.
Nanchital, Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50 / 21 6 06 51
21 6 08 92 / 21 6 33 93
FAX. 21 6 27 83
www.nanchital.gob.mx

27

GSC
Frac



- d).- Que es legítimo propietario del inmueble compuesto de diversos locales con giro comercial y sus accesorios, en el caso específico detallados como dos locales habilitados como baño para hombres y mujeres respectivamente, ubicados en la Plaza de La Juventud, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad-----
 - e).- Que en relación con la declaración del inciso anterior, declara el **COMODANTE** que en virtud de que carece de personal y presupuesto para que los baños de la Plaza de la Juventud presten servicio en el turno vespertino, se ve en la imperiosa necesidad de realizar el presente contrato de Comodato con el C. ALEJANDRO CASTELLANOS CASTRO, para que con las condiciones estipuladas en el presente contrato se brinde el servicio a la ciudadanía en los términos también establecidos en el presente acuerdo de voluntades-----
- 2.- DECLARA “EL COMODATARIO”**
- a).- Que desea tener en uso o administración parcial los locales habilitados o destinados para baño de hombres y mujeres respectivamente, en la Plaza de la Juventud, donde se desarrolla la actividad comercial de diversos giros y para el servicio de los propios locatarios y ciudadanía en general, lo cual se hará en los términos estipulados en el presente contrato de comodato.-----
 - b).- Que se identifica con su credencial para votar número 09280641690367409093H2412311MEX, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
 - c).- El **C. ALEJÁNDRO CASTELLANOS CASTRO**, reside en la Calle RAFAEL HIDALGO No. 60, de la Congregación de Mundo Nuevo, Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. -----
 - d).- “**EL COMODATARIO**” pagará la cantidad **\$150.00/100 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local el **C. ALEJANDRO CASTELLANOS CASTRO**, está de acuerdo en desocuparlo entregándolo en condiciones adecuadas.-----
 - e).- “**EL COMODATARIO**” manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato los locales antes mencionados, por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre y cumplir cabal y puntualmente los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas del presente contrato.-----

Juárez y 18 de Marzo
 Col. Centro,
 Nanchital, Ver.
 Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
 21 6 38 92/21 6 38 93
 FAX. 21 6 27 69
 www.nanchital.gob.mx



Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso y/o administración parcial a “EL COMODATARIO” de dos locales habilitados como baño para hombres y mujeres ubicados en la Plaza de La Juventud, con domicilio ampliamente conocido en ésta Ciudad, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores durante el Turno Vespertino en un horario de **17:00 horas (CINCO DE LA TARDE a 24:00horas (DOCE DE LA NOCHE) DE LUNES A DOMINGO**, a partir del día uno de Agosto del Dos Mil Diecisiete al Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “**EL COMODATARIO**”, los recibe de conformidad con el inventario que se anexa y contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el que fueron habilitados bajo su más estricta responsabilidad y comprometiéndose a cumplir los términos siguientes.-----

- a.- Al término del horario vespertino estipulado, deberá dejar ambos baños en las mismas condiciones de limpieza en que le fueron entregados por el turno matutino y en caso de que las condiciones en que las reciba no sean las estipuladas, se compromete a reportarlo por escrito al Regidor Segundo encargado del ramo con atención a la Dirección de Ingresos dependiente de la Tesorería Municipal
- b.- Se encargará del cobro a usuarios tanto del baño de hombres como de mujeres con una tarifa por persona que no podrá exceder de 3.00 pesos (TRES PESOS 00/100) por persona.
- c).- En relación con el inciso anterior, se compromete a que sea bajo su cargo y cuenta el pago o sueldo de la persona que se encargue del cobro de tarifa por uso de los sanitarios, deslindando de toda responsabilidad laboral sobre lo anteriormente establecido al Comodante.
- d.- Se compromete a que sea bajo su cargo y cuenta la compra del material necesario para la limpieza de los baños durante el horario en que estarán a su cargo o administración parcial.

M.S. 1
 Juárez y 18 de Marzo
 Col. Centro,
 Nanchital Ver.
 Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
 21 6 39 92/21 6 38 93
 FAX. 21 6 27 53
 www.nanchital.gob.mx



e.- De igual forma, se compromete a cumplir con lo siguiente en el término de un mes a partir de la fecha de la firma del presente contrato: Instalar un lavabo faltante en el baño de hombres; reparar mangueras y un lavabo del baño de mujeres; instalar un tinaco de agua de 500 litros para el abastecimiento de agua; lo cual será a su cargo y cuenta y pasará a formar parte de los inmuebles antes descritos renunciando a la devolución de los mismos en caso de rescisión o terminación del presente contrato.

Tercera.- "EL COMODATARIO" durante el turno vespertino, se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local destinado para baños dado en **COMODATO** y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- "EL COMODATARIO" se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad que estará a su cargo o administración parcial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----

Quinta.- "EL COMODATARIO" no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario **"EL COMODANTE"** y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que **"EL COMODATARIO"** no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

Sexta.- No puede **"EL COMODATARIO"**, traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por **"EL COMODANTE"** o en caso contrario esta última no reconocerá como **"COMODATARIO"** a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Mor
Júarez y 15 de Marzo

Col. Centro.

Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50 / 21 6 06 51
21 6 08 02 / 21 6 08 98

FAX: 21 6 27 63 /

www.nanchital.gob.mx

Séptima.- “EL COMODATARIO” sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de **“EL COMODANTE”** dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado **“DECLARACIONES”** del presente contrato.-----

Novena.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulará por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.- -----

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Agosto del año Dos Mil Diecisiete.


POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“EL COMODATARIO”


C. ALEJANDRO CASTELLANOS CASTRO

TESTIGOS DE ASISTENCIA


LC. JESUS ADOLFÓ GARCÍA MIJANGOS

TESORERO MUNICIPAL


C. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BETANZOS

REGIDOR DE COMERCIO

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro,

Nanchital Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50 / 21 6 06 91
21 6 38 92 / 21 6 38 93
FAX. 21 6 27 69

www.nanchital.gob.mx

000001

183



NANCHITAL
2014-2017
GOBIERNO MUNICIPAL

DJ/CT/058/17



ANEXO

INVENTARIO DE BAÑOS DE LA PLAZA DE LA JUVENTUD

BAÑO DE HOMBRES

- 03 TAZAS CON TANQUE DE AGUA
- 03 PUERTAS DE ALUMINIO COLOR BLANCO
- 03 BOTES DE PLASTICO PARA PAPEL
- 01 ESPEJO MEDIANO
- 01 MINGITORIO
- 01 FOCO AHORRADOR
- 01 TAMBO DE 200 LITROS
- 01 CUBETA DE 20 LITROS
- 01 LLAVE PARA AGUA
- 01 PUERTA DE ACCESO DE ALUMINIO COLOR BLANCO

BAÑO DE MUJERES

- 03 TAZAS CON TANQUE DE AGUA
- 03 PUERTAS DE ALUMINIO COLOR BLANCO
- 03 BOTES DE PLASTICO PARA PAPEL
- 01 LAVABO CON DOS LLAVES DE AGUA
- 01 ESPEJO GRANDE
- 01 LLAVE PARA AGUA
- 02 LÁMPARAS CON BALASTRO CON SU GABINETE
- 02 CUBETAS DE 10 LITROS
- 01 PUERTA DE ACCESO DE ALUMINIO COLOR BLANCO

EXTERIOR

- 02 FOCOS AHORRADORES
- 01 INSTALACIÓN ELÉCTRICA CON SU CAJA DE FUSIBLES
- 01 INSTALACIÓN HIDRÁULICA CON LLAVES DE PASO
- 01 ESCALERA EXTERNA DE ACCESO AL TECHO
- 01 TINACO DE PLÁSTICO DE 500 LITROS SIN TAPA
- 01 BOTE PARA BASURA DE PLÁSTICO DE 100 LITROS

Juárez y 15 de Marzo
Col. Centro,

Nanchital Ver.

Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 06 91
21 6 38 92/21 6 38 93

FAX: 21 6 27 66 /

www.nanchital.gob.mx



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ESC

Flacc

27

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----



DECLARAN AMBAS PARTES.-

ÚNICO: Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse conforme a las condiciones y términos del mismo, para el arrendamiento del inmueble citado en la declaración 3 de **"EL ARRENDADOR"**.

Expuesto lo anterior las partes se obligan en el presente contrato al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial ubicado en el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ" de esta ciudad, marcado con el número 1, mismo que mide 3.12 metros de ancho por 4.30 metros de largo, el cual colinda con el local número 2 y el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ", mismo que se encuentra construido con concreto hidráulico, con ventanas y puertas de lámina.-----

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de **\$938.12 (Novecientos Treinta y Ocho Pesos 12/100 M.N.)** mensuales, los cuales serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"** dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por **"EL ARRENDADOR"** o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de doce meses, contados a partir del día uno de Enero del año Dos Mil Diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por lo que llegado su vencimiento **"EL ARRENDATARIO"** deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:-----



"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".-----

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".-----

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DÉCIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".-----

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las

Libro de Actas
de la Junta de Gobierno Municipal
de Nanchital
del Estado de Veracruz
del 15 de Mayo del 2017



disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de “EL ARRENDATARIO”, el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan, que “EL ARRENDATARIO” tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón “EL ARRENDADOR” se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” se obliga a reparar a entera satisfacción de “EL ARRENDADOR”, cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- “EL ARRENDADOR” podrá dar por rescindido el contrato en los casos que “EL ARRENDATARIO” deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----



Leído que fue por las partes el presente Contrato de Arrendamiento y conforme con su contenido lo firman al calce, por triplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un Día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

“EL ARRENDADOR”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO

PRESIDENTA MUNICIPAL



C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SINDICO

“EL ARRENDATARIO”



C. ALDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

[Faint, illegible text in the top right corner]



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARÍA GUADALUPE ANTONIO MÉNDEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Sindico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Sindico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

Maria Guadalupe Antonio Méndez

[Handwritten signature]



3. Declara "EL ARRENDADOR" ser legítimo propietario del inmueble ubicado en el estacionamiento del campo deportivo FRANCISCO R. GÓMEZ de esta ciudad, marcado con el número 2, mismo que mide 3.12 metros de ancho por 4.30 metros de largo, el cual colinda con el local número 3 y el estacionamiento del campo deportivo FRANCISCO R. GÓMEZ, mismo que se encuentra construido con concreto hidráulico, con ventanas y puertas de lámina.

4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte "EL ARRENDATARIO" declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 2, ubicado en el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ" de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de "MARISCOS CON VENTA DE CERCEZA, ANTOJITOS Y COMIDA CORRIDA"

2. Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que el inmueble arrendado lo destinara única y exclusivamente para manejar el giro de **MARISCOS CON VENTA DE CERVEZA, ANTOJITOS Y COMIDA CORRIDA**" y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de "EL ARRENDADOR".

3. Que se identifica con su credencial para votar número IDMEX1129224805<<4654136539042 7203154M2412311MEX<00<01295<3 ANTONIO<MÉNDEZ<<MARÍA<GUADALUPE expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Antonio Méndez
María Guadalupe

[Handwritten signatures and stamps]



4. "EL ARRENDATARIO" señala como su domicilio, el ubicado en la Cerrada de Emiliano Zapata No. 27 colonia Centro, de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

DECLARAN AMBAS PARTES.-

ÚNICO: Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse conforme a las condiciones y términos del mismo, para el arrendamiento del inmueble citado en la declaración 3 de "EL ARRENDADOR".

Expuesto lo anterior las partes se obligan en el presente contrato al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial ubicado en el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ" de esta ciudad, marcado con el número 2, mismo que mide 3.12 metros de ancho por 4.30 metros de largo, el cual colinda con el local número 3 y el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ", mismo que se encuentra construido con concreto hidráulico, con ventanas y puertas de lámina.-----

SEGUNDA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a entregarle en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.-----

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de **\$938.12 (Novecientos Treinta y Ocho Pesos 12/100 M.N.)** mensuales, los cuales serán pagados por "EL ARRENDATARIO" dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por "EL ARRENDADOR" o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.-----

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de once meses, contados a partir del día uno de Febrero del año Dos Mil Diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por lo que

Antonio
Mendoza
Mesa
Guadalupe

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
NANCHITAL, VERACRUZ
CALLE DE LA LIBERTAD S/N
TEL. (01) 228 22 11 11
E-MAIL: GOBIERNO@NANCHITALVERACRUZ.GOV.MX



llegado su vencimiento "EL ARRENDATARIO" deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice: -----

"Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412".-----

QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, "EL ARRENDADOR", tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.-----

SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Manifiesta "EL ARRENDATARIO", que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando "EL ARRENDADOR" lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de "EL ARRENDATARIO", a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR".-----

OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.-----

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario "EL ARRENDADOR" y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que "EL ARRENDATARIO" no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

DÉCIMA.- "LAS PARTES" pactan que, durante la vigencia del contrato "EL ARRENDATARIO" no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "EL ARRENDADOR".-----

Andrés

Antonio

Guadalupe

Maria

[Handwritten signature]



DÉCIMA PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo "EL ARRENDATARIO" a cumplir con las disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m.-----

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan, que "EL ARRENDATARIO" tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón "EL ARRENDADOR" se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y exteman libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a reparar a entera satisfacción de "EL ARRENDADOR", cualquier tipo de daño que originare con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

Blender

Antonio

Ma. Guadalupe

Ma. Guadalupe

[Handwritten signatures and notes]



DÉCIMA NOVENA.- "EL ARRENDADOR" podrá dar por rescindido el contrato en los casos que "EL ARRENDATARIO" deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de dos o más mensualidades.-----

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete.-----

"EL ARRENDADOR"

LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"

Mariac Guadalupe Antonio Mendez
C. MARÍA GUADALUPE ANTONIO MÉNDEZ

Int. Sec. - 2014 - 2017
El Sec.
Municipal



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCION PATRIMONIAL



000006

218

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ.
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO.
P R E S E N T E:

Por medio del presente y de manera adjunta, remito a usted el contrato de prestación de servicio de seguridad y vigilancia, debidamente firmados por ambas partes celebrado con el instituto de la policia auxiliar.

ESC
Tracc
27

ATENTAMENTE.

LIC. LORENZO ESTEBAN SOTO
COORDINADOR ADVO. DEL IPAX EN COATZACOALCOS



No. De cuenta: 25-594-01
Comandancia: Coatzacoalcos, ver.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LAZARO CÁRDENAS DEL RIO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ Y EL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO EN CONTADURÍA NÉSTOR JOSÉ FLORES LUGO, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL CONTRATANTE” Y “EL IPAX”, RESPECTIVAMENTE, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

De “EL CONTRATANTE”:

- I. Ser una entidad de Gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. El Municipio Libre contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 2º de la propia Ley Orgánica del Municipio libre en vigor.
- II. Que cuenta con el recurso necesario para contratar los servicios objeto del presente contrato.
- III. EL C. Eusebio Ruiz Ruiz, acredita su personalidad y facultades como Sindico Unico del Ayuntamiento de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Rio, Veracruz, de conformidad con la constancia de mayoría de fecha 09 de Julio de 2013, signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, órgano desconcentrado del Instituto Electoral Veracruzano, acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Rio, Veracruz., publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el día viernes 03 de enero de 2014, bajo el número extraordinario 006, que contiene la relación de los integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2013, así como acta número uno de la Sesión Ordinaria de Instalación del Ayuntamiento Municipal Constitucional de la Ciudad de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Rio, de fecha primero de enero de 2014, así mismo se encuentra facultado de conformidad con el artículo 27 fracciones I y II, 28, 29, 30 y 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, para la celebración del presente contrato.
- IV. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con la asignación de partida presupuestal correspondiente, a cargo a: Recursos Propios.
- V. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MNL920301AA9 como lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Que requiere de “EL IPAX” el servicio de vigilancia, en los domicilios descritos en el Anexo Uno de este contrato.
- VII. Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el Palacio Municipal de Nanchital de Lazaro Cárdenas del rio, Veracruz, ubicado en Calle Juárez y 18 de Marzo s/n Col. Centro C.P. 96360 de la ciudad de Nanchital de Lazaro Cárdenas del Rio, Veracruz, Ver.



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCION PATRIMONIAL



0000004

216

De "EL IPAX":

- VIII. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IX. Tiene como objetivo principal prestar servicios de vigilancia a particulares, empresas e instituciones establecidas en el Estado de Veracruz o que el destino final sea esta misma Entidad.
- X. Está representado por el licenciado en contaduría Néstor José Flores Lugo, en su carácter de apoderado legal, como se acredita con el instrumento notarial número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y siete de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público número 14 de la décima primera demarcación notarial en Xalapa, Veracruz.
- XI. Que el apoderado legal se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 2060046741329.
- XII. Su representante se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, en términos de lo establecido en el artículo 5 fracción III de la Ley 272 que crea el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz y con clave de RFC IPA0508126H7.

Expuesto lo anterior ambas partes declaran que cuenta con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y acuerdan sujetarse en todo momento al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL IPAX" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE" el servicio de vigilancia y para tal efecto comisionará, en las instalaciones del palacio municipal, ubicadas en: Juárez y 18 de marzo S/n Col. Centro en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Rio partir del 01 Agosto del 2017, 1 (un) elemento en turno de 24 horas, con el siguiente equipo policial: Arma corta y equipo de radiocomunicación, así como ir uniformados, portando insignias de grado, escudos y gafetes de identificación pertenecientes a "EL IPAX".

Los servicios solo podrán brindarse dentro del estado de Veracruz, en los lugares previamente establecidos dentro del oficio de comisión con el que cuente el elemento asignado por "EL IPAX", por lo que será responsabilidad única de "EL CONTRATANTE", si la prestación de servicio o el traslado del elemento se realiza en entidades no señaladas dentro de dicho oficio de comisión, quedando a arbitrio y sin responsabilidad de "EL IPAX" retirar el servicio inmediatamente o dar por rescindido el contrato sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.

SEGUNDA.- Por el servicio de vigilancia señalado en la Cláusula Primera, "EL CONTRATANTE" se obliga a cubrir, a "EL IPAX", la cantidad de \$680.88 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS, 88/100 M.N.) por elemento en turno de 24 horas, más la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de traslado por elemento en turno de 24 horas, más la cantidad de \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de gastos de Alimentos.. De requerir equipo adicional, se estará a la cotización que elabore la Gerencia de Comercialización de Servicios y Atención a Usuarios. Los turnos que resulten se pagarán dentro de los cinco días posteriores a cada quincena,

OFICINAS CENTRALES IPAX-JUR-FR-000-01

Av. Gaspar Yanga N° 305
Col. Las Fuentes
C.P. 91098, Xalapa, Ver.
Tel. (01 228) 8 41 84 00
www.ipax.gob.mx

Rev.05



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

IPAX

INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCION PATRIMONIAL



000003

215

en los que interfiera sábado y domingo o cualquier otro día inhábil, el día hábil inmediato anterior.

TERCERA.- “EL CONTRATANTE” pagará la cantidad mencionada en la cláusula segunda de este contrato, en el domicilio de “EL IPAX” sito en la Avenida Gaspar Yanga número 305, colonia Las Fuentes, C.P. 91098 de Xalapa, Veracruz; por depósito o transferencia electrónica a las cuentas que le serán proporcionadas a la firma de este contrato, para lo cual se le designará una referencia bancaria, enviando la ficha o comprobante de transferencia a cualquiera de las siguientes direcciones de correo electrónico: facturación_ipax@hotmail.com o cobranza@ipax.gob.mx.; o mediante la expedición de cheque certificado a favor del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregado directamente al personal de cobranza debidamente identificado, a Previa expedición del IPAX, de la factura respectiva. De no efectuar el pago en la fecha establecida en la cláusula segunda, al día natural siguiente de la fecha de vencimiento de la prórroga otorgada, le será suspendido el servicio hasta que realice el pago correspondiente y deberá cubrir un interés moratorio a razón del 6% mensual de la factura vencida, mismo que se reflejará en la siguiente factura.

CUARTA.- Las partes acuerdan celebrar el presente contrato por tiempo determinado, sin embargo, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso a la otra, por escrito con quince días de anticipación. La vigencia de este contrato será a partir de **01 de Agosto de 2017 al 31 de Diciembre del 2017.**

Son causas de rescisión del presente contrato:

1. Por falta de pago de dos facturas quincenales.
2. La devolución por parte del banco de un cheque girado por “EL CONTRATANTE” a favor de “EL IPAX” como pago de los servicios de seguridad y vigilancia proporcionados, siempre y cuando éste no sea reembolsado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de su devolución, incluyendo las comisiones que a manera de penalización imponga el banco a “EL IPAX”.
3. Si cualquiera de las partes faltase al cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este contrato.

QUINTA.- “EL CONTRATANTE” durante el tiempo que se encuentre vigente el presente contrato si podrá, si así lo requiriesen sus necesidades contratar servicios similares con otras empresas o corporaciones de seguridad.

SEXTA.- En este acto las partes acuerdan, que si al término del plazo establecido en la cláusula CUARTA de este contrato, “EL CONTRATANTE” no desea que se continúe prestando el servicio deberá informarlo a “EL IPAX” con quince días de anticipación, de no hacerlo así, se entenderá aceptada la continuidad del servicio por un año y renovado el presente contrato en todos sus términos, con la única variación del incremento de la cuota del servicio, la que será aprobada por la Junta de Gobierno de “EL IPAX” y se notificará a “EL CONTRATANTE” para su aceptación, lo que deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación. De no aceptar se procederá a retirar al o a los elementos comisionados.

SÉPTIMA.- “EL IPAX” reconoce que el presente contrato es de prestación de servicios de vigilancia y por lo tanto no existe relación laboral alguna entre él y “EL CONTRATANTE”, toda vez que los elementos son personal de “EL IPAX”.

OCTAVA.- “EL IPAX” tendrá la facultad de remover libremente a los guardias asignados a “EL CONTRATANTE”, los cuales deberán ser sustituidos, toda vez que este contrato no se celebra referido a determinadas personas en lo individual, sino atendiendo a las plazas de seguridad y vigilancia que requiera “EL CONTRATANTE”.

NOVENA.- Para estar en aptitud de proceder conforme a derecho, “EL CONTRATANTE”, tiene la obligación de informar de inmediato y por escrito a “EL IPAX”, sobre las faltas o deficiencias que detecte en el cumplimiento del servicio, de conformidad con el pliego de consignas particulares a que se sujetará el personal asignado al servicio, las cuales deberán incluirse como anexo al contrato, mismas que serán elaboradas por “EL CONTRATANTE”

OFICINAS CENTRALES IPAX-JUR-FR-000-01

Rev.05

Av. Gaspar Yanga N° 305

Col. Las Fuentes

C.P. 91098, Xalapa, Ver.

Tel (01 228) 8 41 84 00

www.ipax.gob.mx



SSP

ESTADO DE VERACRUZ

IPAX

INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION FAMILIAR



de acuerdo con sus necesidades, contando con el asesoramiento y aprobación de "EL IPAX", y se referirán exclusivamente a las tareas que deberán realizar durante el desempeño del servicio. Bajo ninguna circunstancia "EL CONTRATANTE" podrá tomar acciones represivas o proférer amenazas a los elementos de "EL IPAX". En las consignas no se incluirán disposiciones que obliguen a los elementos comisionados a realizar labores domésticas, de carga o descarga o cualquier otra que no esté relacionada con el servicio de seguridad contratada o que denigre al personal comisionado para prestar el servicio. "EL CONTRATANTE" acepta expresamente que si el personal asignado al servicio, es obligado a realizar funciones diferentes a las contratadas, los daños y perjuicios que pudieran causarse serán responsabilidad exclusiva de él.

DÉCIMA.-"EL CONTRATANTE" puede solicitar el aumento o disminución del número de plazas, debiendo dar aviso por escrito a "EL IPAX" con treinta días de anticipación y en caso de autorizarse se firmará un adendum, donde se detalle el servicio solicitado, documento que formará parte integral del presente contrato. En los casos de servicios extraordinarios para los días festivos y días domingo, estos se cobrarán dobles. Exclusivamente para el caso de las plazas que "EL CONTRATANTE" desee aumentar, "EL IPAX" podrá optar por un incremento de la cuota del servicio, atendiendo al tiempo transcurrido entre la fecha de firma del presente contrato y la solicitud de nuevas plazas. --

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que "EL IPAX" solo se hace responsable por el pago de daños y perjuicios hasta por la cantidad que resulte del importe de 365 días de Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando sean debidamente comprobados y determinados por autoridad competente. Para el caso de desastres naturales ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor, en los que las instalaciones, bienes muebles o inmuebles custodiados por "EL IPAX" resulten afectados por pérdida o daños, "EL IPAX" no será responsable de los menoscabos sufridos.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes pactan que "EL CONTRATANTE" no podrá contratar como empleado o trabajador al personal que labore para "EL IPAX"; de actualizarse dicha hipótesis "EL CONTRATANTE" resarcirá a "EL IPAX" con una cantidad igual a la que correspondería a la contraprestación de 30 (treinta) días de servicio de los pactados en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de prestar un mejor servicio, "EL IPAX", llevará a cabo una inspección de campo, en el inmueble señalado en la cláusula PRIMERA de este Contrato, misma que se agregará como anexo.

DÉCIMA CUARTA.-"EL CONTRATANTE" garantiza y declara que en términos de este instrumento contractual, no está actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona, grupo, entidad, nación o país que realice o esté en tentativa de realizar cualquier actividad ilícita bajo las leyes mexicanas o internacionales, incluyendo entre otras y sin limitación, financiamiento o actos de terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal relacionada, así como de cualquier otra actividad sujeta a una sanción reconocida por el derecho nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL CONTRATANTE" acepta y se obliga a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar al retiro inmediato del servicio y a la terminación del contrato sin responsabilidad para "EL IPAX", sin necesidad de que medie declaración judicial alguna.--

DÉCIMA QUINTA.- "EL IPAX" se obliga a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales, por lo que garantiza que tratará como confidencial los datos personales que reciba o se transmita entre "EL IPAX" y "EL CONTRATANTE", incluyendo los datos personales de sus empleados y/o representantes ("datos personales"). Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. Lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las

OFICINAS CENTRALES IPAX-JUR-FR-000-01

Rev.05

Av. Gaspar Yanga N° 305
Col. Las Fuentes
C.P. 91098, Xalapa, Ver.
Tel. (01 228) 841 84 00
www.ipax.gob.mx

214

000002



SSP
ESTADO DE VERACRUZ

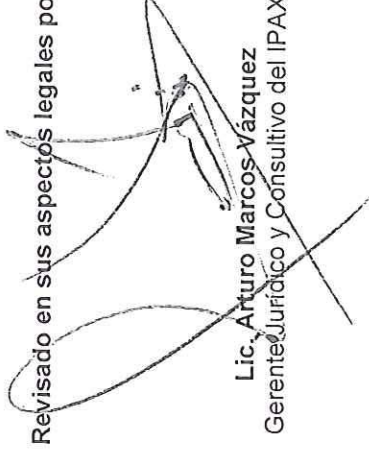
IPAX
INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y
PROTECCION PATRIMONIAL




autoridades mexicanas en materia de protección de datos personales. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de finalizar la relación comercial entre las partes.-- "EL IPAX" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL CONTRATANTE", sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONTRATANTE". Así mismo "EL CONTRATANTE" manifiesta tener conocimiento del Aviso de Privacidad de "EL IPAX", y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: (<http://www.ipax.gob.mx/transparencia/fracciones/00declarativas/03usuarios-de-los-servicios.pdf>), "EL CONTRATANTE" se obliga a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los Datos Personales de "EL IPAX", sin el consentimiento previo y por escrito de "EL IPAX". De igual forma, cada una de las partes se obliga a notificar por escrito a la otra, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de que exista pérdida, fuga o divulgación de datos personales ya sea por negligencia, dolo o mala fe, propia de sus funcionarios, empleados, clientes o asesores.-----
DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación o cumplimiento de este contrato, las partes aceptan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Xalapa, Veracruz, para dirimir y resolver las controversias que pudieran surgir, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio pueda corresponderles. Lo no previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad y en forma convencional por las partes contratantes.-----

Leído que fue el presente contrato, las partes reconocen el valor y consecuencias legales del mismo y lo ratifican, firmando al calce y al margen, en tres ejemplares.-----
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los 29 días del mes de Agosto del año 2017.-----

Revisado en sus aspectos legales por:


Lic. Arturo Marcos-Vázquez
Gerente Jurídico y Consultivo del IPAX

Por "EL USUARIO":



C. Eusebio Ruiz Ruiz
Síndico Único Ayuntamiento de Nanchital de
Lázaro Cárdenas del Río, Ver.

Por "EL IPAX":



L.C. Néstor José Flores Lugo
Representante legal del IPAX



CONVENIO

223

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JESÚS JAVIER ROMERO UGALDE, EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE OPERA BAJO LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE “GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.” Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO” Y QUIEN ADEMÁS DESIGNARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DE LA MISMA, COMO LOS BENEFICIARIOS DE ESTE CONVENIO; REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

ESC
Fracc
27

[Handwritten signatures and initials]

DECLARACIONES:

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”:

- 1.- MANIFIESTA “EL H. AYUNTAMIENTO” QUE ES UNA ENTIDAD POLÍTICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, CUYA LEGAL EXISTENCIA SE ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO N° 194 INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO N° 142, TOMO CXXXIX DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO. -----
- 2.- QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, ACREDITANDO TAL PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA PÚBLICA NÚMERO 006, EN EL TOMO CLXXXIX, INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2014; ASÍ MISMO, ESTAR FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE. -----

[Handwritten signature]



3.- "EL H. AYUNTAMIENTO" SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL EDIFICIO UBICADO EN LAS CALLES JUÁREZ Y 18 DE MARZO S/No. DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.-----

POR "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.":

1.- MANIFIESTA LA C. JESÚS JAVIER ROMERO UGALDE, SER PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y QUE OPERA CON LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO GOR140214TU9, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 0251114656339.-----

2.- SIGUE MANIFESTANDO LA C. JESÚS JAVIER ROMERO UGALDE, QUE CON EL CARÁCTER CON QUE SE OSTENTA, SE ENCUENTRA INVESTIDA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-----

3.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE JUAN ESCUTIA No. 2829, COLONIA EMILIANO ZAPATA DE LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.---

POR EL "SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES"

1.- MANIFIESTA EL LIC. JOSÉ-LUIS PÉREZ SALINAS, SER SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL OFICIO NO. 4935 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, QUE CONTIENE "TOMA DE NOTA" DEL COMITÉ EJECUTIVO, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA No. IDMEX1395561972<<4663060012605 7711101H2512314MEX<02<<05240<2 PÉREZ<SALINAS<<JOSÉ<LUIS<<<<<<<, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----

2.- SIGUE MANIFESTANDO EL LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONVENIO A CELEBRARSE ENTRE "EL MUNICIPIO Y "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.", RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.-----



3.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL No. 7, COLONIA CENTRO, C.P. 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA.- QUE ESTE CONVENIO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN SUS RELACIONES QUE A LA LETRA DICE "LA ENTIDAD PÚBLICA CUBRIRÁ EL 100% DEL TOTAL DE LOS GASTOS QUE GENEREN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR LA ADQUISICIÓN DE LA ARMazón Y CRISTALES PARA LENTES; ASÍ COMO LOS LENTES DE CONTACTO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y A ADQUIRIRSE CON LA NEGOCIACIÓN QUE CONVENGA CON LA ENTIDAD".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA ADQUISICIÓN DE LA ARMazón Y CRISTALES PARA LENTES; ASÍ COMO LOS LENTES DE CONTACTO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA REQUIERAN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO" CON "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- DECLARAN "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.", QUE EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "EL H. AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONVENIO, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR SU DETERMINACIÓN, SIENDO SUFICIENTE SE COMUNIQUE TAL DECISIÓN POR ESCRITO A "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- EL "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE AL "H. AYUNTAMIENTO" LOS FORMATOS DE LAS RESPECTIVAS ORDENES DE COMPRA, CUYO MONTO NO PODRÁ SER MAYOR A LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). I.V.A INCLUIDO.



CUARTA.- EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE Y OBLIGA A PAGAR A LA "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." EL 100% DEL IMPORTE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO, LO CUAL SE HARÁ MEDIANTE UN CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA C. JESÚS JAVIER ROMERO UGALDE, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FACTURA QUE "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." EXPEDIDA CON MOTIVO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O COMPRA REALIZADA.

QUINTA.- LOS BENEFICIARIOS PARA ADQUIRIR DICHA PRESTACION SE PRESENTARÁN CON SU MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL QUIEN PRESCRIBIRÁ EL USO DE LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO, UNA VEZ QUE TENGAN EL FORMATO EMITIDO POR EL MISMO, SE PRESENTARÁN A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PARA SU APROBACIÓN Y DE AHÍ, UNA VEZ APROBADO, PASARÁN CON EL "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.", DONDE LA PERSONA AUTORIZADA PARA TAL FIN, LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y LENTES DE CONTACTO. ESTE BENEFICIO SERÁ POR CADA DOS AÑOS, SALVO OPINIÓN DEL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SEXTA.- "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." SE COMPROMETE A SURTIR Y A PROPORCIONAR LA MERCANCÍA Y LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN FIRMAR DE CONFORMIDAD AL RECIBIR LOS SERVICIOS Y LAS MERCANCÍAS SOLICITADAS.

SÉPTIMA.- "GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V." OTORGARA GARANTÍA DE CALIDAD Y SERVICIO POR CADA ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO QUE LOS TRABAJADORES O BENEFICIARIOS ADQUIERAN, LA GARANTÍA SERÁ LA QUE PROPORCIONE EL FABRICANTE DEL PRODUCTO QUE ADQUIERA, COMPROMETIÉNDOSE A ESPECIFICARLA EL PRESTADOR DEL SERVICIO CON LA PÓLIZA RESPECTIVA EN EL CUAL SE DETALLARÁ EN QUE CONSISTIRA DICHA GARANTÍA.

OCTAVA.- EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, EN ESTE ACTO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.

NOVENA.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES HASTA EL TÉRMINO DEL CONVENIO Y PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.



DÉCIMA.- LAS COMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO A SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO NO CONTIENE CLÁUSULAS CONTRARIAS A DERECHO, MALA FE, O CON RENUNCIA DE DERECHOS; POR LO TANTO, SE SOMETEN A SU PLENO CUMPLIMIENTO SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.



[Handwritten signature of Brenda Esther Manzanilla Rico]

LIC. BRENDA ÉSTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO
2014-2017
PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature of C. Eusebio Ruiz Ruiz]

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

“GRUPO ÓPTICO ROUG, S.A. DE C.V.”

[Handwritten signature of C. Jesús Javier Romero Ugalde]

C. JESÚS JAVIER ROMERO UGALDE
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

[Handwritten signature of Lic. José Luis Pérez Salinas]

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS

SECRETARIO GENERAL



CONVENIO

228

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA LIC. ERIKA DÍAZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES QUE OPERA BAJO LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE “ÓPTICA “DÍAZ” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ÓPTICA DÍAZ” Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO” Y QUIEN ADEMÁS DESIGNARÁ A LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS DE LA MISMA, COMO LOS BENEFICIARIOS DE ESTE CONVENIO; REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ; DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

POR “EL H. AYUNTAMIENTO”:

- 1.- MANIFIESTA “EL H. AYUNTAMIENTO” QUE ES UNA ENTIDAD POLÍTICA MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ-Llave, CUYA LEGAL EXISTENCIA SE ACREDITA EN TÉRMINOS DE LA DECLARATORIA PÚBLICA CONTENIDA EN EL DECRETO N° 194 INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO N° 142, TOMO CXXXIX DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1988, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO. - - - - -
- 2.- QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, ACREDITANDO TAL PERSONALIDAD CON LA DECLARATORIA PÚBLICA NÚMERO 006, EN EL TOMO CLXXXIX, INSERTA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 03 DE ENERO DEL 2014; ASÍ MISMO, ESTAR FACULTADOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN VI Y 37 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE. - - - - -

[Handwritten signatures]



3.- "EL H. AYUNTAMIENTO" SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL EDIFICIO UBICADO EN LAS CALLES JUÁREZ Y 18 DE MARZO S/No. DE LA COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.-----

POR "ÓPTICA DÍAZ":

1.- MANIFIESTA LA LIC. ERIKA DÍAZ MENDOZA, SER PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y QUE OPERA CON LA DENOMINACIÓN COMERCIAL DE "ÓPTICA DÍAZ", CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO DIME8505025N1, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NÚMERO DE FOLIO 153635913.-----

2.- SIGUE MANIFESTANDO LA LIC. ERIKA DÍAZ MENDOZA, QUE CON EL CARÁCTER CONQUE SE OSTENTA, SE ENCUENTRA INVESTIDA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.-----

3.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL, EL UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ No. 51, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.-----

POR EL "SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES"

1.- MANIFIESTA EL LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS; SER SECRETARIO-GENERAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES AL SERVICIO EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL OFICIO NO. 4935 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2016, QUE CONTIENE "TOMA DE NOTA" DEL COMITÉ EJECUTIVO, EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA No. IDMEX1395561972<<4663060012605 7711101H2512314MEX<02<<05240<2 PÉREZ<SALINAS<<JOSÉ<LUIS<<<<<<<, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.-----

2.- SIGUE MANIFESTANDO EL LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, ESTAR DE ACUERDO CON EL PRESENTE CONVENIO A CELEBRARSE ENTRE "EL MUNICIPIO Y ÓPTICA DÍAZ", RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.-----



3.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS A ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE PRINCIPAL No. 7, COLONIA CENTRO, C.P. 96360 DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

2016

DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICA.- QUE ESTE CONVENIO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE RIGEN SUS RELACIONES QUE A LA LETRA DICE "LA ENTIDAD PÚBLICA CUBRIRÁ EL 100% DEL TOTAL DE LOS GASTOS QUE GENEREN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS POR LA ADQUISICIÓN DE LA ARMAZÓN Y CRISTALES PARA LENTES; ASÍ COMO LOS LENTES DE CONTACTO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y A ADQUIRIRSE CON LA NEGOCIACIÓN QUE CONVENGA CON LA ENTIDAD".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA ADQUISICIÓN DE LA ARMAZÓN Y CRISTALES PARA LENTES; ASÍ COMO LOS LENTES DE CONTACTO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA REQUIERAN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DE "EL MUNICIPIO" CON "ÓPTICA DÍAZ".

SEGUNDA.- DECLARAN "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "ÓPTICA DÍAZ", QUE EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, "EL H. AYUNTAMIENTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONVENIO, SIN NECESIDAD DE JUSTIFICAR SU DETERMINACIÓN, SIENDO SUFICIENTE SE COMUNIQUE TAL DECISIÓN POR ESCRITO A "ÓPTICA DÍAZ" CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

TERCERA.- LA "ÓPTICA DÍAZ" SE COMPROMETE Y OBLIGA A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE AL "H. AYUNTAMIENTO" LOS FORMATOS DE LAS RESPECTIVAS ORDENES DE COMPRA, CUYO MONTO NO PODRÁ SER MAYOR A LA CANTIDAD DE \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.). I.V.A INCLUIDO

CUARTA.- EL H. AYUNTAMIENTO SE COMPROMETE Y OBLIGA A PAGAR A LA "ÓPTICA DÍAZ" EL 100% DEL IMPORTE DEL SERVICIO CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO, LO CUAL SE HARÁ MEDIANTE UN CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE LA LIC. ERIKA DÍAZ MENDOZA, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FACTURA QUE LA "ÓPTICA DÍAZ" EXPEDIDA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O COMPRA REALIZADA.



QUINTA.- LOS BENEFICIARIOS PARA ADQUIRIR DICHA PRESTACIÓN SE PRESENTARÁN CON SU MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL QUIEN PRESCRIBIRÁ EL USO DE LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO, UNA VEZ QUE TENGAN EL FORMATO EMITIDO POR EL MISMO, SE PRESENTARÁN A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS PARA SU APROBACIÓN Y DE AHÍ, UNA VEZ APROBADO, PASARÁN CON LA “ÓPTICA DÍAZ”, DONDE LA PERSONA AUTORIZADA PARA TAL FIN, LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y LENTES DE CONTACTO. ESTE BENEFICIO SERÁ POR

CADA DOS AÑOS, SALVO OPINIÓN DEL MÉDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-----

SEXTA.- “ÓPTICA DÍAZ” SE COMPROMETE A SURTIR Y A PROPORCIONAR LA MERCANCÍA Y LOS SERVICIOS QUE REQUIERAN LOS EMPLEADOS SINDICALIZADOS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN FIRMAR DE CONFORMIDAD AL RECIBIR LOS SERVICIOS Y LAS MERCANCÍAS SOLICITADAS.-----

SÉPTIMA.- “ÓPTICA DÍAZ” OTORGARÁ GARANTÍA DE CALIDAD Y SERVICIO POR CADA ARMAZÓN, CRISTALES PARA LENTES Y/O LENTES DE CONTACTO QUE LOS TRABAJADORES O BENEFICIARIOS ADQUIERAN, LA GARANTÍA SERÁ LA QUE PROPORCIONE EL FABRICANTE DEL PRODUCTO QUE ADQUIERA, COMPROMETIÉNDOSE A ESPECIFICARLA EL PRESTADOR DEL SERVICIO CON LA PÓLIZA RESPECTIVA EN EL CUAL SE DETALLARÁ EN QUE CONSISTIRÁ DICHA GARANTÍA.-----

OCTAVA.- EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES, EN ESTE ACTO MANIFIESTA SU CONFORMIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.-----

NOVENA.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A CUMPLIR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES HASTA EL TÉRMINO DEL CONVENIO Y PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES JUDICIALES EN LA CIUDAD DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.-----

DÉCIMA.- LAS COMUNICACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES, DEBERÁN DIRIGIRSE POR ESCRITO A SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO.-----

DÉCIMA PRIMERA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO NO CONTIENE CLÁUSULAS CONTRARIAS A DERECHO, MALA FE, O CON RENUNCIA DE DERECHOS; POR LO TANTO, SE SOMETEN A SU PLENO CUMPLIMIENTO SURTIENDO SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2017.-----



974

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD
DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.



Brenda Esther Manzanilla Rico

LIC. BRENDA ESTHER MÄNZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. Eusebio Ruiz Ruiz

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SINDICO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Erika Díaz Mendoza

LIC. ERIKA DÍAZ MENDOZA
(ÓPTICA DÍAZ)

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES

José Luis Pérez Salinas
LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS
SECRETARIO GENERAL



Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado por los **CC. Brenda Esther Manzanilla Rico**, en calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"**, y por la otra parte la **C. MONICA ROBLES BARAJAS**, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **"EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO, S.A."**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará **"LA EMPRESA"**; y a ambas **"LAS PARTES"** de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

ESC
Fracc
27

DECLARACIONES:

POR "EL MUNICIPIO":

1.- Manifiestan la Lic. **Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988 y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.-----

[Handwritten signature]

2.- Manifiestan los **CC. Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
VERACRUZ, VERACRUZ, 2017
C.M. Centro
FOLIO 219-07-00

Ver. Jun. 1981 24 5 00 00 24 5 00 00
21 5 00 00 24 5 10 00
FOLIO 219-07-00



3.- "EL MUNICIPIO" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N°, de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

POR "LA EMPRESA":

1.- Manifiesta la **C. MONICA ROBLES BARAJAS**, ser Apoderada Legal de "EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO, S.A.", que su representada es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acreditada en términos del instrumento público número 82,800 de fecha 08 de marzo de 1982, otorgada entre la fe del Lic. Faustino Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la ciudad de México, D.F.-----

2.- Sigue manifestando la **C. MONICA ROBLES BARAJAS**, que se encuentra investida con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato, y que no le han sido revocadas, acreditando lo anterior mediante el instrumento público número 82,800 de fecha 08 de marzo de 1982, otorgada entre la fe del Lic. Faustino Rico Álvarez, Notario Público número 6 de la ciudad de México, D.F, debidamente registrada con el folio mercantil número 49,304 en el Registro Público de la Propiedad y Escritura Pública número 24,198 de fecha 02 de agosto del 2013, pasado ante la fe del Lic. Erick Madrazo Lara, Notario Público N° 7 con residencia en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; identificándose en este acto con su credencial de elector folio N° 0000008825418 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

3.- Declara la "LA EMPRESA" a través de su Apoderada Legal, que se encuentra legalmente dada de alta ante el Registro Federal de Contribuyentes número EV18203081N0 y tener su domicilio fiscal en la avenida Miguel Hidalgo N° 1115, colonia Centro, código postal 96400 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, mismo que señala igualmente como domicilio legal para todos los efectos del presente contrato.-----

Notario Público
Lic. Faustino Rico Álvarez
Coatzacoalcos, Ver.
Tel. 099 9610 52250 24 10083
El 9 de agosto de 2013
FOLIO 24198
www.institutofederalmex.com



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El período de duración del presente contrato comprenderá a partir del día uno de Febrero del año dos mil diecisiete al treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.-----

SEGUNDA.- El importe mensual pactado de este contrato de prestación de servicios publicitarios será de **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**. ----

TERCERA.- El monto pactado en la cláusula anterior ampara los siguientes servicios:

- a) Publicidad equivalente a dos planas en blanco y negro por mes, que se publicarán en el **"DIARIO DEL ISTMO"** exclusivamente.-----
- b) Publicidad equivalente a una plana a color por mes, que se publicarán en el **"DIARIO DEL ISTMO"** exclusivamente.-----

CUARTA.- El monto del contrato será liquidado por **"EL MUNICIPIO"** dentro de los primeros 15 días de cada mes.-----

QUINTA.- **"LA EMPRESA"** dará las facilidades para que el envío de la información en sus espacios informativos sea vía fax o telefónicamente.-----

SEXTA.- **"LA EMPRESA"** permitirá que la cobertura de la publicidad pueda ser trasladada a dependencias de la misma estructura de **"EL MUNICIPIO"** como la dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Gobernación, etcétera, quedando prohibida la transferencia de este servicio a persona física o moral de carácter comercial alguna.-----

JUNTA DE REGIDORES
MUNICIPAL
TEL. 0311 1511 21 50 90 24 3 08 9
21 5 00 90 24 3 79 9
FAX 03 15 27 03



SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” proporcionará oportuna y debidamente documentado el material necesario para la transmisión de mensajes, spots, boletines o envío de información para llevar a cabo la publicidad motivo de este contrato, con la calidad mínima requerida para su transmisión.-----

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, previa notificación, en el caso de que fuera “EL MUNICIPIO” quien genere la cancelación, se cubrirá con el pago del mes que se encuentre transcurriendo. En el caso de que sea “LA EMPRESA”, cumplirá con la transmisión de los servicios del mes que solicite la cancelación.-----

NOVENA.- Ninguna persona podrá a nombre de “LA EMPRESA” solicitar pago alguno por servicios comerciales o periodísticos a “EL MUNICIPIO”.-----

DÉCIMA.- Las comunicaciones de cualquier tipo que deban hacerse “LAS PARTES”, deberán dirigirse por escrito a sus respectivos domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato.-----

DÉCIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada. En el caso de que alguna de “LAS PARTES” contratantes incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, la parte afectada podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, “LAS PARTES” acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato o reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.-----

Andrés Balseiro
Cel. Celso
Representante
Tel. Celso (920) 6 04 50 24 6 06 8
Tel. Celso (920) 6 04 50 24 6 06 8
Fax: 22 9 27 99
www.municipal.gov.gv



DÉCIMA SEGUNDA.- Para el caso de controversia "LAS PARTES" se someten a los tribunales competentes de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato no contiene cláusulas contrarias a derecho, mala fe, o con renuncia de derechos por lo tanto se someten a su pleno cumplimiento surtiendo sus efectos a partir del uno de Febrero del año dos mil diecisiete.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

POR "EDITOR LA VOZ DEL ISTMO, S.A."



C. MÓNICA ROBLES BARAJAS.
APODERADA LEGAL DE "EDITOR LA VOZ DEL ISTMO"

**CONVENIO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL ARTÍCULO 93 DE LAS
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

Que celebran por una parte, el LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, como Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Empleados Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL SINDICATO MAYORITARIO" y por la otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado en este acto por la LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, Síndico y Representante Legal de este Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL MUNICIPIO", al tenor de las siguientes, Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL SINDICATO MAYORITARIO"

- 1.1. Ser una persona moral, de nacionalidad mexicana, legalmente constituida conforme a las normas establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.
- 1.2. Su representante legal, ser mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, al corriente en el pago de sus contribuciones,

José Luis Pérez Salinas
Lic. Salinas
Nanchital, Ver.
Tel. 218 00 50 21 8 06 91
21 8 00 90 21 8 00 93
P.O. Box 507 91
Veracruz, Veracruz, México

DJ/CV/004/17

NANCHITAL
2014-2017
GOBIERNO MUNICIPAL

NANCHITAL
Las cosas Bien hechas

Identificándose con la credencial para votar con fotografía número de folio

IDMEX1395561972<<46630600126057711101H2512314MEX<02<<05
240<2PEREZ<SALINAS<<JOSE<LUIS<<<<<<<, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y que la personalidad y facultades suficientes para celebrar el presente convenio no le han sido revocadas y modificadas.

1.3. Derivado del emplazamiento a huelga número H-30/2017, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, seguido por "EL SINDICATO MAYORITARIO", en contra de "EL MUNICIPIO", dentro de las pláticas conciliatorias, se llegó al acuerdo de concluir la controversia respecto a la petición concreta marcada con la letra "D", relacionada con el pago inmediato de la prestación denominada "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", mediante dicho pago con las reservas que más adelante se hacen.

1.4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Callejón Principal número 7, colonia centro de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.

Declara "EL MUNICIPIO"

- a. Ser una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la Administración de su Hacienda, susceptible de derechos y obligaciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.


Juárez y 12 de Mayo
Col. Centro
Nanchital Ver.
Tel. Com. 1924 21 6 02 50 / 21 6 06 51
21 6 08 92 / 21 6 08 93
Fax. 21 6 07 93
www.nanchital.gob.mx



- b. Que la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, en su carácter de Presidenta Municipal de Nanchital, Veracruz, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, acreditando su personalidad con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 3 de enero de 2014, documento que se agrega al presente convenio para constancia, mismo que forma parte de éste, como si a la letra se insertase.
- c. Que el C. Eusebio Ruiz Ruiz, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos del artículo 37 fracciones I, II y VI, capítulo V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, acreditando su personalidad con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 3 de enero de 2014, documento que ha sido agregado al presente convenio.
- d. Que está dispuesto a pagar la cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de cumplimiento total del artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo en vigor, celebradas con "EL SINDICATO MAYORITARIO", reclamadas como petición concreta marcada con la letra "D", relacionada con el pago inmediato de la prestación denominada "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", con las reservas que más adelante se hacen.
- e. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se originen con motivo de la firma del presente convenio, el ubicado en:

3
12

Juan Ray LS de Marco
Col. Centro,
Nanchital Ver
Tel. Com. (221) 21 6 02 50 / 21 6 03 54
21 6 34 92 / 21 6 38 93
FAX: 21 6 27 93



carretera Juárez y 18 de marzo sin número, colonia centro de la ciudad de Nanchital, Veracruz.

f. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MNL920301AA9.

LAS PARTES DECLARAN:

- I Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.
- II Que han acordado celebrar el presente convenio, en el cual no existe dolo, error, o mala fe de las partes que pueda invalidarlo.
- III Dicho lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO", en este acto paga mediante cheque nominativo, la cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de cumplimiento total del artículo 93 de las condiciones generales de trabajo celebradas entre "EL SINDICATO MAYORITARIO" y "EL MUNICIPIO", como petición concreta marcada con la letra "D", relacionada con el pago inmediato de la prestación denominada "GASTOS DE ADMINISTRACIÓN", del Expediente de Huelga número H-30/2017, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Juárez y 18 de marzo
Col. Centro
Nanchital Ver.
Tel. Dom. (924) 21 6 02 50/21 6 05 81
21 6 28 92/21 6 35 83
FAX 21 6 27 63
www.nanchital.gob.mx



SEGUNDA.- “EL SINDICATO MAYORITARIO” acepta recibir la cantidad de \$ 39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de cumplimiento total del artículo 93 de las condiciones generales de trabajo celebradas entre “EL SINDICATO MAYORITARIO” y “EL MUNICIPIO”, como petición concreta marcada con la letra “D”, relacionada con el pago inmediato de la prestación denominada “GASTOS DE ADMINISTRACIÓN”, del Expediente de Huelga número H-30/2017, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

TERCERA.- “EL SINDICATO MAYORITARIO” acepta, reconoce y se obliga, como condición suspensiva, para el caso de que el Sindicato de Empleados Municipales Independiente, acredite ser derecho para recibir esta prestación como Sindicato Minoritario, a pagar al sindicato minoritario, la parte proporcional que le corresponda, respecto de la cláusula 93 de la Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre las partes aquí contratantes, liberando a “EL MUNICIPIO”, de cualquier responsabilidad en caso de incumplimiento.

CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, LAS PARTES se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, se obligan a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, ya que en su celebración no existe dolo, error, violencia o mala fe, que

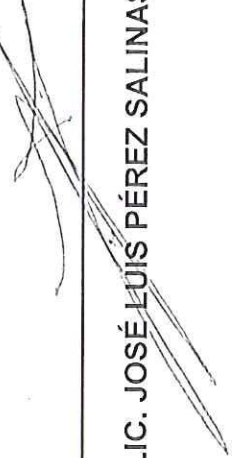
Judicial y 15 de Marzo
Col. Centro,
Nanchital Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50-21 6 06 81
21 6 08 92-21 6 33 93
Fax. 21 6 27 83
www.nanchital.gob.mx



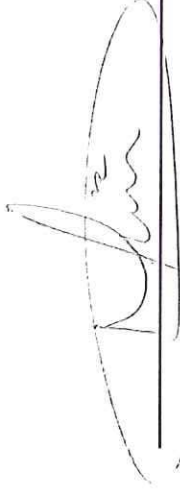
DJ/CV/004/17




podieren ser causa de nulidad, por lo que reiteran su absoluta voluntad de suscribirlo, firmándolo al margen y al calce, en todas sus fojas, en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a los quince días del mes de septiembre del año de dos mil diecisiete.

EL SINDICATO MAYORITARIO

LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS

MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.


LIC. BRENDA E. MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO



CONVENIO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL ARTÍCULO 92 DE LAS CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO

Que celebran por una parte, el LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS, como Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Empleados Municipales al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a quien en lo sucesivo se le denominará “EL SINDICATO MAYORITARIO” y por la otra parte, el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado en este acto por la LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, Síndico y Representante Legal de este Ayuntamiento, a quienes en lo sucesivo se les denominará “EL MUNICIPIO”, al tenor de las siguientes, Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

Declara “EL SINDICATO MAYORITARIO”

- 1.1. Ser una persona moral, de nacionalidad mexicana, legalmente constituida conforme a las normas establecidas en la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.
- 1.2. Su representante legal, ser mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce y ejercicio, al

corriente en el pago de sus contribuciones, identificándose con la credencial para votar con fotografía número de folio

IDMEX1395561972<<46630600126057711101H2512314MEX<02<<05240<<2<PÉREZ<SAL

Juanes y 18 de Marzo
Col. Centro
Nanchital Ver
Tel. Com. (924) 24 9 02 50/ 24 9 05 91
24 9 08 92/24 6 08 91
FAX. 24 9 27 63.
www.nanchital.gob.mx

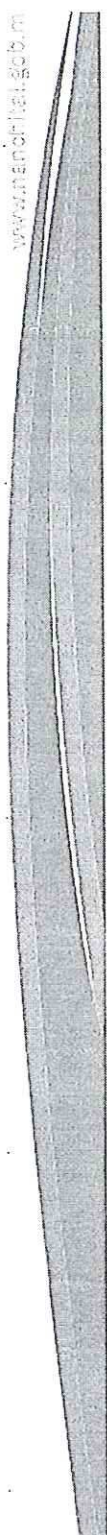


- c. Veracruz, de fecha 3 de enero de 2014, documento que se agrega al presente convenio para constancia, mismo que forma parte de éste, como si a la letra se insertase.
- d. Que el C. Eusebio Ruiz Ruiz, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz, cuenta con todas las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico en términos del artículo 37 fracciones I, II y VI, capítulo V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, acreditando su personalidad con la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 3 de enero de 2014, documento que ha sido agregado al presente convenio.
- 1.6. Que está dispuesto a pagar la prestación del Artículo 92 por la cantidad de \$29,000.00/100 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MN) para la realización anual del "DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL" estipulada en las Condiciones Generales de Trabajo en vigor, celebradas con "EL SINDICATO MAYORITARIO", con las reservas que más adelante se hacen.
- e. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se originen con motivo de la firma del presente convenio, el ubicado en: calle Juárez y 18 de marzo sin número, colonia centro de la ciudad de Nanchital, Veracruz.
- f. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: MNL920301AA9.

Las partes declaran:

- I Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en el presente convenio.

Juárez y 18 de Marzo
Nanchital, Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50/21 6 05 31
21 6 38 92/21 6 38 51
FAX. 21 6 27 63.
www.nanchital.gob.mx





II Que han acordado celebrar el presente convenio, en el cual no existe dolo, error, o mala fe de las partes que pueda invalidarlo.


III Dicho lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL MUNICIPIO”, en este acto paga mediante cheque nominativo, la cantidad de \$ 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cumplimiento total del artículo 92 de las condiciones generales de trabajo celebradas entre “EL SINDICATO MAYORITARIO” y “EL MUNICIPIO”, relacionada con el pago de \$29,000.00/100 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MN) para la realización anual del “DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL” estipulada en las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

SEGUNDA.- “EL SINDICATO MAYORITARIO” acepta recibir mediante cheque nominativo expedido por la Entidad Pública la cantidad de \$ 29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de cumplimiento total del artículo 92 de las condiciones generales de trabajo celebradas entre “EL SINDICATO MAYORITARIO” y “EL MUNICIPIO”, relacionada con el pago de \$29,000.00/100 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MN) para la realización anual del “DÍA DEL EMPLEADO MUNICIPAL” estipulada en las Condiciones Generales de Trabajo en vigor.

TERCERA.- “EL SINDICATO MAYORITARIO” acepta, reconoce y se obliga, como condición suspensiva, para el caso de quedar firme el convenio de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado en los autos del Expediente Laboral número 447/2015-V, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a pagar al sindicato minoritario, la parte proporcional que le corresponda, respecto de la cláusula 92 de las Condiciones Generales de Trabajo celebrado entre las partes aquí contratantes, liberando a “EL MUNICIPIO”, de cualquier responsabilidad en caso de incumplimiento, incluida la vía jurisdiccional.

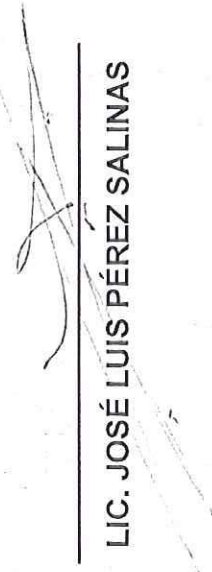

Juárez y 15 de Marzo
Col. Centro
Nanchital Ver.
Tel. Dom. (924) 21 6 02 50/21 6 06 51
21 6 33 99/21 6 08 91
FAX: 21 6 27 60
www.nanchital.gob.mx




CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder o por cualquier otra causa.

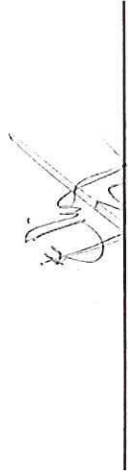
Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, se obligan a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar, ya que en su celebración no existe dolo, error, violencia o mala fe, que pudieren ser causa de nulidad, por lo que reiteran su absoluta voluntad de suscribirlo, firmándolo al margen y al calce, en todas sus fojas, en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a los Dieciséis días del mes de Octubre del año de dos mil diecisiete.

POR EL SINDICATO MAYORITARIO


LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ SALINAS

POR EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA
RICO PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO



loc. 27
FRACC. 27

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO POR LOS CC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO Y C. EUSEBIO RUIZ RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ SARMIENTO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO” Y A AMBOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES:

POR “EL ARRENDADOR”:

1. Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta Entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la declaratoria pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----
2. Siguen manifestando la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruiz, Síndico y Representante Legal de esta entidad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la declaratoria pública Número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.-----

LEY 15 DE 1988
Cód. Civil
NANCHITAL
TEL. CONT. 19221 21 9 02 50 21 9 00 1
TEL. 9 88 82 21 9 88 1
TEL. 21 6 27 21
www.nanchital.gob.mx



3. Declara **"EL ARRENDADOR"** ser legítimo propietario del inmueble ubicado en el estacionamiento del campo deportivo FRANCISCO R. GÓMEZ de esta ciudad, marcado con el número 13, mismo que mide 2.00 metros de ancho por 3.00 metros de largo, el cual colinda con el local número 14 y el estacionamiento del campo deportivo FRANCISCO R. GÓMEZ, mismo que se encuentra construido con concreto hidráulico, con ventanas y puertas de lámina.-----
4. Señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N° de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital, Veracruz.-----

POR "EL ARRENDATARIO":

1. Por su parte **"EL ARRENDATARIO"** declara, bajo protesta de decir verdad, que acepta en arrendamiento el local comercial identificado con el número 13, ubicado en el estacionamiento del Campo Deportivo "FRANCISCO R. GÓMEZ" de esta ciudad, mismo que destinara al giro comercial de **"TAQUERÍA"**.-----
2. Manifiesta **"EL ARRENDATARIO"**, que el inmueble arrendado lo destinara única y exclusivamente para manejar el giro de **"TAQUERÍA"** y bajo ninguna circunstancia le dará otra utilidad, sin que medie autorización de **"EL ARRENDADOR"**.-----
3. Que se identifica con su credencial para votar número 0915088449961 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----
4. **"EL ARRENDATARIO"** señala como su domicilio, el ubicado en la Calle Manuel Gutiérrez Zamora, Colonia Bella Vista de la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.-----



DECLARAN AMBAS PARTES.-

ÚNICO: Que es su voluntad celebrar el presente contrato y obligarse conforme a las condiciones y términos del mismo, para el arrendamiento del inmueble citado en la declaración 3 de “EL ARRENDADOR”.

Expuesto lo anterior las partes se obligan en el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto de este contrato es el arrendamiento por tiempo determinado, de un local comercial ubicado en el estacionamiento del Campo Deportivo “FRANCISCO R. GÓMEZ” de esta ciudad, marcado con el número 13, mismo que mide 2.00 metros de ancho por 3.00 metros de largo, el cual colinda con el local número 14 y el estacionamiento del Campo Deportivo “FRANCISCO R. GÓMEZ”, mismo que se encuentra construido con concreto hidráulico, con ventanas y puertas de lámina.

SEGUNDA.- “EL ARRENDADOR” se obliga a entregarle en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO” el uso y goce del local descrito en la cláusula primera, objeto de este contrato.

TERCERA.- El costo del arrendamiento por local, será la cantidad de **\$650.00 (Seiscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)** mensuales, los cuales serán pagados por “EL ARRENDATARIO” dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo firmado por “EL ARRENDADOR” o por la persona que lo representa. El importe del arrendamiento será pagado en las oficinas de la Tesorería Municipal de esta ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; previo recibo firmado que expida la misma.

CUARTA.- La duración del arrendamiento, será por tiempo determinado y con una vigencia de once meses, contados a partir del día uno de Febrero del año Dos Mil Diecisiete al treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por lo que llegado su vencimiento “EL ARRENDATARIO” deberá desocupar el local arrendado, sin necesidad de desahucio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2417 del Código Civil del Estado de Veracruz, que a la letra dice:



“Si el arrendamiento se ha hecho por tiempo determinado, concluye en el día prefijado sin necesidad de desahucio. Si no se ha señalado tiempo se observara lo que disponen los artículos 2411 y 2412”.

QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que en caso de que el presente contrato por cualquier causa se llegara a convertir en indefinido o indeterminado, “**EL ARRENDADOR**”, tendrá facultades para terminar el contrato, previa notificación con 30 días de anticipación.

SEXTA.- “LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que renuncian a la aplicación de lo establecido por el artículo 2411 del Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, en el presente contrato.

SÉPTIMA.- Manifiesta “**EL ARRENDATARIO**”, que recibe el bien inmueble a su entera satisfacción y se obliga a devolverlo al término del presente contrato, cuando “**EL ARRENDADOR**” lo exija, en iguales condiciones, ya que cualquier daño o perjuicio que se le cause deberá repararse por cuenta de “**EL ARRENDATARIO**”, a entera satisfacción de “**EL ARRENDADOR**”.

OCTAVA.- “EL ARRENDATARIO” no podrá hacer ninguna construcción y/o extensión sobre las medidas que le están siendo arrendadas.

NOVENA.- “EL ARRENDATARIO” no puede tener en desuso el local, dado en arrendamiento por más de treinta días continuos; de lo contrario “**EL ARRENDADOR**” y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ella o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que “**EL ARRENDATARIO**” no esté al corriente en el pago de sus contribuciones, derivadas por la actividad comercial que desempeña.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” pactan que, durante la vigencia del contrato “**EL ARRENDATARIO**” no podrá por ningún concepto traspasar, subarrendar, ni ceder parcial o totalmente el local objeto del presente arrendamiento y en caso de desacatar esta disposición se procederá a la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**EL ARRENDADOR**”.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ARRENDADOR” no será responsable ante las autoridades sanitarias por cualquier multa que llegara a ser impuesta por la misma, obligándose por tal motivo “**EL ARRENDATARIO**” a cumplir con las



disposiciones sanitarias y ecológicas por lo que respecta al uso y aprovechamiento del bien inmueble dado en arrendamiento.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Correrá por cuenta de “**EL ARRENDATARIO**”, el pago de las instalaciones y usos de los servicios de agua potable, luz eléctrica y demás servicios que se instalen, así como los pagos que llegaran a quedar pendientes obligándose a entregarle el bien inmueble libre de cualquier adeudo o gravamen, los cuales comprobara entregando los respectivos recibos.-----

DÉCIMA TERCERA.- El horario establecido para el ejercicio de sus actividades comerciales será de las 07:00 a.m. a las 06:00 p.m. -----

DÉCIMA CUARTA.- “**LAS PARTES**” acuerdan, que “**EL ARRENDATARIO**” tendrá el derecho de preferencia, si por alguna razón “**EL ARRENDADOR**” se decidiera a vender el local antes mencionado.-----

DÉCIMA QUINTA.- “**LAS PARTES**” manifiestan que durante la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo o lugar, y bajo las condiciones especificadas.-----

DÉCIMA SEXTA.- “**LAS PARTES**” se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad, con que se ostentan en este acto jurídico, y externan libremente su voluntad para ubicarse en los términos y cláusulas del contrato.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” convienen que lo no previsto en este contrato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.-----

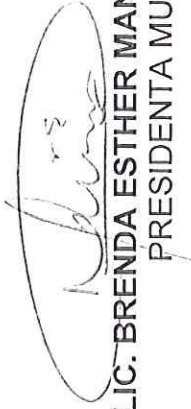
DÉCIMA OCTAVA.- “**EL ARRENDATARIO**” se obliga a reparar a entera satisfacción de “**EL ARRENDADOR**”, cualquier tipo de daño que origine con motivo del uso o explotación del giro comercial a que se dedique en el área dada en arrendamiento.-----

DÉCIMA NOVENA.- “**EL ARRENDADOR**” podrá dar por rescindido el contrato en los casos que “**EL ARRENDATARIO**” deje de cubrir el importe de la renta en los plazos ya estipulados, cuando el atraso sea de **dos o más mensualidades**.-----



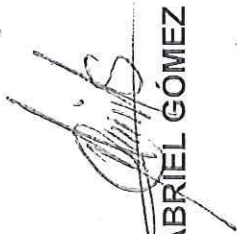
Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a un día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete.-----

"EL ARRENDADOR"


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUÍZ RUÍZ
SÍNDICO

"EL ARRENDATARIO"


C. JOSÉ GABRIEL GÓMEZ SARMIENTO



DJ/CT/063/17

CONTRATO DE COMODATO

CONTRATO DE COMODATO, QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, COMPARECEN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. **BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO**, EN CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL C. **EUSEBIO RUIZ RUIZ**, SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL COMODANTE**” Y POR LA OTRA PARTE EL C. **VICENTE GARZA RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “**EL COMODATARIO**” Y A AMBOS “**LAS PARTES**” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL COMODANTE”

a).- Manifiesta “**EL COMODANTE**” que es una Entidad Política Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 2, segundo párrafo, de la ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz-Llave, cuya legal existencia se acredita en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, Tomo CXXXIX de fecha 26 de Noviembre de 1988, con capacidad legal para celebrar el presente Contrato de Comodato.-----

b).- Que acreditan su personalidad como Presidenta Municipal y Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, acreditando tal personalidad con la Declaratoria Pública Número 006, en el Tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de Enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente Contrato de Comodato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

*LEON DE
CAMERA*

[Firma]

[Firma]



DJ/CT/063/17

- c).- **"EL COMODANTE"** señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las Calles Juárez y 18 de Marzo S/No. de la Colonia Centro, Código Postal 96360 de la Ciudad de Nanchital Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----
- d).- Que es legítimo propietario del inmueble y sus accesorios ubicados en la Av. Lázaro Cárdenas S/N, (entre las Calles Balderas y Juárez), conocido universalmente y localizado como Mercado Público Municipal **"Antonio J. Bermúdez"**-----

2.- DECLARA **"EL COMODATARIO"**

- a).- Que desea tener en uso el local comercial Núm. 92, en el interior del Mercado **"Antonio J. Bermúdez"**, mismo donde desarrolla la actividad comercial de **"NOVEDADES"**.-----
- b).-Que se identifica con su credencial para votar número 4657016925518 GARZA<RAMIREZ<<VICENTE, expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----
- c).- El **C. VICENTE GARZA RAMIREZ**, reside en la Calle Timoteo G Ramirez E Lázaro Cárdenas No. 95, Colonia Tepeyac de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----
- d).- **"EL COMODATARIO"** pagará la cantidad **\$80.04 (OCHENTA PESOS 04/100 M.N.)** mensuales, correspondiente a las contribuciones y el derecho de piso a su nombre, en el supuesto caso de que este H. Ayuntamiento realizara alguna obra donde se encuentra ubicado dicho local el **C. VICENTE GARZA RAMIREZ**, como ha quedado pactado está de acuerdo en desocuparlo si es para una obra que beneficie a dicho mercado municipal de referencia.-----
- e).- **"EL COMODATARIO"** manifiesta que le interesa que se le dé en Comodato el local Comercial antes mencionado, localizado en el interior del Mercado Público **"Antonio J. Bermúdez"**, por estar en condiciones de pagar las contribuciones y el derecho de piso a su nombre.-----

Página 2 de 5

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro,
Nanchital Ver.
Tel. Com. (924) 21 6 02 50 / 21 6 06 94
21 6 59 92 / 21 6 35 93
FAX. 21 6 27 93

www.nanchital.gob.mx



Ambas partes otorgan su consentimiento, rubrica y compromiso de cumplimiento para la celebración del presente instrumento; mismo que lo sujeta al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS

Primera.- “EL COMODANTE” y “EL COMODATARIO”, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, por estar facultados para la celebración de dicho contrato.-----

Segunda.- “EL COMODANTE” concede el uso a “EL COMODATARIO” del Local Comercial ubicado en el interior del Mercado Público Municipal “Antonio J. Bermúdez”, mismo que ha quedado precisado en las declaraciones anteriores; a partir del día uno de Octubre del Dos Mil Diecisiete hasta el Treinta y uno de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete, por su parte “EL COMODATARIO”, contrae la obligación de darle un uso exclusivo para el desarrollo de la actividad comercial.-----

Tercera.- “EL COMODATARIO” se obliga a proporcionar cuanto sea necesario para la conservación del Local Comercial dado en COMODATO y a devolver el espacio de referencia conforme a las condiciones establecidas en este contrato o al término de este en el mismo estado en que lo recibe, salvo deterioro natural por el transcurso del tiempo.-----

Cuarta.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar ante la Tesorería Municipal, el derecho de piso de aquellas contribuciones que se deriven por el desarrollo de la actividad comercial tipificados por el Código Hacendario Municipal y el Bando de Policía y Gobierno de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que enmarca la actividad comercial ya señalada, mismas que quedaron precisadas en el inciso d) de sus declaraciones y que se tiene aquí por reproducidas como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Obligándose a pagar las actualizaciones de contribuciones, alzas de tarifa por derecho de piso, o refrendo de licencias, que se susciten durante la vigencia del presente contrato.-----



DJ/CT/063/17

Quinta.- “EL COMODATARIO” no puede tener en desuso el local comercial dado en Comodato por más de 30 (treinta días continuos), de lo contrario “EL COMODANTE” y sin que opere resolución judicial alguna, podrá adjudicarlo para ello o para quien lo estime conveniente; situación similar se hará en caso de que “EL COMODATARIO” no esté al corriente de sus pagos de contribuciones derivadas por la actividad comercial que desempeña.-----

Sexta.- No puede “EL COMODATARIO”, traspasar, arrendar o subarrendar a un tercero, el uso del espacio entregado en Comodato por “EL COMODANTE” o en caso contrario esta última no reconocerá como “COMODATARIO” a la persona que haya adquirido en cualquiera de estas modalidades citadas el traspaso del multicitado espacio, y el presente contrato quedará rescindido y podrá disponer del mismo sin que opere resolución judicial alguna.-----

Séptima.- “EL COMODATARIO” sólo podrá realizar trabajos de reformas y adaptaciones al local referido, previa autorización de “EL COMODANTE” dada por escrito por quienes legalmente la representan y cualquier mejora que llegase autorizar, quedará para beneficio y provecho del mismo.-----

Octava.- “EL COMODATARIO” se obliga a pagar los conceptos de energía eléctrica y consumo de agua y en caso de que no cumpla, se le rescindirá el contrato.-----

Novena.- Para cualquier ratificación judicial o extrajudicial en todo lo referente a este contrato, las partes señalan para ese efecto los mismos domicilios que respectivamente señalaron en el inciso c) del apartado “DECLARACIONES” del presente contrato.-----

Décima.- Ambas partes convienen que lo no previsto en este Contrato de Comodato, se regulara por las disposiciones previstas, en el Código Civil Vigente para el Estado de Veracruz, sujetándose a la competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz, renunciando a cualquier fuero que pudieran tener, por razones de su domicilio en lo presente o futuro.- -----

Veracruz

[Firma]

[Firma]



DJ/CT/063/17

Leído que fue por las partes el presente Contrato de Comodato y conforme con su contenido lo firman al calce, por duplicado en la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, a Un día del mes de Octubre del año Dos Mil Diecisiete.

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

“EL COMODANTE”


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. EUSEBIO RUIZ RUIZ

SINDICO

“EL COMODATARIO”


C. VICENTE GARZA RAMIREZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

291

Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado por la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico**, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente; que en lo sucesivo se le denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra parte la empresa **“INGELEC GRUPO”**, representada por el **Ing. Octaviano Ríos Galván**, en su carácter de Representante Legal de **“Ingeniería Eléctrica Especializada”**, a quien en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato se le denominará **“LA EMPRESA”**, y a ambas **“LAS PARTES”**; de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

DECLARACIONES:

POR “EL MUNICIPIO”:

1.- Manifiestan la **Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988 y que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad legal para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.-----

[Firma manuscrita]

2.- Manifiestan la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico**, Presidenta Municipal Constitucional y el **C. Eusebio Ruiz Ruiz**, Síndico y Representante Legal respectivamente, que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente.-----

[Firma manuscrita]



3.- "EL MUNICIPIO" señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Juárez y 18 de Marzo S/N", de la colonia Centro, código postal 96360, de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

4.- Es su voluntad celebrar el presente contrato con el objeto de que "LA EMPRESA" le preste los servicios de Gestoría, Trámites oficiales ante C.F.E y Secretaría de Energía "objeto" de la cláusula primera de este contrato.-----

POR "LA EMPRESA":

1.- Manifiesta el C. Octaviano Ríos Galván, ser persona física con actividades empresariales y registro federal de contribuyentes número RIGO421201B83, que opera comercialmente con la denominación "INGELEC GRUPO", de la cual se ostenta como Representante Legal, identificándose con su credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral con clave de elector número RSGLOC42120105H700.-----

2.- Sigue manifestando el C. Octaviano Ríos Galván, que como Representante Legal del prestador de servicios "INGELEC GRUPO" se encuentra investido con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato.---

3.- El C. Octaviano Ríos Galván, para los efectos relativos a este contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Miguel Ángel de Quevedo, número 1121 de la colonia María de la Piedad de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

4.- Es de su interés celebrar con "El H. Ayuntamiento", el presente contrato a fin de prestarle los servicios que se mencionarán en las respectivas cláusulas. Por lo que, estando de acuerdo las partes en el objeto y condiciones de este contrato, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:-----

CLÁUSULAS:

OBJETO Y MONTO DEL CONTRATO.-

PRIMERA.- "LA EMPRESA" se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" los servicios de Gestoría, trámites oficiales ante C.F.E y Secretaría de Energía, para lograr la obtención del oficio de "Liberación de Obra Eléctrica en alta tensión" de C.F.E y dictamen de verificación por UVIE de la Secretaría de Energía, para la Regularización del Contrato de suministro de energía, para la regularización del

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro,
Nanchital, Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50 / 21 6 03 51
21 6 33 22, 24 y 33 99
Fax. (21) 6 27 62
www.nanchital.gob.mx



contrato de suministro de energía eléctrica ante C.F.E, en tarifa "OM" para el Estadio de Beisbol "Francisco R. Gómez", en esta Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. Consistentes en:

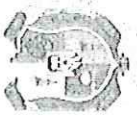
PARQUE DEPORTIVO DE BEISBOL UBICADO EN LA COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.

- a) Trámites ante C.F.E, para revisión y aprobación del proyecto eléctrico, supervisión, inspección final y entroncamiento para una subestación de 75 KVA, Monofásica, con 50 kw de carga instalada en baja tensión, para obtener los oficios de revisión del proyecto resolutivo de KVA y demanda a contratar y liberación de la obra de alta tensión emitidos y cobrados por C.F.E, pago de cuota al SUTERM.-----
- b) Verificación por UVIE de la Secretaría de Energía para la obtención del dictamen de verificación correspondiente a la NOM-001-SEDE-2012, instalaciones eléctricas (utilización).-----
- c) Elaboración del proyecto eléctrico de baja tensión, planos del diagrama unifilar, cuadros de cargas, distribución de alumbrado, sistema de tierra para una carga instalada de 50 kw en 2 fases, 240/120 Volt.-----

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA", por las Gestiones ante la C.F.E del Parque Deportivo de Beisbol "Francisco R. Gómez" ubicado en la Colonia Díaz Ordaz. La cantidad de **\$54,636.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Treinta y Seis pesos 00/100 M.N.)** el cual se realizará en un 70% el primero de ellos y el 30% el restante de acuerdo a los avances reportados, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la mencionada factura con recursos de los Arbitrios 2017 -----

SEGUNDA.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL MONTO DEL CONTRATO. "LA EMPRESA" de conformidad a la fecha de pago contemplado anteriormente, entregará a "EL MUNICIPIO", la factura correspondiente por la prestación del servicio, dicha factura deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente de la materia.-----

Juárez y L. de Mieros
Col. Centro,
Nanchital Ver.
Tel. Com. 921 21 6 02 50 04 6 06 94
921 6 36 92 24 6 36 93
Fax: 21 6 27 61
www.nanchital.gob.mx



En caso de incumplimiento de pago o cualquier otro por parte de "EL MUNICIPIO", de acuerdo a las obligaciones contraídas en este contrato, "LA EMPRESA", podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad a su cargo, los trabajos respectivos a la prestación de servicio a que se refiere este contrato, hasta que se subsane el referido incumplimiento y se haga el pago correspondiente.

"LAS PARTES" absorberán respectivamente los impuestos que les correspondan derivados de la celebración de este acuerdo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato será hasta la terminación de los trabajos y conclusión de Gestiones ante la C.F.E. -----

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir unilateralmente cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con el personal a su cargo en la ejecución de este contrato respecto de la seguridad de sus trabajadores y cualquier eventualidad surgida si no se siguen las normas de seguridad elementales para lo cual también manifiesta que su personal se encuentra capacitado para dichas labores.

En caso de que "LA EMPRESA", incumpla con las obligaciones asumidas en la presente cláusula, se obliga a responder ante la cualquier autoridad competente por los daños y perjuicios que se puedan originar, a sus trabajadores independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deba cumplir conforme a este contrato.

QUINTA.- VÍNCULO LABORAL.- Las partes manifiestan no tener ningún vínculo laboral entre sí.

SEXTA.- RELACIÓN JURÍDICA.- El presente contrato no crea sociedad, asociación, ni alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos, según lo convenido en el mismo.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL MUNICIPIO" y "LA EMPRESA", acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para bolsa de valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la legislación aplicable.

Juárez, 13 de Mayo
Cali, Cauca,
Nanchital Ver.
Tel. Com. (921) 21 6 02 50 21 - 6 08 91
21 6 93 82 21 6 03 91
Fax. 21 6 07 82
www.nanchital.gov.co



OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En el caso de que alguna de las partes contratantes incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, la parte afectada podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días de anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, **“LAS PARTES”** acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato o reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario. -----

NOVENA.- DOMICILIOS.- Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por telégrafo, fax o cualquier otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación; precisamente con los domicilios siguientes: -----

“LA EMPRESA”: en calle Miguel Ángel de Quevedo, Número 1121, Colonia María de la Piedad 96410 Coatzacoalcos, Veracruz. -----

“EL MUNICIPIO”: en Juárez y 18 de marzo S/Nº, colonia centro, código postal 96360, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. -----

“LAS PARTES” deberán comunicarse cualquier cambio de domicilio, por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efecto dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en los respectivos domicilios indicados por las mismas en el presente contrato, surtirán plenamente sus efectos. -----

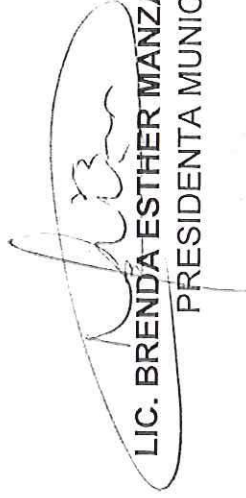
DÉCIMA .- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- **“LAS PARTES”** reconocen que en el presente documento no existe dolo, error o mala fe, por lo que se someten a él con todas las consecuencias legales que ello conlleva, manifestando que en este acto renuncian a la jurisdicción y competencia de los domicilios que pudieran tener en el futuro y sometiéndose en tal virtud para los efectos de cualquier acción legal derivada del presente instrumento a la competencia de los Tribunales del Fuero Común y Federal del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz. -----

Juárez y 18 de Marzo
Col. Centro,
Nanchital, Ver.
Tel. Com. (924) 24 6 02 50 (24 6 36 94)
24 6 36 92 (24 6 36 94)
Fax: (24 6 36 92)



Quedando perfectamente enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad, y firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; a los tres del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.-----

**POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE NANCHITAL
DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.**


LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL


C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

"LA EMPRESA"



C. OCTAVIANO RÍOS GALVÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
"INGELEC GRUPO"



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, representado por la **C. Brenda Esther Manzanilla Rico**, en su calidad de **Presidenta Municipal Constitucional** y el **C. Eusebio Ruiz Ruíz**, **Síndico y Representante Legal** respectivamente, que en lo sucesivo se le denominará **"EL MUNICIPIO"** y por la otra parte el **C. Jesús Villanueva Hernández**, Director General del periódico **"EL PRESENTE"** que en lo sucesivo se le denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y a ambos **"LAS PARTES"**; de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas:-----

DECLARACIONES:

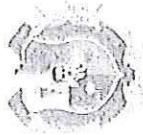
POR "EL MUNICIPIO":

1.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruíz, Síndico y Representante Legal de esta Entidad Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, que la misma se constituyó como tal en términos de la Declaratoria Pública contenida en el Decreto N° 194 inserta en la Gaceta Oficial del Estado N° 142, tomo CXXXIX de fecha 26 de noviembre de 1988, y misma que de conformidad con el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz vigente, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio con capacidad legal para celebrar el presente contrato con RFC MNL920301AA9.-----

2.- Manifiestan la Lic. Brenda Esther Manzanilla Rico, Presidenta Municipal Constitucional y el C. Eusebio Ruiz Ruíz, Síndico y Representante Legal de la Entidad Pública Municipal de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; que acreditan tal personalidad con la Declaratoria Pública número 006, en el tomo CLXXXIX, inserta en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 03 de enero del 2014; así mismo, estar facultados para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 36 fracción VI y 37, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

46
285
163
NANCHITAL
Las cosas Bien hecha

Esc. 2A
10/04/2017



3.- "EL MUNICIPIO", para efectos de este contrato, señala como domicilio oficial el edificio ubicado en las calles Benito Juárez y 18 de marzo S/N° de la colonia Centro, Código Postal 96360 de la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz.-----

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Manifiesta el C. Jesús Villanueva Hernández, ser Director General del periódico "EL PRESENTE", con domicilio en la calle 2 de abril en la colonia Manuel Ávila Camacho, código postal 93220 de la ciudad de Poza Rica, Veracruz.-----

2.- Sigue manifestando el C. Jesús Villanueva Hernández, que se encuentra investido con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente contrato.-----

3.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que se encuentra legalmente dado de alta ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes: VIHJ670729DZ2.-----

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que vistas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Declaran "LAS PARTES", que el periodo de duración del presente contrato comprenderá del día uno de Enero del año dos mil diecisiete al treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, tiempo en el que se realizarán las publicaciones correspondientes con la información que le sea otorgada.-----



SEGUNDA.- El importe mensual pactado de este contrato de prestación de servicios será de **\$8,120.00 (Ocho Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 m.n.)**, por concepto de servicios de publicidad, expidiendo el prestador de servicios factura que ampare tal concepto.-----

TERCERA.- El monto pactado en la cláusula anterior ampara los siguientes servicios: difusión de las diversas actividades realizadas por **"EL MUNICIPIO"** y el **DIF Municipal** consistente en una publicación semanal de una plana, a partir del uno de Enero hasta el treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete.-----

CUARTA.- Para el cumplimiento de este contrato **"EL MUNICIPIO"** se compromete a cumplir con el pago mensual pactado, a partir de la entrega de la factura extendida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; a su vez, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a proporcionar los servicios de publicidad antes referidos, en tiempo y forma y en los términos señalados en el presente contrato.-----

QUINTA.- En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o **"EL MUNICIPIO"** incumplan con las obligaciones asumidas en la cláusula que antecede, se obligan a responder ante cualquier autoridad por los daños y perjuicios que se puedan originar, independientemente de las demás sanciones y obligaciones que deben cumplir conforme a este contrato.-----

SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no realizará publicaciones que vayan en contra de sus políticas o de la moral y buenas costumbres, no implicando esto violación alguna al presente contrato.-----

SÉPTIMA.- Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el contrato, previa notificación, en el caso de que fuera **"EL MUNICIPIO"** quien genere la cancelación, se cubrirá con el pago del mes que se encuentre transcurriendo. En el caso de que sea **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cumplirá con la publicación antes referida del mes que solicite la cancelación.-----

OCTAVA.- Terminación Anticipada.-

En el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** contratantes incumpla con cualquiera de las obligaciones contempladas en el presente documento, la parte afectada podrá dar por terminado este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días de



anticipación. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, "LAS PARTES" acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello determinar las prestaciones que recíprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato o reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.-----

NOVENA.- Legislación y Jurisdicción.-

"LAS PARTES" reconocen que en el presente documento no existe dolo, error, o mala fe, por lo que se someten al mismo con todas las consecuencias legales que ello conlleva, manifestando que en este acto renuncian a la jurisdicción y competencia de los domicilios que pudieran tener en el futuro y sometiéndose en tal virtud cualquier acción legal derivada del presente instrumento a la competencia de los Tribunales del Fuero Común y Federal del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, Veracruz.-----

2017-01-17
[Signature]

Quedando perfectamente enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, manifiestan su conformidad y lo firman en la ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz; a un día del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-----

POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ.

[Signature]
LIC. BRENDA ESTHER MANZANILLA RICO
PRESIDENTA MUNICIPAL

[Signature]
C. EUSEBIO RUIZ RUIZ
SÍNDICO

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERIODICO "EL PRESENTE"

[Signature]
C. JESÚS VILLAMUEVA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL